



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3394 DIRECTOR (E): CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS JULIO 25 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO N° 342 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL USO DEBIDO Y ADECUADO EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS, EN LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL, DESCENTRALIZADO Y DE LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	8131
PROYECTO DE ACUERDO N° 343 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA LA CASA DEL MAESTRO (A) EN EL DISTRITO CAPITAL, PARA EL DESARROLLO CULTURAL, RECREATIVO Y PERSONAL DE LOS EDUCADORES DEL DISTRITO”	8139
PROYECTO DE ACUERDO N° 344 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA “BOGOTÁ SIN BRECHAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	8146
PROYECTO DE ACUERDO N° 345 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA “ALIMENTACIÓN INCLUYENTE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	8178
PROYECTO DE ACUERDO N° 346 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	8208

PROYECTO DE ACUERDO N° 342 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL USO DEBIDO Y ADECUADO EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS, EN LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL, DESCENTRALIZADO Y DE LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Acuerdo tiene como objeto fortalecer y promover el uso debido y adecuado en materia de propiedad intelectual, el derecho de autor y conexos, en todas las entidades del nivel

central, descentralizado y de las Localidades del Distrito, en el marco del día Mundial del Libro y del Derecho de Autor.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Crear una cultura por el debido y adecuado respeto por el Derecho de Autor y los derechos conexos en los servidores del nivel central y descentralizado del Distrito.
2. Adoptarán el 23 de abril como día Mundial del Libro y del Derecho de Autor; fecha que fue la escogida por la Conferencia General de la UNESCO para rendir un merecido reconocimiento a los autores, al libro y a la cultura.
3. Promover la legalidad y buenas prácticas en materia de derecho de autor al interior de las entidades del nivel central, descentralizado y de las localidades del distrito.
4. Proteger la creación y a los creadores de contenidos objeto de derecho de autor.
5. Disminuir los riesgos que por ocasión del plagio pueda incurrir el Distrito Capital por falta de conocimiento.
6. Reconocer públicamente a los funcionarios de las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito, que, por ocasión de sus funciones constitucionales y legales a ellos asignadas, hayan escrito, obras literarias editadas, desarrollos científicos y programas de computador, que hayan beneficiado al distrito.

III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La emergencia sanitaria ocasionada por la Covid – 19 ha obligado a la administración del Distrito a reinventarse en su forma de prestar el servicio a los capitalinos y una de las medidas es el trabajo en casa, medida que ha llevado a los servidores del distrito a ser más recursivos y creativos al momento de desarrollar sus funciones propias del cargo.

Los avances tecnológicos y el fácil acceso a la información son una herramienta que facilita el trabajo en casa, la adquisición de conocimiento y la construcción de documentos razón por la cual consideramos importante que la administración distrital adopte un comportamiento respetuoso por los derechos de autor y los derechos conexos, estableciendo lineamientos que disminuyan el riesgo al que está expuesto el Distrito por el uso indebido o plagio de obras objeto de protección por ocasión del trabajo y desconocimiento de la norma por parte de los servidores de las entidades del nivel central y descentralizado de la capital.

Por otra parte, se hace necesario trasladar estos lineamientos en materia de derecho de autor y la propiedad intelectual, a las entidades del nivel central, descentralizado y de las localidades del distrito, para hacer efectivo el cumplimiento de los acuerdos que en materia el país a suscrito

a nivel internacional ya que las entidades públicas y administrativa deberán velar por el cumplimiento de estos convenios internacionales, como son:

- Convenio de Berna “Para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas” Aprobado por la LEY 33 de 1987.
- Convención de Roma, 1961, convención internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión Hecho en Roma el 26 de octubre de 1961.
- LEY 26 DE 1992 (diciembre 21) Diario Oficial No. 40.694, de 21 de diciembre de 1992 Por medio de la cual se aprueba el "Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales", adoptado en Ginebra el 18 de abril de 1989.
- Tratado de la Ompi sobre interpretación o ejecución y fonogramas, (Aprobado Por la Ley 545 de 1.999).
- Tratado de la Ompi sobre Derecho de Autor adoptado por la Conferencia Diplomática el 20 de diciembre de 1996 (Aprobado por la Ley 565 de 2.000)
- Adpic (acuerdo de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. Gatt - ronda Uruguay Anexo 1c: acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio

Ya para finalizar, la terminología jurídica, la expresión “derecho de autor” se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas; Obras que creadas y usadas por hombres y mujeres morales traerán múltiples beneficios a la ciudad.

IV. DEFINICIONES

1. ¿Qué es Propiedad Intelectual?

Los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad: permiten al creador, o al titular de una patente, marca o derecho de autor, gozar de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión realizada en relación con una creación. Esos derechos están consagrados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que contempla el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de las producciones científicas, literarias o artísticas. La importancia de la propiedad intelectual se reconoció por vez primera en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883), y en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886). La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) administra ambos tratados (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual).

2. ¿Qué es plagio?

Se entiende como copia parcial o total de ideas de un autor sin dar el escrito correspondiente.

3. Tipos de plagio

- **Completo:** Copia textual exacta de un texto de un contenido sin indicar de donde proviene.
- **Parcial:** Contenido citando mediante la unión de varios textos provenientes de una misma fuente.
- **Autoplagio:** Uso de parte de un trabajo propio previo y presentarlo como original e inédito.
- **Envió Doble:** Presentación de un trabajo en dos clases diferentes.
- **Falsa Autoría:** Referencia del nombre en un trabajo que no participo.

1. Derechos morales

Cuando nos referimos a derechos morales estamos haciendo referencia a la conexión entre el autor y su obra, es decir, al derecho de decir que la obra es resultado de su creación.

2. Derechos Patrimoniales

Estos hacen referencia a su contenido económico y explotación de la obra.

3. Sanciones por violación al derecho de autor “Derecho Moral”

El funcionario que vulnere los derechos morales del autor incurrirá en prisión de 32 a 90 y multa de 26.66 a 30 SMLMV.

4. Sanciones por violación al derecho de autor “Derecho Patrimonial”

Quienes violen los patrimoniales de autor incurrirá en prisión de cuatro a ocho años y multas de 26.66 hasta 1.000 SMLMV.

5. Plagio en Colombia

La Fiscalía en uno de sus informes por ocasión del dial mundial de la propiedad intelectual informo que adelantaba 6.100 procesos por derechos de autor y propiedad intelectual.

Por otra parte, La Unidad Nacional Especializada en Delitos contra la Propiedad Intelectual y las Telecomunicaciones advirtió el aumento de la persecución penal de los delitos relacionados con el fraude y la violación de marcas y patentes en medicamentos de alto costo, los cuales son vendidos en el mercado con las fechas de vencimiento adulteradas (Fiscalía General de la Nación, 2013).

Fiscalía General de la Nación. (Viernes de Abril de 2013). *Bogotá Boletín 3095 Fiscalía adelanta 6.100 procesos por derechos de autor y propiedad intelectual*. Obtenido de Fiscalía General de la Nación: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-adelanta-6-100-procesos-por-derechos-de-autor-y-propiedad-intelectual/>

1. Copiar una obra original tiene penas de hasta siete años de cárcel según el Código Penal.

(Cifuentes, 2018) *”Con el acceso a Internet, son diversos los contenidos a los que se puede acceder desde cualquier lugar; no obstante, dicha facilidad también ha traído algunos inconvenientes en cuanto a la vulneración de los derechos de autor.*

Sin embargo, la misma red ha permitido construir herramientas que ayudan a identificar las copias en los documentos académicos, software o plataformas como Turnitin, PlagScan, PlagTracker, Plagium y Viper.

Y es que recientemente se han conocido casos de figuras políticas que han cometido plagio en sus trabajos académicos u otras publicaciones. Uno de estos, quizás el más actual es el del presidente español, Pedro Sánchez, quien está acusado de haber copiado y pegado información sobre informes oficiales sin haberlos citados en su tesis doctoral.

Otro caso es el de Pablo Casado, presidente del Partido Popular español, quien copió y pegó información de la web del Congreso de Diputados para un libro que publicó en 2012. Como estos, se han registrado varios casos”.

Cifuentes, V. (Miércoles de Septiembre de 2018). *Los instrumentos para identificar el plagio y no cometerlo en textos académicos*. Obtenido de La Republica: <https://www.larepublica.co/alta-gerencia/los-instrumentos-para-identificar-el-plagio-y-no-cometerlo-en-textos-academicos-2772529>

Ahora bien, según Andrés Naranjo, abogado de ARI Consulting Group “es importante tener en cuenta que “el término plagio no existe en la ley, sino que la referencia se hace a derechos de autor. No obstante, existen diversas vías legales que permiten salvaguardar los derechos que podrían afectarse cuando se es víctima de éste” (Naranjo, 2018).

Naranjo, A. (Miércoles de Septiembre de 2018). *Los instrumentos para identificar el plagio y no cometerlo en textos académicos*. Obtenido de La Republica: <https://www.larepublica.co/alta-gerencia/los-instrumentos-para-identificar-el-plagio-y-no-cometerlo-en-textos-academicos-2772529>

V. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

- **Artículo 61 de la Constitución Nacional**

El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

- **Ley 23 de 1982**

Sobre derechos de autor

- **Ley 33 de 1987**

por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas", del 9 de septiembre de 1886, completado en París el 4 de mayo de 1896, revisado en Berlín el 13 de noviembre de 1908, completado en Berna el 20 de marzo de 1914 y revisado en Roma el 2 de junio de 1928, en Bruselas, el 26 de junio de 1948, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en París el 24 de julio de 1971.

- **Ley 44 de 1993**

por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944

- **Decreto número 460 de 1995 (marzo 16)**

Por el cual se reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal

- **Ley 1955 de 2019**

Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras dislocaciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.

- **Ley 1955 de 2019**

ARTÍCULO 3°. PACTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa.

2. **Emprendimiento. Sobre el sustento de la legalidad**, el Plan plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y **el fortalecimiento del tejido empresarial** en las ciudades y en el campo.

3. **Directiva Presidencial o 1**

Respeto al Derecho de Autor y a los Derechos Conexos.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal, toda vez que cada entidad involucrada tiene destinado un rubro para este

tipo de intervenciones dentro de los proyectos que desarrolla según sus competencias y presupuesto asignado en cada vigencia fiscal.

Respetuosamente,

MARCO ACOSTA RICO

Concejal de Bogotá
Partido Colombia Justa Libres

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá y Vocero de bancada
Partido Colombia Justa Libres.

PROYECTO DE ACUERDO N° 342 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL USO DEBIDO Y ADECUADO EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS, EN LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL, DESCENTRALIZADO Y DE LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1, 10, 21 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

CONSIDERANDO:

ARTÍCULO 1.- Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto fortalecer y promover el uso debido y adecuado en materia de propiedad intelectual, el derecho de autor y conexos, en todas las entidades del nivel central, descentralizado y de las Localidades del Distrito, en el marco del día Mundial del Libro y del Derecho de Autor.

ARTÍCULO 2.- Todas Las entidades del nivel central, descentralizado y de las Localidades del Distrito, adoptarán el 23 de abril como día Mundial del Libro y del Derecho de Autor; fecha que fue la escogida por la Conferencia General de la UNESCO para rendir un merecido reconocimiento a los autores, al libro y a la cultura.

Parágrafo. – El 23 de abril en el marco del día Mundial del Libro y del Derecho de Autor. Todas Las entidades del nivel central, descentralizado y de las Localidades del Distrito, Promoverán la legalidad y buenas prácticas en materia de derecho de autor al interior de las entidades.

ARTÍCULO 3.- El concejo de Bogotá, señalara un día en el mes de abril con ocasión al día mundial de la propiedad intelectual, en el que hará un reconocimiento público, a los funcionarios postulados por las entidades del nivel central y descentralizado y de las Localidades del Distrito, que por ocasión de sus funciones constitucionales y legales a ellos asignadas, hayan escrito, obras literarias editadas, desarrollos científicos y nuevos desarrollos tecnológicos, en los que hayan aplicado su capacidad intelectual y creatividad con fines morales y en beneficio del Distrito Capital.

Artículo 4.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 343 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA CASA DEL MAESTRO (A) EN EL DISTRITO CAPITAL, PARA EL DESARROLLO CULTURAL, RECREATIVO Y PERSONAL DE LOS EDUCADORES DEL DISTRITO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como objeto principal, establecer un espacio físico de intercambio y de encuentro, que propenda por el empoderamiento de los maestros, directivos docentes, orientadores, auxiliares pedagógicos, de los colegios públicos distritales, con procesos continuos de mejoramiento personal, cultural, artístico y recreativo, a través de pro-gramas de bienestar con acciones que de manera integral impacten los diferentes ámbitos relacionados con los maestros y maestras, en su desarrollo personal, el mejoramiento de las condiciones de trabajo y el reconocimiento social de la labor que realizan, como sujetos protagonistas de las transformaciones pedagógicas para la calidad de la educación en la Capital de la República.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

a. Docentes y Docentes Directivos en Bogotá:

Bogotá cuenta con cerca de 34.726¹ maestros y maestras en colegios oficiales, de los cuales 32.941 son docentes y 17.85 son docentes directivos de los colegios oficiales de la ciudad.

b. Experiencias Internacionales – Casa del Maestro(a) –

Tradicionalmente el término “Casa del Docente” se reconoce como un espacio físico básicamente de protección o alojamiento y de esparcimiento, no obstante, lo que en el fondo se trata de lograr es un espacio físico dedicado a los docentes que pueda cumplir múltiples propósitos entre ellos el encuentro para interrelación de variados saberes y la lúdica necesaria para el reconocimiento de todos y todas hacia la proyección educativa.

En Argentina las casas de docentes son espacios de encuentro para el descanso y el esparcimiento y para el encuentro de docentes de diversas regiones. Ellas se han constituido fundamentalmente en lugares de alojamiento para los trabajadores de la educación que por múltiples razones requieren hospedarse por tiempos definidos en casos como tratamientos médicos, capacitaciones, tramites diversos o encuentros gremiales.

En Chile “La Casa del Maestro” es dependiente del Colegio de Profesores de Chile organización gremial que tiene más de 100 mil afiliados y organiza la posibilidad de brindar asistencia a los docentes en materia de hospedaje y de encuentro para mantener un diálogo permanente con la autoridad, política o educacional en sus diversos niveles.

El establecimiento de una Casa del Maestro evidencia varias posibilidades a tener en cuenta: Un sitio de encuentro que reinvente la discusión de la pedagogía desde ambientes di-versos de esparcimiento, entretenimiento y la cultura, sin olvidar el aspecto lúdico que no puede ser ajeno al ser humano y a su desarrollo independientemente de la edad de los maestros”.

c. La importancia del encuentro

¹ Corte 4 de febrero de 2021. Dirección de Talento Humano. SED

Este proyecto de acuerdo pretende llevar al docente a un proceso de encuentro con sus pares o similares, lo que, acompañado de las manifestaciones materiales, espirituales e ideológicas los identifica con un conjunto mayor de individuos. Como la creación de la cultura es eminentemente humana, asumimos que la cultura nos diferencia de otros seres y al mismo tiempo nos hace diferentes unos a otros dada la conciencia personal, lo cual enriquece nuestro acervo.

La transmisión del conocimiento no es exclusiva de la escuela, la sociedad interviene en su divulgación de generación en generación. Por lo anterior la importancia de la cultura radica en que cada ser humano se siente representado en un grupo.

En este sentido se hace necesario referenciar alguno de los tantos estudios que se han efectuado en los últimos años por psicólogos organizacionales en áreas del desarrollo del talento humano basado en competencias. (Alles, 2016). En su investigación afirma, "En general la capacitación se ha basado en la instrucción escasamente en nuestra formación, lo cual ha puesto en evidencia que la mera transmisión de conocimiento es insuficiente para lograr modificaciones en los comportamientos. De ello se desprende que es necesario trabajar desde otros ángulos con nuevos enfoques que permitan el desarrollo del talento ubicado en las bases de nuestra personalidad, recordando que con el término competencias se hace referencia a las características de personalidad y comportamientos que generan un desempeño exitoso en un puesto de trabajo.... Algunas investigaciones anteriores de-muestran como diferentes actividades artísticas, deportivas y hobbies coadyuvan el desarrollo de competencias laborales tales como el trabajo en equipo y la comunicación asertiva"

Dada la importancia que tienen los maestros y maestras para lograr la educación de excelencia en el país y los avances reportados en el sistema educativo distrital en la última década, es necesario continuar con las estrategias de desarrollo personal y profesional docente, que logren el mayor grado de motivación, bienestar y reconocimiento de los docentes y directivos docentes que laboran hoy en los colegios públicos distritales, y el impacto que estos programas tienen en la calidad de la educación de los niños niñas y jóvenes matriculados en los colegios públicos distritales.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Constitución Política.

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagra-dos en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del pro-ceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Reglamentado por la Ley 397 de 1997

ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Reglamentado por la Ley 397 de 1997

NORMAS NACIONALES

Ley 115 Por la cual se expide la Ley General de Educación

ARTICULO 1o. Objeto de la ley.

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos, y de sus deberes...

ARTICULO 5o. Fines de la Educación.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines...

3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional, y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.

7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.

ARTÍCULO 104. EL EDUCADOR. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.

Como factor fundamental del proceso educativo:

- a) Recibirá una capacitación y actualización profesional;
- b) No será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas;
- c) Llevará a la práctica el Proyecto Educativo Institucional, y
- d) Mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas.

ARTÍCULO 110. MEJORAMIENTO PROFESIONAL. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad.

La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas.

LEY 397 DE 1997

Artículo 1º.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

Artículo 2º.- Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Decreto Ley 1421

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

IV. IMPACTO FISCAL

Es de aclarar que de acuerdo con la ley 819 de 2003 en su artículo 7 se prevé:

ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...”

De acuerdo a lo anterior la administración puede implementar la presente iniciativa a través de los recursos que se asignen al programa No 16. Transformación pedagógica y mejoramiento de la gestión educativa: Es con los maestros y maestras, del nuevo Plan de Desarrollo Distrital *Un nuevo Contrato Social y Ambiental para el siglo XXI*.

V. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 343 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA CASA DEL MAESTRO (A) EN EL DISTRITO CAPITAL, PARA EL DESARROLLO CULTURAL, RECREATIVO Y PERSONAL DE LOS EDUCADORES DEL DISTRITO”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política y el numeral 1, artículo 12., del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Créase la Casa del Maestro(a), como espacio de encuentro cultural, recreativo y lúdico, para promover el desarrollo personal y profesional de los docentes, directivos docentes y sus familias, destinado a facilitar el acceso a la capacitación de los docentes públicos vinculados a los establecimientos educativos del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. La implementación, reglamentación y operación de la Casa del Maestro estará a cargo del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico -IDEP-, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 3° del Acuerdo 26 de 1994.

ARTÍCULO 3. La Casa del Maestro (a) será el conjunto de espacios físicos pertenecientes al Distrito Capital ubicados en la ciudad de Bogotá y adecuados con dotaciones y servicios públicos apropiados para su uso, en los que se pueda desarrollar el objeto del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación Distrital podrá destinar y adecuar aquellos inmuebles de su propiedad para el desarrollo del objeto del presente Acuerdo, previo estudio correspondiente. En cualquier caso, podrá celebrar los actos y negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 4. La Casa del Maestro(a) tendrá como finalidad principal facilitar el acceso a la capacitación de los docentes públicos vinculados a los establecimientos educativos de los diferentes niveles de la educación oficial del Distrito Capital, instituyéndose como un espacio de encuentro y construcción colectiva de conocimiento cultural, intercambio de saberes y valores intelectuales, propendiendo por el continuo mejoramiento de las condiciones de bienestar de los docentes y la comunidad educativa en general.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico -IDEP- podrá gestionar y coordinar las acciones pertinentes con la Secretaría de Educación Distrital, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y demás entidades necesarias de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO 6. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,

Celio Nieves Herrera
Honorable Concejal (Autor)

Carlos Carrillo Arenas
Honorable Concejal (Vocero)

Álvaro Argote Muñoz
Honorable Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 344 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA “BOGOTÁ SIN BRECHAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO.

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto crear la estrategia “Bogotá Sin Brechas” como una herramienta idónea para incentivar y promover la vinculación laboral de personas con discapacidad auditiva en las entidades del Distrito Capital, especialmente en las direcciones y/o áreas de atención al ciudadano, así como la capacitación permanente y progresiva de los funcionarios públicos y contratistas vinculados en estas direcciones y áreas similares en lengua de señas, con el fin de generar acciones afirmativas concretas que ayuden a superar las brechas laborales y a reducir la disparidad en el trato y oportunidades con respecto a la población que no padece este tipo de discapacidad. A su vez, el proyecto tiene como objeto correlativo disminuir las barreras de acceso a la información y a los servicios institucionales que ordinariamente enfrentan las personas con discapacidad auditiva, toda vez que al permitir y promover la inclusión laboral de esta población especialmente en las direcciones y/o áreas de atención al ciudadano de las entidades distritales, se genera un beneficio directamente proporcional para quienes requieren de algún servicio institucional en calidad de usuarios.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA.

1. SOBRE LA DISCAPACIDAD AUDITIVA

Según la Organización de las Naciones Unidas, en el documento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad indica que “las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (ONU, 2006).

Se han definido las discapacidades auditivas como las disfunciones o alteraciones cuantitativas en una correcta percepción auditiva, se encuentra la hipoacusia definida como la disminución de la capacidad auditiva, que permite la adquisición del lenguaje oral por vía auditiva; la pérdida total de la audición recibe el nombre de cofosis (sordera), el lenguaje no se puede adquirir por vía oral pero sí por vía visual.

La pérdida de audición se clasifica en cuatro tipos: leve, moderada, grave o profunda, pudiendo afectar a uno o ambos oídos e implicando que existe una clara dificultad para seguir una conversación u oír sonidos fuertes. Las personas cuya pérdida de audición está clasificada entre leve y grave, por lo general, suelen comunicarse a través de la palabra y suelen servirse de audífonos, implantes cocleares y otros dispositivos para mejorar esta comunicación. Las personas ‘sordas’ suelen padecer una pérdida de audición profunda, lo que significa que oyen muy poco o nada. A menudo se comunican mediante el lenguaje de señas.

Según la OMS, la pérdida de audición discapacitante se refiere a una pérdida superior a 35 decibelios (dB) en el oído que oye mejor. Casi el 80% de las personas con este problema viven en países de ingresos bajos y medianos. Entre las causas de la pérdida parcial o total de audición se encuentran factores prenatales, perinatales y factores a lo largo de la vida entre los que se encuentran:

- Tapón de cerumen (tapón de cera en el oído).
- Traumatismo en el oído o la cabeza.
- Ruido/sonido fuerte.
- Medicamentos ototóxicos.
- Productos químicos ototóxicos en el ámbito laboral.
- Carencia nutricional.
- Infecciones virales y otras afecciones del oído.
- Retraso en la aparición de la audición o pérdida progresiva de esta por causas genéticas.
- Enfermedades crónicas.
- Otosclerosis.
- Degeneración neurosensorial relacionada con la edad.
- Pérdida de audición neurosensorial repentina.

1.1. LAS CONSECUENCIAS DE LA DISCAPACIDAD AUDITIVA

La OMS en el año 2011 reportó en el informe denominado El Resumen de Informe Mundial sobre la Discapacidad, la importancia que desempeña el entorno para facilitar o restringir la participación de las personas con discapacidad, y señaló los obstáculos discapacitantes, entre los que encuentran los siguientes:

- Políticas y normas insuficientes.
- Actitudes negativas por parte de la población en general.
- Prestación insuficiente de Servicios.
- Financiación insuficiente para implementar las políticas y planes en favor de esta población.
- Falta de accesibilidad en el diseño de espacios públicos y privados.
- Carencia de consulta y participación de personas con discapacidad.
- Falta de datos y pruebas, que dificulta la creación de modelos de intervención y medidas adecuadas para lograr un impacto positivo en esta población.

1.1.1. CONSECUENCIAS FUNCIONALES DE LA PÉRDIDA DE AUDICIÓN.

Una de las principales consecuencias, de la pérdida de audición es la **incapacidad de esa persona para poder comunicarse con los demás**. Además, en los niños que sufren una pérdida auditiva no detectada precozmente suele originarse un problema añadido que es el **retraso en el desarrollo del habla** es decir, del lenguaje y, por tanto, un retraso cognitivo, los niños afectados por problemas de audición suelen tener mayor índice de fracaso escolar y necesitan, para suplir esas dificultades de comunicación y aprendizaje, una asistencia educativa especial.²

1.1.2. CONSECUENCIAS SOCIALES Y EMOCIONALES

² <https://www.institutoorl-iom.com/blog/consecuencias-la-perdida-audicion/>

Entre las consecuencias sociales y emocionales, se encuentran los problemas de comunicación y el acceso limitado a los servicios que pueden tener efectos importantes en la vida cotidiana y generar sensación de soledad, aislamiento y frustración, sobre todo en las personas mayores que padecen pérdida de audición. Además, una persona con sordera congénita que no haya tenido la oportunidad de aprender en la infancia el lenguaje de signos podría sentirse muy excluida de la vida social.³

Igualmente, podrían verse afectados en su carácter y personalidad afectando los procesos de socialización desmejorando su calidad de vida, con referencia a los países en desarrollo, los niños con una importante pérdida de audición o sordera son raramente escolarizados.⁴

Así mismo, entre los adultos con pérdida de audición la tasa de desempleo es mucho más alta, entre los que tienen un trabajo, el porcentaje de personas con pérdida de audición que ocupan puestos en las categorías más bajas es mayor que la media general de la fuerza de trabajo.⁵

1.1.3. CONSECUENCIAS ECONÓMICAS

Según los datos de la Organización Mundial de la Salud el coste anual de los casos desatendidos por pérdida de audición representa un total de 750.000 millones de dólares. Esta cifra incluye los costes del sector sanitario, los costes adicionales de apoyo educativo, la pérdida de productividad y los costes sociales, y excluye el coste de los dispositivos de ayuda a la audición.

Por otro lado, las personas con algún tipo de discapacidad auditiva siguen siendo colectivos con más problemas a la hora de acceder al mercado laboral, comparándolos con personas sin discapacidad con una misma titulación, capacidad y experiencia, por esto es necesario promover y fortalecer el acceso a la educación y a los servicios de rehabilitación profesional, así como la sensibilización de los empleadores acerca de las necesidades de las personas con pérdida de audición, esto permitirá reducir las tasas de desempleo de estas personas.⁶

2. CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

Según el Instituto Nacional para Sordos -INSOR-, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional, para 2016 la población en el País de personas con discapacidad auditiva, mayores de 18 años, alcanzaba una cifra de 136.498 personas.⁷ Ahora, para el 2020 teniendo en cuenta el total de la población sin límites de edad, el mismo INSOR en su Plan Estratégico Institucional 2019-2022 indica que el total de personas sordas en Colombia según el censo del DANE del 2005, era de 455.718 personas, número que aumenta según las proyecciones de los censos poblacionales 2019 y 2020 para llegar a unas cifras de 554.119 y 560.029 personas, respectivamente⁸.

³ <https://www.audiocentros.com/consecuencias-de-la-perdida-de-audicion/>

⁴ <https://www.institutoorl-iom.com/blog/consecuencias-la-perdida-audicion/>

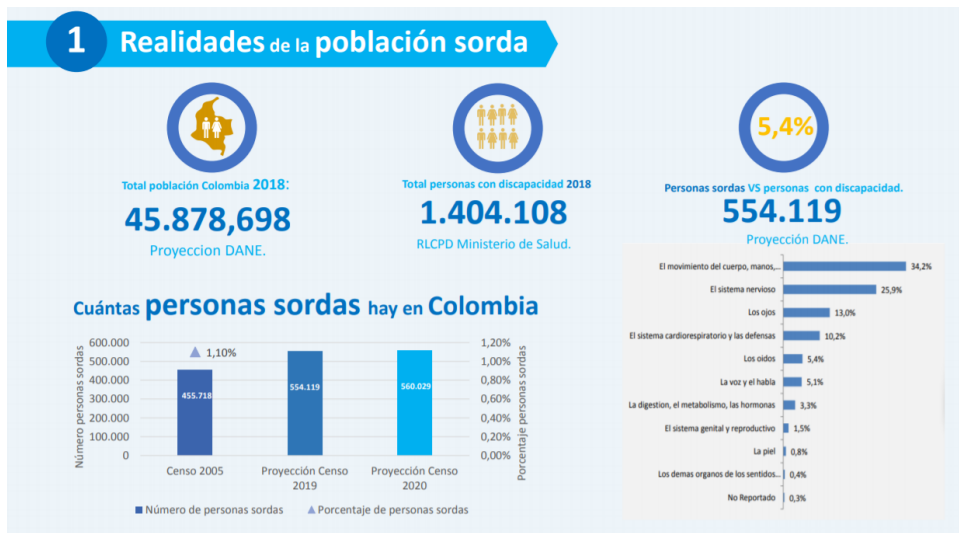
⁵ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>

⁶ <https://www.institutoorl-iom.com/blog/consecuencias-la-perdida-audicion/>

⁷ [http://www.insor.gov.co/bides/wp-](http://www.insor.gov.co/bides/wp-content/uploads/archivos/caracterizacion_sociolaboral_poblacion_sorda.pdf)

[content/uploads/archivos/caracterizacion_sociolaboral_poblacion_sorda.pdf](http://www.insor.gov.co/bides/wp-content/uploads/archivos/caracterizacion_sociolaboral_poblacion_sorda.pdf)

⁸ http://www.insor.gov.co/home/descargar/plan_estrategico_INSOR_2019_2022V1.pdf



Fuente: INSOR. Plan Estratégico Institucional 2019-2022. P. 2

Ahora, para el caso distrital, el INSOR con base en la información del DANE proyectaba para 2019 la existencia de 91.091 personas sordas en Bogotá, lo que corresponde al 16.4% de la población total del País⁹.



GRÁFICO 1. DEPARTAMENTOS (POBLACIÓN SORDA)

fuentes: INSOR. Caracterización de ciudadanos, usuarios y grupos de interés. 2019. p. 7.

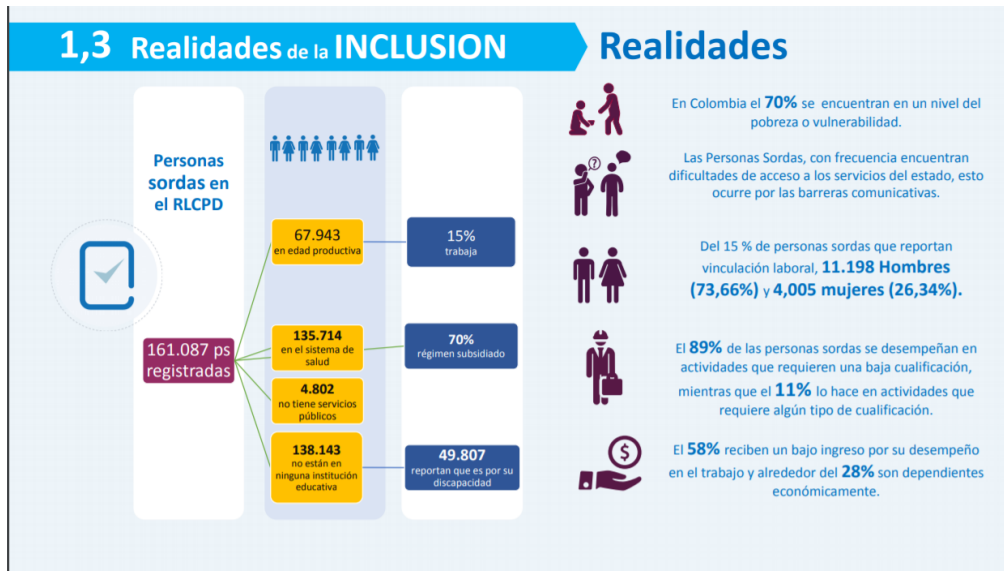
3. CARACTERIZACIÓN LABORAL DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

Según el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, que es la fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia y hace parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO, según lo establece el Ministerio de Salud y Protección Social¹⁰ y el considerando No. 5 de la Resolución 113 del 31 de enero de 2022

⁹

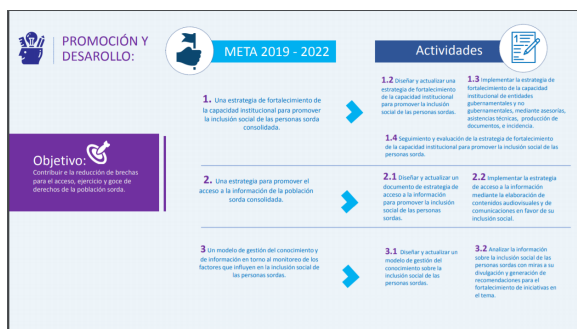
¹⁰ http://www.insor.gov.co/home/descargar/Caracterizacion_ciudadano_usuarios_grupos_interes_2019.pdf
<https://www.minsalud.gov.co/proteccion-social/promocion-social/Discapacidad/Paginas/registro-localizacion.aspx>

“Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad” suscrita también por el citado Ministerio, para 2019 se encontraban registradas 161.087 personas sordas, de las cuáles 67. 943 se encuentran en edad productiva y sólo el 15% tiene algún vínculo laboral,¹¹ lo que evidencia un problema real de inclusión y de garantía de derechos en tanto las personas con este tipo de discapacidad se enfrentan ordinariamente con obstáculos de acceso no sólo a la información sino a los servicios del estado, principalmente por barreras comunicativas, lo que en últimas supone que no puedan desenvolverse en igualdad de condiciones que otros ciudadanos, aun gozando de los mismos derechos.



Fuente: INSOR. Plan Estratégico Institucional 2019-2022. P. 7.

En idéntico sentido, para afrontar dicha situación el INSOR tiene el objetivo de “Contribuir a la reducción de brechas para el acceso, ejercicio y goce de los derechos de la población sorda”, dentro del cual plantea la Meta 2019-2022 de realizar una estrategia para promover el acceso a la información de la población sorda consolidada. Así, para su logro se plantean dos actividades puntuales que son: “2.1 Diseñar y actualizar un documento de estrategia de acceso a la información para promover la inclusión social de las personas sordas” y “2.2 Implementar la estrategia de acceso a la información mediante la elaboración de contenidos audiovisuales y de comunicaciones en favor de su inclusión social”.¹²



¹¹ http://www.insor.gov.co/home/descargar/plan_estrategico_INSOR_2019_2022V1.pdf

¹² http://www.insor.gov.co/home/descargar/plan_estrategico_INSOR_2019_2022V1.pdf

Fuente: INSOR. Plan Estratégico Institucional 2019-2022. P. 14.

Así, es claro que las acciones programadas por el INSOR para la reducción de brechas de acceso, ejercicio y goce de los derechos de la población sorda, deben ir de la mano con estrategias territoriales que se articulen con las políticas públicas expedidas para la población con discapacidad, con el fin no sólo de promover el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, sino también para eliminar las continuas barreras que con ocasión de la misma discapacidad, tienen para el acceso a los servicios institucionales.

3.1. INSERCIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

La inserción laboral son todas las acciones necesarias encaminadas a incorporar al mercado laboral a aquellas personas que tienen dificultades para acceder a este, personas que generalmente están en situación de riesgo de exclusión, como es el caso de las personas con discapacidad auditiva; el acceso al trabajo es un elemento de autonomía e inclusión social, las iniciativas (públicas o privadas), de incorporación al mercado laboral, fomentan la autonomía, mediante procesos de formación y de acompañamiento personalizado y de estructuras adaptadas a sus necesidades.¹³

En la mayoría de los casos existe una resistencia por parte de las empresas para contratar a personas sordas por la inversión que implica el capacitar al personal y adecuar los espacios de trabajo a sus necesidades; gracias al progreso tecnológico ha permitido avanzar en temas de inclusión laboral y social para población con diferentes discapacidades; en el caso específico de la discapacidad auditiva existen herramientas en desarrollo como **Sign'n, una plataforma que ayuda a traducir la Lengua de Señas a texto y voz, y viceversa**, con la intención de facilitar la comunicación con las personas sordas.¹⁴

Según el documento, **Estudio: Factores para la Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad**, generado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el año 2013, describe las barreras de entrada a las que las personas con algún tipo de discapacidad se enfrentan al momento de acceder a un empleo, estas pueden ser barreras relacionadas con las empresas, atribuidas a la propia persona con discapacidad y las relacionadas con el ambiente familiar a continuación se describen:¹⁵

Barreras relacionadas con las empresas

- **Falta de experiencia.** Es considerada determinante, pues se estima que a menor experiencia más barreras.
- **Ausencia de una política inclusiva.** Contar con una política inclusiva en la empresa es considerado una condición necesaria pero no suficiente para la inclusión laboral de personas con discapacidad, ya que puede haber deficiencias culturales o de capacidades organizacionales, pese a contar con una política de inclusión.

¹³ <https://www.universidadviu.com/es/actualidad/nuestros-expertos/insercion-socio-laboral-mas-alla-de-la-integracion-laboral-una>

¹⁴ <https://disruptivo.tv/columnas/la-inclusion-laboral-las-personas-sordas/>

¹⁵ https://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file_publicacion/06_EstudioFactores.pdf

- **Cultura no inclusiva.** Una cultura inclusiva es considerada una condición necesaria y suficiente para la inclusión laboral de personas con discapacidad, pero generalmente no existe a priori en las empresas. Se desarrolla con el tiempo y en la interacción.
- **Falta de capacidades organizacionales.** La ausencia o precariedad de ciertas capacidades organizacionales como infraestructura, capacitación y comunicación adaptadas a la diversidad, inhibiría o dificultaría el desempeño y adaptación del trabajador con discapacidad a su puesto de trabajo y la organización.
- **Miedos y mitos sobre la discapacidad.** La base emocional de la empresa frente a la discapacidad es tanto o más determinante que la experiencia, pues es la antesala de los argumentos y las conductas inclusivas.

Barreras atribuidas a la propia persona con discapacidad

- **Tipo de discapacidad.** El tipo o nivel de discapacidad es visto como una barrera por empresas con menos experiencia en inclusión.
- **Escasa calificación técnica.** En algunos casos se considera que en el mundo de la discapacidad cuesta encontrar personas técnicamente bien calificadas. Generalmente se atribuye esta situación a la mala formación que recibirían las personas con discapacidad en el sistema educacional.
- **Falta de habilidades blandas.** Junto con lo anterior, se señala que es poco frecuente que las personas con discapacidad cuenten con las “habilidades blandas” necesarias para competir en igualdad de condiciones con otros trabajadores al momento de buscar un empleo.
- **Otros mitos.** Además de los anteriores, operan como barreras algunos mitos relacionados con la discapacidad en general, como la creencia de que las personas con discapacidad se ausentan, accidentan o enferman más que los trabajadores sin discapacidad.

Barreras asociadas a las familias de personas con discapacidad

- **Sobreprotección familiar.** Se distingue un tipo de familia que actuaría de manera sobreprotectora, tratando de evitar que su pariente se exponga a situaciones consideradas hostiles, peligrosas o de riesgo, entre las cuales suelen incluir al empleo.
- **Discriminación familiar.** Además de la familia sobreprotectora, se describe a un tipo de familia que procura evitar que la persona con discapacidad circule socialmente, tratando de ocultar lo que considera un defecto: la discapacidad misma.

Así mismo se han planteado algunos de los propósitos de la inserción laboral para personas con discapacidad auditiva, entre los que se describen:¹⁶

- Orientar a los jóvenes sordos, que suelen presentar carencias formativas y de cualificación profesional o incluso personal, que en muchas ocasiones dificulta su ajuste a la realidad del mercado laboral y su acceso al empleo.
- Generar la necesidad de inserción laboral en empresa ordinaria, es decir, en un medio de trabajo normalizado, como vía para la inserción social y la independencia económica y personal de las personas con discapacidad auditiva.

¹⁶ Flórez, María de los Angeles (2008). *Programas de inserción laboral para personas con discapacidad auditiva: una experiencia concreta en el Principado de Asturias*. Tomado de : https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592008000300005

- La eliminación de barreras para la contratación de personas con discapacidad auditiva, mediante la mentalización y sensibilización de empresarios dándoles a conocer las aptitudes y capacidades de las personas sordas y las ventajas de su contratación.
- En general, los educadores, compañeros de trabajo, los empresarios, sindicatos y todos los agentes que puedan estar implicados en el proceso de inserción laboral de los jóvenes con discapacidad auditiva, deben conocer una serie de aspectos básicos fundamentales que pretende difundir con el desarrollo de los Proyectos de Empleo para sensibilizar a la sociedad en su conjunto.

4. POLITICAS PUBLICAS DE DISCAPACIDAD

4.1. POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL 2013-2022

Desde el punto de vista nacional, la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social 2013-2022, adoptada mediante el Conpes 166 de 2013, se estableció que: “[...] *Para fortalecer la capacidad e inserción laboral de las PcD, se definirán los mecanismos para el acompañamiento en la fase inicial de inserción laboral y para el acceso a la formación para el trabajo de jóvenes adultos con discapacidad. Igualmente se diseñará e implementará un programa de formación y cualificación para cuidadores. Dado que la PPDIS contempla acciones para cuidadores, que en su mayoría son familiares de la PcD y que al dedicarse al cuidado de esta población no logran insertarse al circuito económico, la PPDIS busca opciones productivas para ellos, sin detrimento de su rol de cuidador, rol que también debe cualificarse. Así mismo, se promoverá la participación de las PcD en convocatorias del Fondo Empezar y unidades de emprendimiento*”.¹⁷

En ese orden de ideas, el citado Conpes estableció como recomendación relativa a la inserción laboral de personas con discapacidad: “*Solicitar al Ministerio de Trabajo: i) definir los mecanismos necesarios para la integración de un Consejo para la Inclusión de la Discapacidad orientado a fomentar los procesos laborales y productivos de la población con discapacidad, sus familias y cuidadores, de forma conjunta con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio del Interior y de forma articulada con el Sistema Nacional de Discapacidad; ii) definir mecanismos para garantizar el acompañamiento en la fase inicial de inserción laboral de las PcD; iii) desarrollar acciones que faciliten el acceso e incrementen el nivel de empleabilidad y la promoción de generación de empleo de las PcD; iv) brindar asesoría a empresarios sobre la inclusión laboral de las PcD y de los servicios de intermediación laboral⁵²; y v) promover y reglamentar formas alternativas de generación de ingresos para la inclusión productiva de las PcD, sus familias y cuidadores, especialmente en los casos en los cuales éstos no acceden a empleos formales*”¹⁸.

De otra parte, el documento Conpes 3649 del 15 de marzo de 2010 sobre la Política Nacional de Servicio al Ciudadano, en lo relativo al “**Objetivo Específico asociado al Eje Problemático No. 2: Cualificar los equipos de trabajo dispuestos para el servicio al ciudadano**”, dispone:

¹⁷

<http://discapacidadcolombia.com/phocadownloadpap/GOBIERNO/CONPES%20No.%20166%20de%202013%20DISCAPACIDAD%20E%20INCLUSION%20SOCIAL.pdf>

¹⁸ Id.

“[...] Es claro que se requiere contar con una estrategia de capacitación, orientación y sensibilización al servidor público en materia de servicio al ciudadano; del mismo modo, se requiere avanzar en la aplicación de principios consagrados en la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública y en la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública, los cuales requieren para su materialización de procesos de preparación y capacitación debidamente coordinados y que superen los esquemas tradicionales de formación, los cuales, por su concepción general y transversal para los servidores, no enfatizan en aspectos clave del servicio, con particularidades específicas para los servidores dedicados a dichas áreas. En complemento del contenido plasmado en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de Empleados Públicos, resultado de un trabajo transversal liderado por la ESAP y el DAFP, relacionado con la cultura del servicio y la cultura organizacional en la Administración Pública, se requiere proveer, actualizar y ampliar conocimientos y desarrollar habilidades que cubran la totalidad de requerimientos para el buen servicio a los ciudadanos, así como contribuir a elevar y mantener un buen nivel de eficiencia y rendimiento, para lo cual es necesario contar con protocolos de atención, cartas de compromiso con la ciudadanía y enfatizar no sólo en los aspectos teóricos de un modelo técnico de prestación de servicios, sino en un proceso profundo de gestión del cambio cultural que facilite la instrumentalización y materialización de los mismos [...]”¹⁹

De igual manera, en lo relacionado con el **“Objetivo Específico asociado al Eje Problemático No. 4 Contribuir a la coordinación y el impulso de iniciativas integrales de mejoramiento de los canales de atención de las entidades”**, la Política establece que: *“[...] el punto central es la reducción de barreras de acceso a los servicios para el ciudadano, teniendo en cuenta que el mismo contacta al Estado por los medios telefónico, escrito, virtual o presencial. [...] Para esto es indispensable la adopción de lineamientos estandarizados al respecto para la Administración Pública Nacional, con base en la normatividad existente y en las mejores prácticas nacionales e internacionales sobre el tema, teniendo en cuenta el principio de accesibilidad universal para discapacitados, personas con enanismo o talla baja, mayores adultos, niñez, mujeres embarazadas, etc. [...]”²⁰*

De otra parte, dentro de los objetivos específicos de la Política Nacional de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano, adoptada en el Documento Conpes 3785 del 9 de diciembre de 2013, puntualmente se consagra: *“[...] Consolidar una estrategia de capacitación unificada, sostenible, permanente y de largo plazo que apoye la gestión de los servidores públicos responsables de los esquemas de política en materia de eficiencia administrativa y servicio al ciudadano; Ofrecer a los ciudadanos información en lenguaje claro y comprensible de manera que tengan certidumbre sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que podrán solucionar sus inquietudes y gestionar sus trámites; Diseñar y adoptar lineamientos, herramientas e incentivos que les permitan a las entidades ajustar la experiencia de servicio a las necesidades, realidades y expectativas de los ciudadanos, cumpliendo estándares de calidad y excelencia; Ampliar e innovar la oferta de canales de atención para mejorar la cobertura, facilitando el acceso de los ciudadanos a la oferta de trámites y servicios [...]”²¹*

4.2. POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE DISCAPACIDAD.

¹⁹ https://www.serviciocivil.gov.co/portal/sites/default/files/marco-legal/2010_03_15_CONPES_3649.pdf

²⁰ Id.

²¹ https://www.serviciocivil.gov.co/portal/sites/default/files/marco-legal/2013_12_09_CONPES_3785.pdf

En el caso del Distrito, el Decreto 470 de 2007 “*Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital*”, en su artículo 1 establece que el término de la citada Política Pública es el correspondiente entre los años 2007 y 2020. Acto seguido, el artículo 12 relativo al desarrollo de la productividad, contempla los siguientes lineamientos claves:

- C. Formular, incentivar y desarrollar planes y programas que promuevan la inclusión laboral de las personas con discapacidad, por medio de la regulación normativa que comprometa a la empresa privada y pública desde la perspectiva de responsabilidad social para favorecer la vinculación de esta población [...]
- E. Implementar programas de empleo, que incluyan actividades de asesoría, formación, ubicación laboral de población con discapacidad, que contemplen procesos integrales (la integralidad implica: la orientación, calificación, recalificación, seguimiento y acompañamiento)
- F. Diseñar e implementar planes y programas integrales de empleo que garanticen la inclusión laboral de las familias de las personas con discapacidad [...]
- I. Promocionar planes y programas en las empresas públicas y privadas, para que las personas con discapacidad cuenten con las oportunidades de mejorar y potencializar sus competencias laborales, cognitivas, sociales y de formación para acceder a beneficios tales como: ascenso laboral, mejoramiento de ingresos y de promoción.
- J. Garantizar el acceso a oportunidades de empleo y generación de ingresos de las personas con discapacidad, acordes al perfil personal y profesional con el que se cuente [...]
- O. Promover, con base en las normas vigentes o que se generen, la reglamentación Distrital laboral, mediante estímulos a la empresa privada para la asignación de cuotas de empleo destinadas a la población con discapacidad, así como la destinación de cuotas en los empleos públicos [...]
- Q. Promover las formas de gestión y trabajo con la comunidad e instituciones públicas y privadas, de las personas con discapacidad o de sus organizaciones en forma remunerada, en desarrollo de las obligaciones del Estado de proveer las precondiciones mínimas para que éstas personas puedan disfrutar efectivamente de igualdad de oportunidades y derechos con los demás, como lo es el acceso a la información sobre los derechos, programas y servicios que les afectan en las condiciones de comunicación que corresponden a esta población.
- R. Impulsar la reglamentación de acuerdos, normas y leyes relacionadas con la garantía de un salario o pensión para aquellas personas que por presentar una discapacidad severa o múltiple no pueden desarrollar alguna actividad productiva [...]
- U. Impulsar la reglamentación de leyes, decretos, acuerdos, planes, programas y proyectos relacionados con la generación de ingresos, la empleabilidad y el derecho al trabajo de las personas con discapacidad y sus familias, con la participación de sus organizaciones.
- V. Velar y propugnar por el cumplimiento de las disposiciones legales existentes en materia de protección, atención, intervención, adaptación laboral (modificación y adaptación de puestos de trabajo acordes a las tecnologías existentes y grados de severidad de la discapacidad), reubicación temporal, reubicación definitiva, reconversión laboral y cambios de puestos de trabajo para las personas con discapacidad [...]

De los literales replicados es claro que existen varios lineamientos que, en los términos del decreto distrital, proponen el desarrollo de estrategias estructurales para superar el problema de la inclusión al mundo del trabajo, integrando la productividad y el concepto económico. Por ello, teniendo presente que los tiempos inicialmente pactados para el ejercicio de la Política Pública Distrital ya se han cumplido, y que los dispuestos en el Conpes Nacional 166 de 2013 están a poco más de un año de cumplirse, es entonces necesario, pertinente e idóneo establecer una estrategia territorial como la dispuesta en el

presente proyecto de acuerdo, que pueda articularse no sólo con dichas Políticas Públicas, sino que sea determinante y actúe como una guía y/o elemento clave en el desarrollo de los siguientes actos administrativos que busquen modificar o redefinir los criterios de las mismas, el menos en el ámbito distrital, con el fin de seguir consolidando acciones afirmativas para garantizar la inclusión real en la vida laboral de la población con discapacidad, especialmente en las entidades públicas, pues con ello se genera un efecto directo en la disminución de barreras de acceso a los servicios institucionales que diariamente requieren los ciudadanos con este tipo de discapacidad, en calidad de usuarios.

Igualmente, es importante tener presente que el artículo 32 del citado Acuerdo 470 de 2007, establece un Plan de Acción Distrital en virtud del cual, durante los tres meses siguientes a la expedición de cada plan de desarrollo, la administración correspondiente deberá adoptar y adaptar las metas correspondientes para dar cumplimiento a la Política Pública de Discapacidad. En ese sentido, es clave que la estrategia dispuesta en el presente proyecto de acuerdo pueda articularse con ese plan de acción con el fin que las metas aprobadas en cada plan de desarrollo tengan siempre la finalidad inclusiva y de disminución de brechas contenida en la estrategia, todo con el fin de generar una política estable y duradera de inclusión laboral para las personas con este tipo de discapacidad. El citado artículo establece:

“ARTÍCULO 32. SOBRE EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL. Modificado por el art. 4, Decreto Distrital 171 de 2013. Durante los tres meses siguientes a la expedición del presente decreto, se formulará el plan de acción distrital y las metas que asume la administración para el desarrollo de la presente Política Pública.

A los tres meses de expedición de cada plan de desarrollo, cada administración deberá adoptar el plan de acción distrital y las metas para dar cumplimiento a la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital. Cada entidad deberá contar con el diseño y aplicación constante de indicadores de evaluación, seguimiento e impacto, que permitan hacer un acompañamiento y reevaluación constante a la política aquí propuesta.

A los tres meses de expedición de los Planes de Desarrollo en cada una de las 20 localidades, se deberá adoptar el plan de acción local y las metas para dar cumplimiento a este decreto en las diferentes localidades de Bogotá D.C”.

De otra parte, como herramienta adicional es importante reiterar que mediante el Acuerdo 447 de 2010 “Por medio del cual se implementa la formación laboral a las personas en condiciones de discapacidad en el Distrito Capital”, dispuso en el artículo 4 que como parte de los procesos de formación para el trabajo y/o en competencias laborales de las personas en condiciones de discapacidad y/o sus cuidadores, la Administración Distrital realizará procesos de generación de Ingresos y/o intermediación laboral ante entidades públicas y privadas para su estabilización socioeconómica, lo que refirma la línea de pertinencia y necesidad de la estrategia contenida en el presente proyecto de acuerdo.

Así mismo, no puede perderse de vista el Acuerdo 710 de 2018 “*Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el Teletrabajo para personas con discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus Cuidadores y Cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones*”, de autoría del HC Celio Nieves Herrera, el cual determina como lineamiento “*Implementar mecanismos de sensibilización orientados a los empleados de las Entidades Distritales con el fin de eliminar barreras actitudinales, comunicativas y la transformación de imaginarios y representaciones sociales de la discapacidad y la vejez*”, lo que resulta perfectamente como directriz para el cumplimiento de la presente estrategia.

A su vez, este Acuerdo establece en su artículo 3 que “La Administración Distrital propenderá por la generación de empleo e ingresos para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras [...]”, y en su artículo 4 que “La Administración Distrital, promoverá con enfoque diferencial la participación de las personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras, en los procesos de selección, con el fin de garantizar la inclusión de forma progresiva del 3% a los empleos del Distrito, de conformidad con las normas del empleo Público [...]”, disposiciones que se convierten en soportes normativos adicionales y complementarios al presente proyecto de acuerdo.

De otra parte, la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía contenida en el documento Conpes Distrital 03 del 26 de septiembre de 2019, cuyo objetivo general es “[...] *garantizar el derecho de la ciudadanía a una vida digna, aportar en la superación de las necesidades sociales, la discriminación y la segregación como factores esenciales de la pobreza y desarrollar atributos del servicio como: recibir de las entidades públicas distritales un servicio digno, efectivo, de calidad, oportuno, cálido y confiable, bajo los principios de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, que permita satisfacer sus necesidades y mejorar la calidad de vida*”,²² tiene además como objetivos específicos: “Aumentar los niveles de interacción entre el ciudadano y la Administración Distrital” y “Mejorar la cualificación de los servidores (as)”.

Ello reviste especial importancia pues dentro de las problemáticas que atiende la Política, se evidenció la existencia de una brecha en la calidad del servicio entre canales, entidades y servidores. Así, para el caso del canal presencial en la atención al público suministrada en la Red CADE, la política identificó que: “[...] *desde una perspectiva con enfoques de género, poblacional y diferencial, si bien este problema genera dispersión en la calidad del servicio a todos los ciudadanos y las ciudadanas que acuden a la Red CADE, se puede afectar de manera especial el servicio de las personas que requieren de una atención preferencial. A pesar de que la Red CADE cuenta con protocolos de atención preferenciales y diferenciales, su falta de aplicación adecuada en algunos puntos de atención vulnera la atención de grupos de ciudadanos como personas adultas mayores, las mujeres embarazadas y personas con algún tipo de condición especial física, auditiva o visual. Así, en algunos puntos no se establecen filas o turnos preferenciales o no se garantizan los mecanismos requeridos para ofrecer una atención idónea. Este problema se evidencia, por ejemplo, con la alta dispersión de la percepción frente a la adecuación de instalaciones habilitadas para personas con discapacidad por puntos de atención (Secretaría General, 2017) [...]*”²³ (Subrayado fuera de texto).

En adición, otro problema identificado como recurrente es el relacionado con la baja cualificación de servidores públicos destinados a la atención al público, en donde la política establece: “[...] *Uno de los pilares fundamentales para garantizar una adecuada calidad del servicio a la ciudadanía es la cualificación de servidores y servidoras que conforman el sistema. Sin los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para servir, la labor de las entidades se alejaría de la visión del modelo de servicio que sitúa a la ciudadanía como su razón de ser; no se podrían satisfacer de forma completa y eficaz los requerimientos y necesidades de las y los usuarios, generando una percepción negativa frente a la Administración y sus canales de atención. Los servidores y servidoras cuentan con diferentes niveles de cualificación, tanto por falta de acceso a los procesos como por la falta de interiorización del contenido de los mismos, llevando a la reducción de la calidad de la atención en ciertos puntos de atención y de*

²² http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/conpes_03_servicio_a_la_ciudadania.pdf

²³ Id.

la aplicación de protocolos necesarios para atender a la población con discapacidad o algún tipo de vulnerabilidad. Las deficiencias en los procesos de cualificación se evidencian en que un 21% de la ciudadanía afirma que la falta de amabilidad o interés de las y los funcionarios ha sido uno de los principales problemas para interactuar con las entidades públicas, mientras que un 17% reporta como factor la falta de conocimiento o de preparación del servidor o servidora (DNP, 2015). Es necesario notar, además, que se han presentado situaciones en el ejercicio del día a día de la labor del servicio que han exigido la generación de capacidades y habilidades adicionales a los temas tradicionalmente tratados en los módulos de cualificación, tales como la resolución de conflictos o protocolos específicos diferenciales para evitar actos que sean percibidos como discriminatorios por parte de personas LGBTI. [...] A pesar de los grandes esfuerzos realizados en materia, el alcance de los módulos a las diferentes entidades del Distrito es limitado. La gran mayoría de entidades sólo ha cualificado a sus funcionarios y funcionarias en los contenidos del módulo I, que, si bien permite conocer los manuales y protocolos del servicio, es insuficiente para interiorizar todas las competencias y habilidades necesarias para mejorar la orientación, disposición y aptitudes, con los criterios preferenciales y diferenciales requeridos para una atención óptima hacia toda la ciudadanía [...]"²⁴

5. PLAN DE DESARROLLO – METAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE DISCAPACIDAD EN BOGOTÁ – ACUERDO 761 DE 2020

La estrategia “Bogotá Sin Brechas” pretendida con el presente proyecto de acuerdo, encuentra fundamento en una serie de disposiciones contenidas en el Plan Distrital de Desarrollo adoptado mediante el Acuerdo 761 de 2020.

En primer lugar, el artículo 61.3 y 61.11 relativo a la Política de Trabajo Decente, contempla como acciones puntuales: “promover la generación de empleo para 200.000 personas, con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, etnias, jóvenes, jóvenes NINI, personas con discapacidad, y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas” e “Implementar en el 100% de las entidades del Distrito una estrategia de teletrabajo que considere horarios flexibles, y que dentro de los criterios de priorización incluya personas con discapacidad, cuidadores, cuidadoras, y madres cabeza de familia”. A su vez, el artículo 139 dispone:

“Artículo 139. Políticas públicas de la población con discapacidad. En los programas, proyectos y planes que ejecute la Administración Distrital, en virtud del presente Plan Distrital de Desarrollo, se incluirán y desarrollarán transversalmente las políticas públicas para la población con discapacidad, con enfoque de participación, representación y ejecución y mediante la formulación e implementación de acciones afirmativas que garanticen el goce efectivo de los derechos consagrados constitucional y legalmente” (Apartes subrayados fuera de texto original).

Ahora, en el marco de las metas sectoriales contenidas en el artículo 14, las siguientes se convierten en soportes normativos necesarios para el desarrollo y el enfoque de la estrategia “Bogotá Sin Brechas” contenida en el presente proyecto de acuerdo. En primer lugar, la meta sectorial No. 36 dispone: “reformular una (1) política pública de discapacidad, en el marco de la Secretaría Técnica distrital de discapacidad”, lo que supone precisamente que, en dicha reformulación, la estrategia “Bogotá Sin Brechas” se convierta en un derrotero y enfoque claro sobre las finalidades de inclusión por la que dichas políticas deban abogar. En segundo lugar, como ha quedado ampliamente establecido, un efecto

²⁴ Id.

correlativo y obligado de dicha estrategia será la disminución de brechas de acceso a los servicios institucionales que requieren los ciudadanos con discapacidad en calidad de usuarios, por lo que la estrategia también se puede enmarcar como complemento de lo establecido en las metas sectoriales No. 58 y 59 que establecen: *“Incrementar en 30% la atención de las personas con discapacidad en Bogotá, mediante procesos de articulación intersectorial, con mayor capacidad de respuesta integral teniendo en cuenta el contexto social e implementar el registro distrital de cuidadoras y cuidadores de personas con discapacidad, garantizando así el cumplimiento del Art 10 del acuerdo distrital 710 de 2018”*; *“Incrementar en 40% los procesos de inclusión educativa y productiva de las personas con discapacidad, sus cuidadores y cuidadoras”*.

Finalmente es importante precisar que existen metas concretas en materia de generación de empleo que resultan aplicables para la población con discapacidad como el caso de la meta sectorial No. 122 que dispone: *“Promover la generación de empleo para al menos 200.000 personas, con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, jóvenes especialmente en primer empleo, jóvenes NINI en los que se incluyen jóvenes en acción, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, grupo étnico y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas”*, así como metas relacionadas con la eliminación de barreras para el acceso a los servicios institucionales, como la meta sectorial No. 431 que pretende: *“Posicionar al Gobierno Abierto de Bogotá- GABO, como una nueva forma de gobernanza y control que reduce el riesgo de corrupción y garantiza una participación de todos los sectores y segmentos poblacionales, generando accesibilidad para las personas con discapacidad”*.

III. MARCO JURÍDICO

1. MARCO INTERNACIONAL – BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

1.1. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

ARTÍCULO II Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

ARTÍCULO III Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a: 1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa [...]

ARTÍCULO IV Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a: [...]

2. Colaborar de manera efectiva en: [...]

b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

1.2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 1. Propósito. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente [...]

Artículo 4. Obligaciones generales. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: **a)** Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención [...] **i)** Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

Artículo 5. Igualdad y no discriminación. [...] 3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables [...]

Artículo 9. Accesibilidad. 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: [...] 2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: [...] **e)** Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público [...]

Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley. [...] 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida [...]

Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas: [...] **b)** Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales [...] **e)** Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

Artículo 27. Trabajo y empleo. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando

medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas: **a)** Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables; **b)** Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos [...] **g)** Emplear a personas con discapacidad en el sector público [...] (subrayado fuera de texto)

2. CONSTITUCION POLÍTICA DE 1991.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

ARTICULO 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

3. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO.

3.1. ORDEN NACIONAL

3.1.1. Ley 324 de 1996 “Por la cual se crean algunas normas a favor de la Población Sorda”

ARTÍCULO 1o. Para efectos de la presente ley, los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos. [...] Lengua Manual Colombiana. Es la que se expresa en la modalidad viso – manual. Es el código cuyo medio es el visual más que el auditivo. Como cualquiera otra lengua tiene su propio vocabulario, expresiones idiomáticas, gramáticas, sintaxis diferentes del español. Los elementos de esta lengua (Las señas individuales) son la configuración, la posición y la orientación de las manos en relación con el cuerpo y con el individuo, la lengua también utiliza el espacio, dirección y velocidad de movimientos, así como la expresión facial para ayudar a transmitir el significado del mensaje, esta es una lengua visogestual [...] Intérprete para Sordos. Personas con amplios conocimientos de la Lengua Manual Colombiana que puede realizar interpretación simultánea del español hablado en la Lengua Manual y viceversa. Subrayado Declarado Exequible por Sentencia Corte Constitucional 128 de 2002

ARTÍCULO 3º. Declarado Exequible por Sentencia Corte Constitucional 128 de 2002. El Estado auspiciará la investigación, la enseñanza y la difusión de la Lengua Manual Colombiana.

ARTÍCULO 4º. El Estado garantizará que por lo menos en uno de los programas informativos diarios de audiencia nacional se incluya traducción a la Lengua Manual Colombiana. De igual forma el Estado garantizará traducción a la Lengua Manual Colombiana de Programas de interés general, cultural, recreativo, político, educativo y social.

ARTÍCULO 7º. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes idóneos para que sea éste un medio a través del cual las personas sordas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de Entes Oficiales o por Convenios con Asociaciones de Sordos, la presencia de intérpretes para el acceso a los Servicios mencionados. El Estado igualmente promoverá la creación de Escuelas de formación de intérpretes para sordos.

ARTÍCULO 10. <Texto entre <> corregido en los términos de la Sentencia C-458-15> El Estado garantizará que los establecimientos o empresas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal en que tenga participación, se vincule laboralmente un porcentaje de <personas con discapacidad auditiva>. A la población sorda que no pueda ser incluida laboralmente el Estado la Considerará como prioritaria para ser incluido en el Régimen Subsidiado de Seguridad Social (subrayado fuera de texto)

3.1.2. Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas ~~con limitación~~ <en situación de discapacidad> y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 22. El Gobierno dentro de la política nacional de empleo adoptará las medidas pertinentes dirigidas a la creación y fomento de las fuentes de trabajo para las personas ~~con limitación~~ <en situación de discapacidad><1>, para lo cual utilizará todos los mecanismos adecuados a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Salud Pública, Educación Nacional y otras entidades gubernamentales, organizaciones de personas ~~con limitación~~ <en situación de discapacidad><1> que se dediquen a la educación, a la educación especial, a la capacitación, a la habilitación y a la rehabilitación. Igualmente el Gobierno establecerá programas de empleo protegido para aquellos casos en que ~~la disminución~~ ~~padecida~~ <situación de discapacidad><1> no permita la inserción al sistema competitivo

ARTÍCULO 27. En los concursos que se organicen para el ingreso al servicio público, serán admitidas en igualdad de condiciones la personas ~~con limitación~~ <en situación de discapacidad><1>, y si se llegare a presentar un empate, se preferirá entre los elegibles a la persona ~~con limitación~~ <en situación de discapacidad><1>, siempre y cuando el tipo o clase ~~de limitación~~ <discapacidad><1> no resulten extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación.

3.1.3. Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito

3.1.4. Ley 982 de 2005 “Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 4o. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados.

Lo anterior, sin perjuicio de que el apoyo estatal de los intérpretes idóneos en la Lengua de Señas Colombiana, solo sería legítimo si el Estado no excluye el respaldo a opciones de comunicación oral para el acceso a los servicios que como ciudadanos colombianos tiene derecho la población con limitación auditiva, usuaria de la lengua oral.

ARTÍCULO 8o. Las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.

De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos, las Instituciones Prestadoras de Salud, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas.

ARTÍCULO 11. Todos los derechos de educación, salud, interpretación, traducción e información referidos a los sordos señantes se extenderán a los sordociegos señantes, quienes además tendrán derecho a exigir servicio de guía-intérprete para permitir la interacción comunicativa de estas personas sordociegas mediante el uso de los diversos sistemas de comunicación.

Los entes competentes en los departamentos, distritos y municipios deben promover, adecuar, implementar servicios de atención integral a las personas sordociegas para evitar su degeneramiento en la calidad de vida. (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 22. Todo sordo o sordociego tendrá el derecho inalienable de acceder a una forma de comunicación, ya sea esta la Lengua de Señas Colombiana o el oralismo. Aunque se trate de un menor de edad, el Estado velará que nadie lo prive de este derecho, para que no corra el riesgo de convertirse en una persona semilingüe.

ARTÍCULO 33. De conformidad con la legislación vigente, a los sordos y sordociegos se les darán las mismas oportunidades para ascender en su trabajo, de acuerdo con su capacidad y antigüedad, sin importar que sean sordos o sordociegos. De conformidad con la ley, se sancionará a todo aquel empleador que discrimine al sordo o sordociego por el solo hecho de serlo.

ARTÍCULO 35. El Gobierno Nacional, dentro de la política de empleo, reservará para ser cubiertos con sordos y sordociegos, un porcentaje de cargos de la Administración Pública y Empresas del Estado siempre que no afecte la eficiencia del servicio y destinándolas a tareas que puedan ser desempeñadas sin afectar el normal desenvolvimiento de los organismos. La proporción de los cargos que deberán reservarse será determinada por vía de reglamentación. Los cargos en la administración se deben dar siempre y cuando cumplan con los requisitos. (Subrayado fuera de texto)

- i. **Ley 1346 de 2009 “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”**
- ii. **Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.**

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.

ARTÍCULO 5o. GARANTÍA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE TODOS LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3o literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones [...] (subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 12. DERECHO A LA PROTECCIÓN SOCIAL. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección social especial del Estado, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1346 de 2009. Para la garantía del ejercicio total y efectivo del derecho a la protección social, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, y demás autoridades competentes, adoptarán entre otras, las siguientes medidas:

1. Establecer mecanismos que favorezcan la formalización del empleo de las personas con discapacidad, así como programas de aseguramiento en riesgos laborales y no laborales [...]

ARTÍCULO 13. DERECHO AL TRABAJO. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas: [...]

2. El Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces deberá: [...] **f) En coordinación con el departamento administrativo de la función pública, asegurar que el Estado a través de todos los órganos, organismos**

y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado, deberá vincular un porcentaje de personas con discapacidad dentro de los cargos existentes, el cual deberá ser publicado al comienzo del año fiscal mediante mecanismos accesibles a la población con discapacidad [...] 8. Los gobiernos nacional, departamentales, distritales y municipales, deberán fijar mediante decreto reglamentario, en los procesos de selección de los contratistas y proveedores, un sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad. (apartes subrayados y en negrilla fuera de texto).

3.1.7. Decreto 2369 de 1997 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 324 de 1996”

ARTICULO 3o. Para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en la Ley 324 de 1996 y en el presente decreto, debe tenerse en cuenta que la lengua manual colombiana como idioma propio de la comunidad sorda del país, constituye la lengua natural de la misma, estructurada como un sistema convencional y arbitrario de señas visogestuales, basado en el uso de las manos, los ojos, el rostro, la boca y el cuerpo. El conjunto de señas que la estructuran, son los modos particulares, sistematizados y habituales que utilizan las personas con limitaciones auditivas para expresarse y comunicarse con su medio y darle sentido y significado a su pensamiento, constituyéndose por ello en una lengua de señas, independiente de las lenguas orales. Las estrategias que conforman este código lingüístico, le permiten a las personas con limitaciones auditivas acceder, en igualdad de oportunidades, al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura y alcanzar la formación integral.

PARAGRAFO. Para todos los efectos, la expresión lengua de señas colombiana es equivalente a la denominación lengua manual colombiana.

ARTICULO 7o. Las entidades estatales de cualquier orden, incorporarán paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, un servicio de intérprete para las personas sordas, de manera directa o mediante convenio con organismos que ofrezcan tal servicio. De igual manera, las empresas de servicios públicos, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, proporcionarán servicios de intérprete en lengua de señas colombiana, acorde con sus necesidades y planes de atención, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena indicación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas.

3.1.8. Decreto 2011 de 2017 “Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en el sector público”

Artículo 2.2.12.2.1. Objeto. Establecer el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en las entidades del sector público.

Artículo 2.2.12.2.2. Campo de Aplicación. El presente Capítulo se aplica a los órganos, organismos y entidades del Estado en sus tres ramas del poder público, a niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes.

Artículo 2.2.12.2.3. Porcentaje de vinculación de personas con discapacidad en el sector público. El Estado, a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes, para promover el acceso al empleo público de las personas con discapacidad deberán vincular como mínimo el porcentaje que este Capítulo establece de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se establecerá un mínimo de cargos que serán desempeñados por personas con discapacidad de acuerdo con la cantidad de empleos de cada entidad pública. El cálculo de este porcentaje se establecerá de acuerdo al tamaño total de la planta (obtenida de la sumatoria de la planta permanente Integrada por empleos de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa, de periodo u otros que determine la ley, temporal, trabajadores oficiales y planta de trabajadores privados) de las entidades, de la siguiente forma:

Tamaño de la planta	Porcentaje de la planta con participación de personas con discapacidad	Porcentaje de la planta con participación de personas con discapacidad	Porcentaje de la planta con participación de personas con discapacidad
	Al 31 de diciembre de 2019	Al 31 de diciembre de 2023	Al 31 de diciembre de 2027
1. Plantas entre 1 y 1000 empleos	2%	3%	4%
2. Plantas entre 1001 y 3000 empleos	1%	2%	3%
3. Plantas mayores a 3001 empleos	0,5%	1%	2%

2. Las entidades deberán efectuar el alistamiento necesario para el cumplimiento de la participación, en términos de la vinculación del porcentaje requerido y de ajustes razonables para la inclusión de esta población.

3. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo no afectan al mérito como mecanismo para el ingreso, permanencia, ascenso y retiro. En los casos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa o en cualquiera de los sistemas especiales de carrera de la administración pública en los que la selección se realice mediante concurso de méritos se garantizará el acceso en igualdad de condiciones y la equiparación de oportunidades para la población con discapacidad.

4. Los procedimientos para la convocatoria y cobertura de estas plazas, así como el número de plazas disponibles serán publicados cada año al comienzo del año fiscal por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Comisión Nacional del Servicio Civil y por el Servicio Público de Empleo.

5. Deberá promoverse al interior de las entidades el uso de alternativas y programas como el teletrabajo y horarios flexibles para este tipo de población.

6. El porcentaje aquí establecido se podrá cumplir con personas ya vinculadas a la entidad respectiva en cualquiera de los niveles jerárquicos y en cualquier forma de vinculación laboral.

7. En cualquier caso, la desvinculación o retiro se realizará de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.
8. Los organismos deberán reportar al Departamento Administrativo de la Función Pública en el primer bimestre de cada año el cumplimiento del porcentaje de vinculación de servidores con discapacidad a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP.
9. El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo determinarán las estrategias de publicidad, divulgación y acompañamiento a las entidades para el cumplimiento de esta medida [...]

3.1.9. Documento Conpes Social 166 del 9 de diciembre de 2013. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social.

3.1.10. Documento Conpes 3649 del 15 de marzo de 2010. Política Nacional de Servicio al Ciudadano.

3.1.11. Documento Conpes 3785 del 9 de diciembre de 2013 Política Nacional de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano y Concepto Favorable a la Nación para contratar un empréstito externo con la Banca Multilateral hasta por la suma de USD 20 millones destinado a financiar el Proyecto de Eficiencia al Servicio del Ciudadano Social.

3.2. ORDEN DISTRITAL

3.2.1. Acuerdo 137 de 2004 "Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica (sic) el Acuerdo 022 de 1999"

ARTÍCULO SEXTO. Son funciones del Consejo Distrital de Discapacidad las siguientes: **1.** Asesorar la formulación de las políticas en prevención, cuidados en salud y psicológicos, habilitación, rehabilitación, educación, orientación, integración laboral y de garantías de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales de las personas en condición de discapacidad del Distrito Capital y gestionar ante las autoridades distritales y sus diferentes instancias y espacios de planeación, para que puedan hacer parte del Plan de Desarrollo Distrital y en su respectivo presupuesto de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. **2.** Concertar las políticas generales del Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad, para que sean coherentes con el Plan de Desarrollo y determinar que las políticas en la administración distrital contempladas en el plan Distrital de Discapacidad sean armónicas con el Plan de Desarrollo [...]

3.2.2. Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

Artículo 48. Modificado por el art. 6, Acuerdo Distrital 638 de 2016. <El texto adicionado es el siguiente> Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría General. La Secretaría General es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar

y liderar la formulación y seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, mediante el diseño e implementación de instrumentos de coordinación y gestión, la promoción del desarrollo institucional, el mejoramiento del servicio a la ciudadana y ciudadano, la protección de recursos documentales de interés público y la coordinación de las políticas del sistema integral de información y desarrollo tecnológico. Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría General, D.C., tiene las siguientes funciones básicas [...]

b). Formular, adoptar, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento.

c). Dirigir y coordinar la política laboral del Distrito Capital y adelantar las acciones necesarias para la concertación y difusión de la misma con las organizaciones de los servidores públicos distritales, entre otras vías, mediante la constitución y coordinación de mesas laborales sectoriales

d). Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadana y al ciudadano en su calidad de usuarios de los mismos en el Distrito Capital. Para tal fin la Secretaría General reglamentará lo referente al defensor del ciudadano en cada una de las entidades u organismos distritales conforme a las normas legales y reglamentarias [...]

3.2.3. Acuerdo 342 de 2008 "*Por el cual se establece apoyo a las unidades productivas conformadas por personas en condiciones de discapacidad y/o sus familias*"

ARTÍCULO 1º. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico incluirá y priorizará a las unidades productivas conformadas por la población en condición de discapacidad y/o sus familias, cuando las circunstancias así lo impongan, en los diferentes componentes de la estrategia formación y desarrollo empresarial, y en la estrategia de bancarización y acceso al crédito prevista en la banca capital, en el marco de su competencia.

3.2.4. Acuerdo 447 de 2010 "*Por medio del cual se implementa la formación laboral a las personas en condiciones de discapacidad en el Distrito Capital*"

Artículo 3º.- Los programas de formación para el trabajo y/o competencias laborales y generación de alternativas de Ingresos, se adelantaran mediante convenios suscritos con entidades públicas o privadas que cumplan los requisitos contractuales establecidos por la normatividad.

Artículo 4º.- Como parte de los procesos de formación para el trabajo y/o en competencias laborales de las personas en condiciones de discapacidad y/o sus cuidadores, la Administración Distrital realizará procesos de generación de Ingresos y/o intermediación laboral ante entidades públicas y privadas para su estabilización socioeconómica.

Parágrafo. La vinculación al sector productivo de las personas en condición de discapacidad, debe estar respaldada por un modelo de acompañamiento y formación socio laboral, de acuerdo a la asignación presupuestal destinada para la implementación de la Política Pública de Discapacidad.

3.2.5. Acuerdo 710 de 2018 “Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el Teletrabajo para personas con discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus Cuidadores y Cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Determinar los lineamientos para el fomento y la generación de empleo, y el Teletrabajo para personas con discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus Cuidadores y Cuidadoras en el Distrito Capital, y establecer una estrategia para la atención integral de este sector poblacional.

ARTÍCULO 2°.- LINEAMIENTOS. La Administración Distrital, a través de las entidades distritales, de acuerdo con sus funciones y competencias, implementará los siguientes lineamientos: A. Garantizar a las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras la capacitación y formación para el trabajo [...] F) Implementar mecanismos de sensibilización orientados a los empleados de las Entidades Distritales con el fin de eliminar barreras actitudinales, comunicativas y la transformación de imaginarios y representaciones sociales de la discapacidad y la vejez [...]

ARTÍCULO 3°.- EMPLEABILIDAD Y GENERACIÓN DE INGRESOS. La Administración Distrital propenderá por la generación de empleo e ingresos para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras [...]

ARTÍCULO 5°.- PROMOCIÓN E INCLUSIÓN LABORAL. La Administración Distrital, promoverá con enfoque diferencial la participación de las personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras, en los procesos de selección, con el fin de garantizar la inclusión de forma progresiva del 3% a los empleos del Distrito, de conformidad con las normas del empleo Público.

3.2.6. Decreto Distrital 470 de 2007 “Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital”

ARTÍCULO 12°. SOBRE EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD. Se contempla en este artículo, considerar el tejido productivo local y global y tener en cuenta dos criterios: la organización propia de los mercados que definen las características o perfiles del recurso humano, que el mercado absorbe o está en capacidad de absorber, y las características de la población que tiene mayor oportunidad de acceder a este tejido productivo, como sujeto en ejercicio de derecho y sujeto productivo, así como aquellas personas que no son competitivas y requieren de trato especial, mediante el desarrollo de estrategias estructurales para superar el problema de la inclusión al mundo del trabajo, integrando la productividad y el concepto económico; es decir, la generación de ingresos, ubicándose a escala los diferentes niveles posibles de productividad desde las perspectivas de las capacidades, reconociendo

las acciones afirmativas que garanticen una real inclusión socio laboral de la población con discapacidad, y la generación de mecanismos de protección que permitan que la PCD desarrolle una actividad productiva y pueda ser generadora de ingresos en función de su plan de vida, el de su familia y el de sus cuidadoras y cuidadores [...]

3.2.7. Decreto Distrital 580 de 2017 “Por el cual se modifica la estructura interna del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, se determinan las funciones de las dependencias y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2º. Funciones. El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, tendrá las siguientes funciones básicas:

a) Brindar soporte técnico a la Secretaría General en la adopción de políticas laborales para el Distrito Capital en materia de Empleo público y de gestión del talento humano.

b) Establecer las directrices técnicas respecto de la gestión del talento humano para el Distrito Capital en lo referente a las siguientes materias: planeación del talento humano, estructuras organizacionales internas, nomenclatura y clasificación de empleos, plantas de personal, manuales específicos de funciones y competencias, vinculación, permanencia y retiro de empleados públicos, sistema salarial, bienestar social e incentivos al personal, en la gestión del desarrollo y rendimiento de talento humano, así como en las materias propias de la gestión de relaciones laborales. [...]

j) Soportar técnicamente la adopción de las políticas, planes y programas de capacitación y formación del talento humano al servicio de las Entidades u organismos del Distrito Capital. Emitir lineamientos e implementar los planes, programas de capacitación, propias de su objeto que puedan ser comunes a las diferentes entidades y organismos del distrito, y en las que le atribuyan las disposiciones distritales.

k) Orientar y prestar asistencia técnica a las entidades en materia de formulación de los planes de capacitación y coordinar la red de oferta de capacitación en el Distrito Capital consolidando los indicadores de desempeño en esta materia [...]

3.2.8. Decreto Distrital 140 de 2021 “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.”

Artículo 2º.- Funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. Para el cumplimiento del objeto general, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. tendrá las siguientes funciones básicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 [...]

2. Formular, adoptar, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento.

3. Dirigir y coordinar la política laboral del Distrito Capital y adelantar las acciones necesarias para la concertación y difusión de la misma con las organizaciones de los servidores públicos distritales, entre otras vías, mediante la constitución y coordinación de mesas laborales sectoriales.

4. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadana y al ciudadano en su calidad de usuarios de los mismos en el Distrito Capital. Para tal fin la Secretaría General reglamentará lo referente al defensor del ciudadano en cada una de las entidades u organismos distritales conforme a las normas legales y reglamentarias [...]

3.2.9. Conpes Distrital 3 del 26 de septiembre de 2019. Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

De conformidad con el marco jurídico expuesto anteriormente, lo primero es tener en cuenta que existen varias disposiciones del orden nacional que obligan a las entidades nacionales a vincular laboralmente personas en condición de discapacidad y en ese sentido buscan fomentar y garantizar el acceso pleno a sus derechos a través del continuo y progresivo cierre de brechas tanto laborales como de acceso a servicios institucionales. Entre ellas:

- Ley 324 de 1996, artículos 3, 7 y 10.
- Ley 361 de 1997, artículos 22 y 27.
- Ley 982 de 2005, artículos 4, 8, 11 y 35.
- Ley Estatutaria 1618 de 2013, artículos 5 y 13.
- Decreto 2369 de 1997, artículo 7.
- Decreto 2011 de 2017, artículos 2.2.12.2.1; 2.2.12.2.2 y 2.2.12.2.3.

Ahora, de dichas disposiciones resalta y es clara la obligación del Estado de cumplir con ese mandato en todos los órdenes y niveles territoriales de la administración pública, así:

- **Ley 324 de 1996. Artículo 10:** <Texto entre <> corregido en los términos de la Sentencia C-458-15> El Estado garantizará que los establecimientos o empresas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal en que tenga participación, se vincule laboralmente un porcentaje de <personas con discapacidad auditiva>. A la población sorda que no pueda ser incluida laboralmente el Estado la Considerará como prioritaria para ser incluido en el Régimen Subsidiado de Seguridad Social.
- **Ley 982 de 2005. Artículo 8.** Las entidades estatales de cualquier orden incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.
- **Ley 982 de 2005. Artículo 11.** [...] Los entes competentes en los departamentos, distritos y municipios deben promover, adecuar, implementar servicios de atención integral a las personas sordociegas para evitar su degeneramiento en la calidad de vida.
- **Ley Estatutaria 1618 de 2013. Artículo 5. Garantía del Ejercicio Efectivo de Todos los Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión.** Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3o literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones [...].

- **Ley Estatutaria 1618 de 2013. Artículo 13. DERECHO AL TRABAJO.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas: [...] **2.** El Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces deberá: [...] **f)** En coordinación con el departamento administrativo de la función pública, asegurar que el Estado a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado, deberá vincular un porcentaje de personas con discapacidad dentro de los cargos existentes, el cual deberá ser publicado al comienzo del año fiscal mediante mecanismos accesibles a la población con discapacidad [...] **8.** Los gobiernos nacional, departamentales, distritales y municipales, deberán fijar mediante decreto reglamentario, en los procesos de selección de los contratistas y proveedores, un sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad.
- **Decreto 2369 de 1997. Artículo 7.** Las entidades estatales de cualquier orden incorporarán paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, un servicio de intérprete para las personas sordas, de manera directa o mediante convenio con organismos que ofrezcan tal servicio. De igual manera, las empresas de servicios públicos, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, proporcionarán servicios de intérprete en lengua de señas colombiana, acorde con sus necesidades y planes de atención, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena indicación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas.
- **Decreto 2011 de 2017. Artículo 2.2.12.2.2. Campo de Aplicación.** El presente Capítulo se aplica a los órganos, organismos y entidades del Estado en sus tres ramas del poder público, a niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes.
- **Decreto 2011 de 2017. Artículo 2.2.12.2.3. Porcentaje de vinculación de personas con discapacidad en el sector público.** El Estado, a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes, para promover el acceso al empleo público de las personas con discapacidad deberán vincular como mínimo el porcentaje que este Capítulo establece de acuerdo con las siguientes reglas [...].

Ahora, en el campo Distrital el Acuerdo 710 de 2018 *“Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el Teletrabajo para personas con discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus Cuidadores y Cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones”* en sus artículos 2, 3 y 5 establece:

“ARTÍCULO 2°.- LINEAMIENTOS. La Administración Distrital, a través de las entidades distritales, de acuerdo con sus funciones y competencias, implementará los siguientes lineamientos: A. Garantizar a las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras la capacitación y formación para el trabajo [...] **F)** Implementar mecanismos de sensibilización orientados a los empleados de las Entidades Distritales con el fin de eliminar barreras actitudinales, comunicativas y la transformación de imaginarios y representaciones sociales de la discapacidad y la vejez [...]

ARTÍCULO 3°.- EMPLEABILIDAD Y GENERACIÓN DE INGRESOS. *La Administración Distrital propenderá por la generación de empleo e ingresos para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras [...]*

ARTÍCULO 5°.- PROMOCIÓN E INCLUSIÓN LABORAL. *La Administración Distrital, promoverá con enfoque diferencial la participación de las personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras, en los procesos de selección, con el fin de garantizar la inclusión de forma progresiva del 3% a los empleos del Distrito, de conformidad con las normas del empleo Público”*

Así bien, en el caso del Distrito Capital y con el fin de aterrizar la normatividad citada, el Concejo de Bogotá como suprema autoridad del Distrito tiene competencia para dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito de conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Siendo ello así, el Concejo de Bogotá tiene competencia para expedir la estrategia de inclusión laboral, capacitación de funcionarios y contratistas y disminución de brechas de atención al ciudadano de personas con discapacidad auditiva en las entidades públicas del Distrito Capital, planteada en el presente proyecto de acuerdo, como herramienta idónea para incentivar y promover la vinculación laboral de personas con discapacidad auditiva en las entidades del Distrito Capital, especialmente en las direcciones y/o áreas de atención al ciudadano, así como la capacitación permanente y progresiva de los funcionarios públicos y contratistas vinculados en estas direcciones, con el fin de generar acciones afirmativas concretas que ayuden a superar las brechas laborales y a reducir la disparidad en el trato y oportunidades con respecto a la población que no padece este tipo de discapacidad, así como para disminuir las barreras de acceso a información y a servicios institucionales que ordinariamente enfrentan las personas con discapacidad auditiva.

En igual sentido, la citada estrategia estará a cargo de la Secretaría General y del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en coordinación con las demás entidades competentes, por ser estas entidades las que actualmente ostentan competencias y atribuciones en la materia, específicamente las planteadas en los literales B, C y D del artículo 48 del Acuerdo 257 de 2006 (replicados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 del Decreto Distrital 140 de 2021) que le otorga a la Secretaría General las atribuciones de: “**B).** Formular, adoptar, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento. **C).** Dirigir y coordinar la política laboral del Distrito Capital y adelantar las acciones necesarias para la concertación y difusión de la misma con las organizaciones de los servidores públicos distritales, entre otras vías, mediante la constitución y coordinación de mesas laborales sectoriales. **D).** Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadana y al ciudadano en su calidad de usuarios de los mismos en el Distrito Capital. Para tal fin la Secretaría General reglamentará lo referente al defensor del ciudadano en cada una de las entidades u organismos distritales conforme a las normas legales y reglamentarias [...]”.

Así mismo, de conformidad con las atribuciones contenidas en los numerales A, B, J y K del artículo 2 del Decreto Distrital 580 de 2017, que establece como funciones del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital las siguientes: “**A)** Brindar soporte técnico a la Secretaría General en la adopción de políticas laborales para el Distrito Capital en materia de Empleo público y de gestión del talento humano. **B)** Establecer las directrices técnicas respecto de la gestión del talento humano para el Distrito

Capital en lo referente a las siguientes materias: planeación del talento humano, estructuras organizacionales internas, nomenclatura y clasificación de empleos, plantas de personal, manuales específicos de funciones y competencias, vinculación, permanencia y retiro de empleados públicos, sistema salarial, bienestar social e incentivos al personal, en la gestión del desarrollo y rendimiento de talento humano, así como en las materias propias de la gestión de relaciones laborales. [...] J) Soportar técnicamente la adopción de las políticas, planes y programas de capacitación y formación del talento humano al servicio de las Entidades u organismos del Distrito Capital. Emitir lineamientos e implementar los planes, programas de capacitación, propias de su objeto que puedan ser comunes a las diferentes entidades y organismos del distrito, y en las que le atribuyan las disposiciones distritales. K) Orientar y prestar asistencia técnica a las entidades en materia de formulación de los planes de capacitación y coordinar la red de oferta de capacitación en el Distrito Capital consolidando los indicadores de desempeño en esta materia [...]

En conclusión, (i) al existir competencias puntuales para las entidades distritales enunciadas en relación directa con el objeto del presente proyecto de acuerdo no se vulnera la competencia de la Sra. Alcaldesa Mayor contenida en el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, especialmente sus numerales 6 y 9 pues no se están creado competencias, atribuciones o funciones nuevas; **(ii)** el Concejo de Bogotá tiene competencia para dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito de conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993; y **(iii)** la estrategia pretendida en el presente proyecto de acuerdo es una norma idónea y necesaria para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital, toda vez que en reiteradas disposiciones del orden legal se ordena a los entes territoriales a adoptar herramientas concretas de vinculación laboral de personas con discapacidad auditiva, así como acciones continuas de capacitación de funcionarios y estrategias puntuales para disminuir las brechas existentes tanto en materia laboral como de prestación de servicios institucionales para ciudadanos con discapacidad en calidad de usuarios.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, esta iniciativa no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Sin embargo, puede generar gastos adicionales que deben ser atendidos por los programas y proyectos que desarrollan Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital (2007 – 2020) a través de las distintas entidades que hacen parte del presupuesto de Bogotá. Teniendo en cuenta que la ciudad se encuentra en mora de reformular dicha política es una buena oportunidad para gestionar mayores recursos que financien componentes de la política pública que incluyan la implementación de la “Estrategia Bogotá Sin Brechas” puesta a consideración en la presente iniciativa.

No obstante, de acuerdo con lo contenido dentro del Plan de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” y el Propósito 5. Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente a través del Programa de Inversión “Gestión pública Efectiva” es posible implementar la estrategia propuesta en el marco de proyectos de inversión que se ejecutan dentro del Fortalecimiento Institucional, el cual en la mayoría de entidades cuenta con el componente de Talento Humano orientado al servicio a la ciudadanía, moderno, eficiente y de calidad.

6. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS – ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 344 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA “BOGOTÁ SIN BRECHAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 313 de la CP y por el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1°. Objeto. Créase la estrategia “Bogotá Sin Brechas” para el Distrito Capital, como una herramienta idónea para incentivar y promover la vinculación laboral de personas con discapacidad auditiva en todas las entidades públicas del Distrito Capital, especialmente en las direcciones y/o áreas de atención al ciudadano, así como la capacitación permanente y progresiva de los funcionarios públicos y contratistas vinculados en estas direcciones y/o áreas similares en lengua de señas. La estrategia “Bogotá Sin Brechas” también tiene por objeto disminuir las barreras de acceso a la información y a los servicios institucionales que ordinariamente enfrentan las personas con discapacidad auditiva en calidad de usuarios.

Artículo 2°. Naturaleza: La Estrategia “Bogotá Sin Brechas” debe entenderse como una herramienta complementaria de todas las disposiciones normativas vigentes relacionadas con la promoción y vinculación de intérpretes de lenguas de señas en las entidades públicas del Distrito Capital. No será concebida como exclusiva ni excluyente de las demás políticas, planes, programas y acciones nacionales, regionales y distritales relacionadas con la garantía de cumplimiento de derechos de las personas en condición de discapacidad y/o de cierre de brechas en condiciones de equidad.

Artículo 3°. Competencia y articulación interinstitucional. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en coordinación con las demás entidades competentes, definirán los criterios de aplicación de la estrategia “Bogotá Sin Brechas” de conformidad con las competencias y atribuciones contempladas en el artículo 48 del Acuerdo 257 de 2006, especialmente los literales b), c) y d), así como las establecidas en el artículo 2 del Decreto Distrital 580 de 2017, especialmente los numerales a), b), j) y k), y demás normatividad aplicable.

Parágrafo 1°. La Administración Distrital contará con un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para determinar los criterios de aplicación de la Estrategia “Bogotá Sin Brechas”. A partir de ese momento, contará con un plazo adicional de seis (06) meses para ponerla en funcionamiento para lo cual podrá acudir a pruebas o planes piloto en aquellas entidades o establecimientos en donde existe mayor demanda de servicios al ciudadano como la Red CADE o donde autónomamente lo defina.

Parágrafo 2°. El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, de conformidad con sus funciones legales en especial las consagradas en el artículo 2 del Decreto Distrital 580 de 2017, brindará soporte, asistencia y asesoría técnica y emitirá los conceptos requeridos cuando las entidades públicas del Distrito Capital requieran adaptar, actualizar o modificar sus Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales para dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo.

Artículo 4°. Definiciones. Para el desarrollo e implementación de la estrategia “Bogotá Sin Brechas”, ténganse las definiciones establecidas en la normatividad vigente, especialmente en el artículo 1 de la Ley 982 de 2005, el artículo 2 de la Ley 1346 de 2009 y el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

Artículo 5°. Articulación con Políticas Públicas Distritales. La Administración Distrital en cabeza de las entidades dispuestas en el artículo 2 del presente Acuerdo y en articulación continua con las Secretaría Distrital de Planeación y demás entidades con competencia en la formulación de Políticas Públicas Distritales, deberán utilizar la Estrategia “Bogotá Sin Brechas” como referente obligatorio al momento de formular, adoptar y ejecutar las Políticas Públicas relacionadas con el objeto de la estrategia, especialmente en la reformulación de la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital (2007 – 2020) adoptada mediante el Decreto 470 de 2007, así como para la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía.

Artículo 6°. Principios Orientadores. Para la definición de los criterios de aplicación la estrategia “Bogotá Sin Brechas”, la Administración Distrital en cabeza de las entidades definidas en el artículo 3 del presente Acuerdo, además de los Principios Generales establecidos en el artículo 3 de la Ley 1346 de 2009 y en el artículo 3 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y demás normatividad vigente, deberán observar los siguientes principios orientadores:

- 1. Principio de Igualdad Material y No Discriminación.** La Estrategia “Bogotá Sin Brechas” deberá aplicarse con respeto irrestricto a la igualdad material y la no discriminación a las personas en condición de discapacidad.
- 2. Principio de Accesibilidad.** La Estrategia “Bogotá Sin Brechas” como herramienta idónea para equiparar las condiciones de derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales (DESC) y de acceso a servicios institucionales sin barreras adicionales e injustificadas para las personas en condición de discapacidad, deberá aplicarse con la finalidad de garantizar que todas las personas, con independencia de sus condiciones particulares, puedan acceder a una vida digna en forma independiente y autónoma de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1346 de 2019 y demás normatividad aplicable.
- 3. Principio de Igualdad de Oportunidades y Enfoque Diferencial.** En la aplicación de la Estrategia “Bogotá Sin Brechas” se deberá garantizar el acceso igualitario a oportunidades para todas las personas bajo un enfoque diferencial.
- 4. Principio de Universalidad.** La Estrategia “Bogotá Sin Brechas” deberá aplicarse con vocación de universalidad, propendiendo porque sea efectiva en todas las entidades públicas del Distrito Capital, del sector central, descentralizado y localidades.
- 5. Principio de Progresividad.** La Estrategia “Bogotá Sin Brechas” deberá aplicarse progresivamente con el fin de cobijar cada vez más a un mayor número de personas en condición de discapacidad, propendiendo a su vez por garantizar el principio de universalidad.

6. Principio de Prohibición de Regresividad. Una vez puesta en marcha la Estrategia “Bogotá Sin Brechas” y a medida que se vayan alcanzando determinados niveles de protección a las personas en condición de discapacidad en materia de vinculación laboral, capacitación y acceso a servicios institucionales sin barreras, no se permitirán retrocesos injustificados en dichos niveles alcanzados. De forma excepcional, las autoridades deberán que demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesaria una acción regresiva.

7. Principio de Eficiencia. En los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial el artículo 35 de la Ley 982 de 2005, en la aplicación de la Estrategia “Bogotá Sin Brechas” se deberá propender porque no se afecte la eficiencia del servicio público ni el normal desenvolvimiento de las entidades públicas. Así mismo, se propenderá por maximizar la eficiencia de los servicios institucionales prestados a los ciudadanos en condición de discapacidad cuando acuden a ellos en calidad de usuarios.

Artículo 7°. Informe al Concejo de Bogotá D.C. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá en coordinación con el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, deberán presentar al Concejo de Bogotá un informe anual sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 8°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá D.C.

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá D.C.

ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá D.C.

Proyectó. Javier Baquero Riveros. Asesor 105-01 UAN HC Celio Nieves Herrera

PROYECTO DE ACUERDO N° 345 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA “ALIMENTACIÓN INCLUYENTE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO.

Este proyecto de acuerdo tiene por objeto crear una estrategia “*Alimentación Incluyente en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital*”, como una herramienta idónea para garantizar el derecho a la alimentación en niñas, niños y adolescentes de las instituciones educativas oficiales del Distrito Capital, a través del suministro de una alimentación incluyente que tenga en cuenta los requerimientos nutricionales específicos en las niñas, niños y adolescentes que padecen alguna patología con recomendaciones médicas nutricionales, como también en casos de factores culturales y sociales diversos.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA.

1. LA SALUD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Con relación a la salud de las niñas, niños y adolescentes, es importante destacar que la Organización Mundial de la Salud, ha hecho un llamado “(...) a los Estados Miembros para que aborden la cuestión de la equidad en materia de salud desde la perspectiva de la cobertura sanitaria universal, de modo que todos los niños puedan acceder a servicios de salud esenciales sin tener que atravesar dificultades financieras. El paso del enfoque habitual a enfoques innovadores, múltiples y específicos que permitan mejorar el acceso, la cobertura y la calidad de los servicios de salud infantil exigirá una orientación estratégica y una combinación óptima de la atención en el ámbito comunitario y en los centros de salud. También serán necesarios esfuerzos del sector sanitario y de múltiples sectores para superar las desigualdades y abordar los determinantes sociales de la salud.”²⁵

1.1 Los principios orientadores de los controles de salud son los siguientes²⁶ :

1.1.1 El niño y la niña son sujetos de derechos:

En la Convención de los Derechos del Niño se establece un conjunto de derechos que todo niño y niña tienen, que le garantizan el vivir y su pleno desarrollo. A su vez, y con el objetivo de destacar los derechos de niños y niñas durante la primera infancia, en el año 2005 se publicó la “Observación

²⁵ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/children-reducing-mortality>

²⁶ Norma técnica para la supervisión de niños y niñas de 0 a 9 años en la atención primaria de salud. Programa Nacional de Salud de la Infancia. Tomado de: [https://www.minsal.cl/sites/default/files/files/2014_Norma%20T%C3%A9cnica%20para%20la%20supervisi%C3%B3n%20de%20ni%C3%B1os%20y%20ni%C3%B1as%20de%200%20a%209%20en%20APS_web\(1\).pdf](https://www.minsal.cl/sites/default/files/files/2014_Norma%20T%C3%A9cnica%20para%20la%20supervisi%C3%B3n%20de%20ni%C3%B1os%20y%20ni%C3%B1as%20de%200%20a%209%20en%20APS_web(1).pdf)

General N. 7”, donde se enfatiza la importancia de que niños y niñas pequeños sean respetados como personas por derecho propio, por lo tanto, se deben considerar miembros activos de las familias, comunidades y sociedades.

1.1.1.1 Derecho humano a la alimentación

Con respecto a la alimentación, las Naciones Unidas ha señalado, que el derecho a la alimentación, reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, asimismo fue consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Por otra parte, las Naciones Unidas ha definido el derecho a la alimentación como *“el derecho a la alimentación es un derecho incluyente. No es simplemente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos”*. Asimismo destacó algunos elementos del derecho a la alimentación²⁷:

El alimento debe estar disponible, y ser accesible y adecuado:

- La disponibilidad, de la alimentación hace referencia que estos se puedan obtener de recursos naturales ya sea mediante la producción de alimentos, el cultivo de la tierra y la ganadería, o mediante otra forma de obtener el alimento, como la pesca, la caza o la recolección. Por otra parte, significa que los alimentos deben estar disponibles para su venta en mercados y comercios.
- La accesibilidad, debe estar garantizado el acceso económico y físico a la alimentación. La accesibilidad económica significa que los alimentos deben estar al alcance de las personas desde el punto de vista económico. Por otra parte, la accesibilidad física, se entiende que los alimentos deben estar accesibles a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables, como los niños, los enfermos, las personas con discapacidad o las personas de edad, a quienes puede resultar difícil salir para obtener alimentos.
- El alimento adecuado, se entiende que la alimentación debe satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, etc. Por ejemplo, si la alimentación de los niños no contiene los nutrientes necesarios para su desarrollo físico y mental no es adecuada. La alimentación con gran densidad de energía y escaso valor nutritivo, que puede contribuir a la obesidad y otras enfermedades, podría ser otro ejemplo de alimentación inadecuada. Asimismo, señala que la alimentación adecuada debe ser además culturalmente aceptable.

1.1.2 La atención es un proceso continuo

La atención de niños y niñas comienza desde la gestación, involucra todas las etapas desde el nacimiento, hasta la adolescencia, durante la etapa escolar; *la escuela y el centro de salud asumen en conjunto el rol de velar por la salud integral del niño o niña*. La continuidad del proceso de

²⁷ El Derecho a la Alimentación Adecuada. Las Naciones Unidas. Folleto Informativo N° 34, Tomado de : <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

atención permite desarrollar un vínculo entre la familia, el niño o la niña y el equipo de salud. El seguimiento continuo facilita el desarrollo de un plan de trabajo dinámico, flexible y acorde con las necesidades de cada familia, en el que es posible priorizar, ejecutar y evaluar en forma periódica las dificultades que se puedan presentar.

1.1.3 Cada familia y persona es única:

La atención en salud, debe considerar las particularidades familiares y del niño o niña, para lograr un impacto positivo en su salud. El desafío para el equipo de salud es adaptar los conocimientos, la evidencia científica y las normativas a cada persona y su entorno, con el fin de lograr los mejores resultados.

1.1.4 El niño o niña es parte de una familia:

El niño o niña hace parte de un contexto social: La evidencia actual muestra que la salud de una persona está estrechamente vinculada con los determinantes sociales de la salud. Dichos determinantes tienen que ver, con el ingreso y nivel socioeconómico familiar; las redes de apoyo social; el nivel educativo de los padres; las condiciones medioambientales donde el niño o niña vive; las condiciones de empleo de los cuidadores principales, las condiciones de la escuela donde el niño o niña asiste; la capacidad para el autocuidado en salud que el niño o niña y la familia poseen, la carga genética, el acceso a servicios de salud, el género y factores culturales.

1.1.5 El desarrollo infantil temprano es determinante en el bienestar biopsicosocial futuro de cada persona:

Los primeros años de vida son críticos para el óptimo desarrollo y expresión de potencialidades de cada ser humano. Los equipos de salud deben velar por el óptimo desarrollo infantil en cada etapa de sus vidas, generar las alertas tempranas para interceptar cualquier dificultad en el desarrollo del niño o niña, tanto a nivel emocional como físico.

1.1.6 La mayor responsabilidad del cuidado es de cada persona y su familia:

El equipo de salud es un acompañante en el proceso de crecimiento y desarrollo integral de niños y niñas. La atención en salud debe ser diferenciada según los problemas detectados, es así como el equipo de salud se verá enfrentado a familias con distintos niveles de vulnerabilidad y tiene el deber de entregar atenciones diferenciadas según los riesgos y factores protectores detectados en cada una de las situaciones. Esto puede condicionar que el rendimiento del control pueda ser mayor o menor a lo indicado en la normativa.

1.1.5 Privilegiar un enfoque anticipatorio, promocional y preventivo:

Los equipos de salud deben desarrollar acciones de promoción y prevención, según la realidad nacional, de la comunidad, la familia y la persona. Es deber del equipo de salud, anticiparse a los posibles problemas de salud y promover acciones dirigidas al desarrollo armónico de los niños y niñas de su comunidad, escuela, empoderando al conjunto de la familia en el cuidado de su salud integral.

2. LA IMPORTANCIA DE LA ALIMENTACION EN LA INFANCIA

Según Macías y colaboradores (2012), consideran que la alimentación y la nutrición son “(...) procesos influenciados por aspectos biológicos, ambientales y socioculturales y que durante la infancia contribuyen a un desarrollo y crecimiento óptimo, así como una maduración biopsicosocial, es necesario que los niños adquieran durante esta etapa hábitos alimentarios saludables. Sin embargo, para ello es necesario considerar factores de tipo fisiológicos, sociales y familiares, donde estos últimos ejercen una fuerte influencia en los patrones de consumo. No obstante, los hábitos alimentarios se han ido modificando por factores que alteran la dinámica familiar tales como la menor dedicación y falta de tiempo para cocinar y la pérdida de autoridad en cuanto a la cantidad y calidad de los alimentos que consumen los niños.” Adicionalmente, consideran que “(...) la escuela juega un rol fundamental en la promoción de factores protectores en materia de hábitos alimentarios por lo que resulta un campo de acción en la implementación de programas nutricionales. Sin embargo, para que estos programas logren modificar las conductas alimentarias no saludables se requiere de una herramienta capaz de lograr dicho objetivo y la más indicada es la educación para la salud, en donde la colaboración entre los profesionales de este campo, los profesores, los padres de familia y las autoridades sanitarias.²⁸”

Con respecto, a la definición de los requerimientos nutricionales, como la cantidad mínima de un nutriente específico para mantener un óptimo estado de salud y prevenir la aparición de enfermedades, tanto por su exceso como por su defecto. Adicionalmente, y según lo reportado en el artículo “*Recomendaciones Nutricionales en Pediatría*”; en el niño, “(...) los requerimientos son determinados de acuerdo a la cantidad necesaria de cada nutriente para mantener un satisfactorio crecimiento y desarrollo. Los requerimientos pueden variar cuantitativamente de un individuo a otro, dependiendo de múltiples factores como su edad biológica, factores ambientales, características genéticas y neuroendocrinas. Estas circunstancias hacen imposible establecer cifras requeridas de nutrientes que puedan ser aplicables a todas las personas de un mismo grupo etario. Teniendo en cuenta esta limitación, es que se utilizan las **Recomendaciones Nutricionales**, las cuales sugieren las cantidades de nutrientes que deben ser consumidas a fin de asegurar aportes suficientes para todos los integrantes de un grupo de población. La cifra recomendada para algunos nutrientes excede el requerimiento nutricional individual²⁹”. Por otra parte, en niños y niñas, este concepto incluye una ingesta que garantice un ritmo de crecimiento normal. Actualmente, para establecer los requerimientos de energía se utiliza el informe conjunto de la consulta de expertos, realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Universidad de las Naciones Unidas (UNU) en 2004. Las recomendaciones nutricionales de vitaminas y minerales están basadas en las del Comité Conjunto de Expertos FAO/OMS (2004) y en el Consumo de Referencia Alimenticio o Dietary Reference Intakes (DRI) del Instituto de Medicina (IOM, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos (2006). Asimismo, los requerimientos de energía, tratan de la ingesta mínima que compensa las pérdidas orgánicas de nitrógeno en personas con una composición corporal normal, mantiene el balance energético a nivel moderado de actividad física y, además, permite satisfacer las necesidades de lactantes y niños asociadas a los depósitos o a la formación de tejidos, compatibles con una buena salud. Esto significa que la alimentación no solamente debe proporcionar energía

²⁸ Macías, Adriana y col (2012). Hábitos alimentarios de niños en edad escolar y el papel de la educación para la salud. Revista Chilena de Nutrición. Tomado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=s0717-75182012000300006&script=sci_arttext

²⁹ Bertero, Inés. (2004). Recomendaciones Nutricionales En Pediatría. Tomado de: http://www.clinicapediatrica.fcm.unc.edu.ar/biblioteca/revisiones_monografias/monografias/monografia%20-%20recomendaciones%20nutricionales%20en%20pediatria.pdf

para mantener las funciones vitales, sino que deben cubrirse necesidades mayores relacionadas con el crecimiento y la maduración³⁰.

2.1 Componente nutricional en niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales de atención en salud (NANEAS)

Con relación al tratamiento de muchas enfermedades crónicas, es importante resaltar la importancia de realizar una evaluación oportuna del estado nutricional en los niños, niñas y adolescentes que las padecen, anticipándose con medidas de apoyo, para prevenir una alteración nutricional que pueda afectar la calidad de vida de los niños y exponerlos a un mayor nivel de morbimortalidad, asimismo potenciar una mejor evolución de la enfermedad y disminuir el riesgo de complicaciones futuras, es importante enfatizar que un tratamiento integral de las enfermedades crónicas implica la interacción de todos los actores del entorno del paciente, por ejemplo su familia, cuidadores y por supuesto la escuela. Por otra parte, los pacientes pediátricos con enfermedades crónicas presentan alteraciones en su composición corporal, con tendencia a la emaciación, sarcopenia y/o al depósito excesivo de masa de grasa, por tal razón, el manejo de los pacientes por equipos multidisciplinarios favorece el tratamiento de niños con diferentes enfermedades crónicas, es así, como el especialista en nutrición, es un actor principal en el manejo de los niños con enfermedades crónicas, ya que una adecuada nutrición es importante para una correcta evolución de las patologías crónicas, favoreciendo en tener un mejor pronóstico³¹.

Es así y según lo señalado por Barja (2021), que el concepto de Niñas, Niños y Adolescentes con Necesidades Especiales de Atención en Salud o NANEAS, ha sido definido como “aquellos niños, niñas y adolescentes que tienen el riesgo de una condición física, del desarrollo, del comportamiento o emocional de tipo crónico, que requiere de una atención de salud especial y en mayor cantidad que lo requerido por el general de los niños”, esto representa el cambio de paradigma en el acompañamiento de los menores con enfermedades crónicas, centrándolos como el propósito principal en un modelo atención con enfoque biopsicosocial, reconociendo el abordaje individual para mejorar la calidad de vida teniendo en cuenta su entorno familiar, contexto social y educativo. Adicionalmente, se han clasificado los NANEAS, como niños, niñas y adolescentes de baja, mediana o alta complejidad, según las necesidades, que pueden ser³²:

- Medicamentos
- Especialistas
- Necesidades de alimentación especial
- Tecnología para vivir
- Estimulación especial del desarrollo o de rehabilitación.
- Necesidad de educación especial

Asimismo, Barja (2021), señala que en países desarrollados presentan una alta tasa de NANEAS, reporta que para el año 2014, el 15% de la población infantil en Estados Unidos tienen

³⁰ Pereira, Pablo (2020). Los Alimentos y la Infancia Desde Una Mirada Interdisciplinar. Tomado de: <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/9591/1/alinfancia.pdf>

³¹ Barja, Salesa (2021). Nutrición en enfermedades crónicas de la niñez y la adolescencia. Tomado de: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=VIkIEAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA39&dq=manejo+nutricional+diabetes+infantil&ots=IBwu1TUDgy&sig=nWUCIfd1WFssieFLF4TCCZ6b-yU#v=onepage&q=manejo%20nutricional%20diabetes%20infantil&f=false>

³² IBIDEM

necesidades especiales de atención en salud, siendo las patologías con mayor prevalencia la obesidad, el asma y las alergias. Por lo tanto, se ha reconocido que esta población tiene unas necesidades especiales de nutrición como pilar fundamental en su apoyo terapéutico, ya con frecuencia los problemas nutricionales en los niños con enfermedades crónicas es alta y en muchas ocasiones es subestimada y se detecta tardíamente cuando existen complicaciones, como es la desnutrición que aumenta la morbimortalidad afectando directamente la estructura, crecimiento y función de los órganos involucrados, también puede aumentar la susceptibilidad de infecciones y a largo plazo, produce retraso de crecimiento secundario a la desnutrición crónica, se puede asociar a un menor desarrollo cognitivo, además el déficit nutricional temprano favorecerá en la edad adulta la aparición de otras enfermedades crónicas, con son la hipertensión arterial o diabetes mellitus tipo 2. Por otra parte, otro evento presente en los déficits nutricionales, es la obesidad que tiene efectos negativos en los niños con enfermedades crónicas, ya que favorece a los trastornos neuroendocrinos. coadyuvando a la aparición de otros factores de riesgo cardiovascular. Asimismo el autor sustenta diferentes factores que afectan el estado nutricional, como son el tipo de enfermedad de base, edad de inicio de la enfermedad, gravedad de la enfermedad, aspectos socioculturales y la oportunidad que tenga el niño de un apoyo nutricional³³.

3. Enfermedades Crónicas En La Población Infantil

Según, estudio realizado por Cortés, Jaime y colaboradores (2020), concluyen que la población pediátrica está compuesta por un número importante de pacientes con enfermedades crónicas, entre las que se encuentran el asma, enfermedades alérgicas. el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) y la obesidad como las enfermedades más prevalentes. Asimismo, reportan que diferentes estudios epidemiológicos sugieren que hasta uno de cada 4 niños tiene una enfermedad crónica³⁴.

En este sentido, el Análisis de Situación de Salud (ASIS) Colombia, publicado en el año 2020, por el Ministerio de Salud y la Protección Social, da a conocer las cifras de la atención en salud de los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional, de tal manera que entre los años 2009 y 2019 se atendieron a 94.544.560 niños y niñas menores de cinco años de edad, notificando como la primera causa de consulta en este grupo de edad, las condiciones transmisibles y nutricionales con un 39,7% (37.533.656) de las atenciones, seguido de las enfermedades no transmisibles que causaron el 36,2% (34.271.767) de las atenciones. El informe, también reportó, en la infancia (6 a 11 años), en este mismo lapso de tiempo se atendieron a 59.285.700; las enfermedades no transmisibles fueron la primera causa de atención durante el periodo, generando el 54,2% de la demanda, seguido de las condiciones transmisibles y nutricionales con 22,3% de las atenciones, asimismo se atendieron a 100.540.296 adolescentes, destacándose las enfermedades no transmisibles como la primera causa de atención durante el periodo, generando el 57,9% de la

³³ IBIDEM

³⁴ Cortés, Jaime y col. (2020). Enfermedades crónicas en población pediátrica: comorbilidades y uso de servicios en atención primaria. Asociación Española de Pediatría. Tomado de : <https://www.analesdepediatria.org/es-enfermedades-cronicas-poblacion-pediatica-comorbilidades-articulo-S1695403320300242>

demanda y en tercer lugar están, las condiciones transmisibles y nutricionales aparecen con el 13,8% de las atenciones³⁵.

3.1 El síndrome metabólico

El síndrome metabólico (SM) es una condición que reúne diferentes factores de riesgo cardiovascular que pueden conllevar a una enfermedad cardiovascular aterosclerótica y diabetes tipo 2. Por lo tanto, representa un conjunto heterogéneo de desórdenes metabólicos cuyo componente central es la insulinoresistencia, adicionalmente, la obesidad, la alteración en el metabolismo de la glucosa, la dislipidemia y el aumento de la presión arterial, hacen parte de un conjunto de factores de riesgo que aumentan el riesgo para la enfermedad vascular aterosclerótica y la diabetes tipo 2. En adición al peso de cada componente individual del Síndrome Metabólico, su combinación se encuentra independientemente asociada con el desarrollo de la enfermedad cardiovascular y mortalidad por todas las causas en adultos. Igualmente, según lo expresado por Tonietti, en su artículo “Síndrome Metabólico durante la niñez y la adolescencia”, el Síndrome Metabólico implica una serie de signos, entre los que se encuentran los siguientes³⁶:

3.1.1 Obesidad

En niños, la obesidad es el resultado de la combinación de factores genéticos, y el crecimiento y desarrollo en un medio ambiente obesogénico. Puede desarrollarse como consecuencia de pequeños desequilibrios energéticos que se sostienen a través del tiempo. Dado que no todos los niños obesos van a presentar complicaciones metabólicas asociadas.

3.1.2 Dislipidemia

Así como en los adultos, en niños y adolescentes se encuentra correlación entre obesidad y alteraciones en los lípidos. Los adolescentes obesos presentan un aumento en los niveles de colesterol LDL y triglicéridos con disminución del colesterol HDL (perfil de riesgo aterogénico).

3.1.3 Intolerancia a la glucosa y diabetes tipo 2

Tradicionalmente la diabetes tipo 2 era considerada una enfermedad de los adultos, siendo la diabetes tipo 1 (dependiente de insulina) el tipo presente en el 90% de niños y jóvenes con diabetes. Sin embargo, a partir de las últimas décadas, con el incremento mundial de la obesidad, la diabetes tipo 2 comienza a registrarse en jóvenes, adquiriendo en algunos países altos índices de prevalencia.

³⁵ Análisis de Situación de Salud (ASIS) Colombia, 2020. Tomado de:
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/PSP/asis-2020-colombia.pdf>

³⁶ Tonietti, Miriam. Síndrome Metabólico durante la niñez y la adolescencia. Tomado de:
http://www.fepreva.org/curso/7_curso/material/ut7.pdf

La obesidad determina alteraciones en el metabolismo de la glucosa: inicialmente se altera la sensibilidad a la acción metabólica de la insulina asociada al aumento de la grasa corporal. Esta resistencia periférica a la insulina se compensa inicialmente con el aumento de la secreción de la célula β pancreática. Es ante el fracaso de la célula β que se instala la diabetes tipo 2.

3.1.4 Presión arterial

El peso corporal es un factor predictor de la presión arterial en adultos. En pediatría, hasta el 30% de los niños y jóvenes obesos presentan valores patológicos de presión arterial. La insulinoresistencia provoca aumento de la retención de sodio, aumento de la actividad simpática y estimulación del crecimiento del músculo liso vascular que podrían explicar la hipertensión. La persistencia de la hipertensión en los niños, niñas y adolescentes, se genera en marcos de vida poco saludables, particularmente con una ingesta excesiva de grasas totales y saturadas, colesterol y de sal, una ingesta insuficiente de potasio y una disminución de la actividad física³⁷.

3.2 Parálisis cerebral

La parálisis cerebral (PC), se ha definido como un trastorno de predominio motor ocasionado por una lesión cerebral no progresiva que ocurre en el período de crecimiento del cerebro. Las niñas, niños y adolescentes con PC son un grupo especial de riesgo nutricional, para lograr un crecimiento saludable³⁸.

3.3 Enfermedades Neuromusculares

Las enfermedades Neuromusculares (ENM), son un grupo de enfermedades neurológicas, se han clasificado en cuatro grupos: enfermedades de la motoneurona, del nervio periférico, de la unión neuromuscular y del músculo. El estado nutricional es una herramienta necesaria en su desarrollo, ya que la desnutrición se asocia a mayor morbilidad, aumento de la demanda de atención de salud, y también menor participación escolar, por el contrario, la recuperación nutricional reduce las hospitalizaciones, mejora el crecimiento, el desarrollo psicomotor y la circulación periférica³⁹.

3.4 Enfermedades Dentales:

Los aspectos nutricionales de las enfermedades orales, entre las que se encuentra las enfermedades dentales como la caries, y las periodontales, juegan un papel importante en el desarrollo de estas desde mucho antes que se produzca la erupción dental, es así como las carencias de vitamina D y A y la malnutrición se han asociado a hipoplasia del esmalte y a una atrofia de glándulas salivales. En otro aspecto, las periodontopatías pueden estar relacionadas con la desnutrición, ya que la respuesta inmune está disminuida y promueve a la infección, por otro lado, para el desarrollo de la caries dental es necesario la presencia de azúcares y bacterias, aunque depende también de la susceptibilidad del diente, del perfil bacteriano y de la cantidad y calidad de la saliva

4. Nutrición y Prevención de Enfermedades Crónicas

Algunas enfermedades crónicas están relacionadas con el régimen nutricional, estas son casi siempre prevenibles, están íntimamente relacionadas con la calidad de dieta. Una de las patologías

³⁷ IBIDEM

³⁸ IBIDEM

³⁹ IBIDEM

que con mayor frecuencia se presentan en la población, es la malnutrición causada básicamente por la pobreza y falta de equidad, por lo tanto, la oferta de alimentos suficientes, inocuos y variados no sólo previene la malnutrición, sino que reduce el riesgo de sufrir enfermedades crónicas. Por consiguiente, las estrategias alimentarias deben estar encaminadas a garantizar la seguridad alimentaria, sino también favorecer el consumo de cantidades adecuadas de alimentos inocuos, que proporcionen la ingesta de micronutrientes necesarios para llevar una vida saludable. Es así, que las dietas están influenciadas por varios factores, como son los ingresos, los precios, las preferencias individuales, las creencias, tradiciones culturales, también factores geográficos, ambientales, sociales y económicos, que en el caso de las enfermedades crónicas se corre el riesgo de sufrirlas en cualquier época de la vida, ya que la desnutrición y la obesidad tienen efectos nocivos en el desarrollo de estas enfermedades crónicas. Además, se describen tres factores de riesgo fundamentales en la adolescencia que inciden en el desarrollo de las enfermedades crónicas, estos son la aparición de factores de riesgo en esta época, la persistencia de estos factores de riesgo, y la adquisición de hábitos saludables o insalubres que tienden a persistir a lo largo de la vida⁴⁰.

4.1 Metas de la Ingesta de Nutrientes⁴¹:

- **Grasas**

Las recomendaciones en relación con las grasas totales se han formulado con la idea de incluir los países donde la ingesta habitual de grasas está por encima de 30%, Así como aquellos donde la ingesta habitual es muy baja. Las grasas de la dieta influyen el riesgo de enfermedad cardiovascular, por los efectos en los lípidos sanguíneos, la formación de trombos, la tensión arterial (endotelial). Por lo tanto, la meta es restringir la ingesta de ácidos grasos saturados hasta menos del 10% de la ingesta energética diaria y hasta menos del 7% en grupos de alto riesgo.

- **Frutas y Verduras**

Las frutas y verduras contribuyen a la salud cardiovascular gracias a la diversidad de fitonutrientes, el potasio, y la fibra que contienen. Se recomienda el consumo diario de frutas y verduras frescas en cantidades adecuadas (400-500 g diarios) para reducir el riesgo de cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular e hipertensión.

- **Sodio**

La ingesta alimentaria de sodio de todas las fuentes influye en los niveles de tensión arterial de las poblaciones y debe limitarse la ingesta alimentaria de sodio reduciendo el consumo de sal a menos de 5 g al día.

- **Potasio**

Una ingesta alimentaria de potasio reduce la tensión arterial y protege de patologías cardíacas, esto puede conseguirse mediante el consumo adecuado de frutas y verduras.

- **Pescado**

Se recomienda el consumo regular de pescado ya que protege contra la cardiopatía coronaria y el accidente cerebrovascular isquémico, cada ración debe proporcionar el equivalente a 200-500 mg de Ácidos Eicosapentaenoico y Docosaheptaenoico.

⁴⁰ Dieta, Nutrición y Prevención de Enfermedades Crónicas, OMS. Tomado de:

https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=oUCzDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA8&dq=enfermedades+crónicas+en+la+ni%C3%B1ez&ots=kb_wpiDTUn&sig=PiFBhN41s0fkpXIC_uzaqXPJ_Ro#v=onepage&q=enfermedades%20crónicas%20en%20la%20ni%C3%B1ez&f=false

⁴¹ IBIDEM

Igualmente, las deficiencias nutricionales son causales de varios tipos de enfermedades y asimismo su tratamiento está basado en la recuperación y equilibrio de estos nutrientes, ejemplo de esto es el tratamiento de las enfermedades mentales, ya que se ha observado una mejor respuesta a los tratamientos cuando se adicionan suplementos vitamínicos a las prescripciones médicas, Así pues, también se piensa que mejorando las bases nutricionales cerebrales puede mejorar la eficacia terapéutica antidepressiva, y posiblemente de otros psicotrópicos⁴².

5. Enfermedades en Niñas, niños y adolescentes

Los pacientes con insuficiencia renal, considerados un grupo de alto riesgo nutricional, requieren un aporte energético de 30-40 kcal/kg de peso corporal, con un aporte proteico de 0,8-1 g/kg de peso ideal, que aumenta al normalizarse el filtrado glomerular. Con respecto al potasio es preciso limitar la ingesta 30-50 mEq/ día y de sodio a 20-40 mEq/ día en fase oligúrica, reemplazando las pérdidas en la fase diurética, en los pacientes con Insuficiencia Renal Aguda (IRA). Con respecto a los pacientes con insuficiencia renal crónica (IRC), se debe recomendar una dieta controlada en proteínas (0,75-1 g/kg/día) en estos pacientes. En los pacientes con hemodiálisis los requerimientos calóricos son de 35 Kcal/kg/día en situación basal. El objetivo proteico es alcanzar un aporte de 1,2-1,4 g/Kg día de proteínas. La necesidad de agua depende de la diuresis residual, a lo que se puede añadir 500-800 mL al día. El aporte de sodio debe limitarse a 60-100 meq al día, debiendo reducirse al mínimo el aporte de agua y sodio en pacientes anúricos. El aporte de potasio no suele sobrepasar 1 meq/kg/día. Los pacientes en diálisis peritoneal tienen una serie de peculiaridades en cuanto a los requerimientos⁴³.

Otro caso, son los pacientes con Fibrosis Quística, en donde su estado nutricional juega un papel importante, ya que incide en la mortalidad, disminuye la morbilidad y podría favorecer un menor deterioro de la función pulmonar. Sin embargo, el éxito del tratamiento nutricional depende en gran medida de la prontitud con que se realice, ya que la detección precoz del déficit nutricional favorece una mejor respuesta al tratamiento, a la vez que una actitud más activa favorece un menor deterioro. El objetivo del tratamiento nutricional es lograr un crecimiento y desarrollo comparables al de los niños sanos⁴⁴.

Asimismo, la relación entre el asma y la obesidad, se ha detectado mayor incidencia de asma en niñas obesas prepuberales, la relación temporal del sobrepeso y la obesidad como predictores y/o antecesoros de asma, ya que genes comunes entre obesidad y asma, pueden generar el efecto proin-flamatorio de la obesidad mediante las adipocinas, la influencia de hormonas implicadas en el metabolismo energético como leptina, el efecto de la programación fetal, nutrición prenatal y actividad física en el desarrollo posterior de obesidad y asma, además, estudios realizados en adultos demostraron que los pacientes con asma y sobrepeso u obesidad, tienen peor control de la enfermedad, peor calidad de vida y menor respuesta al tratamiento farmacológico, en especial cuando el índice de masa corporal (IMC) supera los 25 kg/ m² ¹⁵⁻¹⁸. En niños, la evidencia no es tan concluyente, sin embargo, publicaciones recientes reportan mayor prevalencia de obesidad en las

⁴² Rodríguez, A (2028), Nutrición y Salud Mental: Revisión Bibliográfica. Revista Del Postgrado De Psiquiatría. Tomado de: https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2018F_PSI200_01_103349.pdf

⁴³ Román, Daniel (2008). Aspectos Nutricionales de la insuficiencia renal. Tomado de: <https://www.revistanefrologia.com/es-aspectos-nutricionales-insuficiencia-renal-articulo-X0211699508005896>

⁴⁴ Barja, Salesa (2009). Manejo Nutricional en Niños y Adolescentes con Fibrosis Quística. Revista Chilena de Pediatría. Tomado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0370-41062009000300010&script=sci_arttext&tlng=e

consultas de urgencia por crisis de asma al compararlas con consultas por otras causas y peor calidad de vida en niños asmáticos con mayor peso a la edad escolar que aquellos con peso normal e incluso que los niños con sobrepeso sin asma⁴⁵.

6. Calidad nutricional de los alimentos usados en meriendas escolares

La merienda escolar, es una comida complementaria que contribuye a distribuir la energía a lo largo de la jornada de manera adecuada y ayuda a alcanzar los requerimientos nutricionales. En la actualidad, muchos de los niños de las instituciones educativas dependen exclusivamente de la alimentación brindada en estas, por lo tanto, los alimentos otorgados deben aportar la mayor cantidad de nutrientes. Asimismo, que el control de la calidad de los alimentos se encuentra dentro de las estrategias para poder contribuir a la disminución y prevención del sobrepeso y la obesidad en la infancia, y de otras enfermedades que se derivan de esos factores de riesgo.

Entre los alimentos más consumidos en las meriendas escolares, se encuentran las bebidas azucaradas como son los jugos en polvo, los de fruta, los concentrados de frutas, las aguas frutadas y saborizadas, también incluyen, las bebidas vitaminizadas, energizantes y deportivas; algunas de las posibles razones por las cuales las bebidas azucaradas están asociadas al aumento de la incidencia del sobrepeso y la obesidad en niños, niñas y adolescentes es por la presencia de jarabe de maíz de alta fructosa y su efecto sobre el tejido adiposo, adicionalmente el hecho de que las bebidas azucaradas no generan saciedad, lo que provoca que su consumo sea constante y que sustituyan, en muchos casos, alimentos nutritivos, como la leche. Se ha observado que este grupo poblacional, niños, niñas y adolescentes se resisten al cambio de hábitos, pues están acostumbrados a consumir líquidos con sabor y aseguran que no les gusta el agua. Por lo tanto, se debe trabajar para evitar el inicio prematuro del consumo de este tipo de bebidas azucaradas y enseñar que los jugos en polvo y concentrados de fruta con alto contenido en azúcar no son saludables.

Por otra parte, los alimentos lácteos, como los postres de leche, yogures y bebidas, contienen grandes cantidades de azúcares, aunque, en nuestra cultura, los derivados lácteos son asociados a la salud y considerados como alimentos saludables. Por ejemplo, los yogures y las cremas han sido considerados como alimentos de gran importancia por su alto contenido de nutrientes, utilizados como estrategia de alimentación en la primera infancia: un 74,4 % de los niños menores de 2 años los consumen habitualmente, por tal razón, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) indica que la mitad del total de azúcares declarados en la tabla nutrimental de los productos lácteos son azúcares añadidos. Por lo tanto, ha recomendado **evitar la leche saborizada o consumirla de modo esporádico**, ya que añaden calorías a las que ya contiene la bebida.

Los alimentos panificados, casi siempre están incluidos en las meriendas, ya que nuestra alimentación está basada en el trigo y todos los derivados. En nuestro país, los panificados tienen un rol central en la selección diaria de alimentos, ya que están presentes, de forma segura, en un mínimo de dos de las comidas del niño, desayuno y merienda, y también pueden conformar gran parte de las entre comidas, en estos casos, con diferentes características nutricionales.

⁴⁵ Vidal, Alberto(2012). Impacto del sobrepeso y la obesidad en el asma infantil. Revista Chilena de Enfermedades Respiratorias. Tomado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0717-73482012000300002&script=sci_arttext

7. Necesidades nutricionales en la primera infancia

Actualmente, la nutrición es vista como un determinante en el desarrollo de las enfermedades crónicas, ya que estas pueden ser modificadas a través de ella, cada día crece la evidencia científica que sustenta que el tipo de dieta puede influenciar positivamente o negativamente en la salud a lo largo de la vida, es un determinante en el desarrollo de las enfermedades crónicas.

La responsabilidad de la alimentación saludable en la niñez, debe ser vista desde varios frentes, según Pereira, "(...) El Estado, a través de las políticas económico-sociales específicas, la ciencia, por medio de la medicina y la agronomía, entre otras, y el mercado, mediante la publicidad de productos y servicios de alimentación, tiende a influenciar cada vez más las conductas de la población en la toma de decisiones. Asimismo, en el contexto familiar, la alimentación tiene un carácter obligatorio (jurídico-económico) y, a la vez, desinteresado, que le otorga una dimensión emocional, afectiva y cultural. Las primeras orientaciones socioculturales desde las cuales la conducta alimentaria se establece en cada individuo se gestan en el vínculo entre madre e hijo y en las relaciones intrafamiliares y con la comunidad. Las experiencias que se viven en esas relaciones modulan la corporalidad de cada persona. En las prácticas de seleccionar, adquirir o producir los alimentos, prepararlos y consumirlos, se involucra la experiencia corporal, las sensaciones y las preferencias por los alimentos. Vivir en el campo, cultivar, criar y faenar o acompañar a los mayores en actividades de pesca genera sensaciones y sensibilidades distintas a las que se producen al vivir en la ciudad y acceder a los alimentos en un supermercado o feria. Del mismo modo sucede si desde edades tempranas se participa de la preparación de los alimentos para el consumo, o si solo se participa de la actividad de alimentación específica, si la actividad de alimentación se realiza en el hogar o si se hace en un comedor escolar (...)"⁴⁶.

7.1 Estado Nutricional de Niñas, Niños en Bogotá

Con respecto a la situación nutricional de niños, niñas y adolescentes, es importante resaltar que en el año 2015 la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN)⁴⁷, dio a conocer las cifras en seguridad alimentaria y nutricional en Colombia, datos importantes para el diseño de políticas públicas a nivel nacional y territorial. A continuación, se describen los resultados por grupos etarios.

Es así. para el grupo de edad de los 0 a 4 años, evidenciaron que la desnutrición crónica, que mide el retraso en la talla para la edad, disminuyó de 13,2% en 2010 a 10,8% en 2015. Por lo tanto, Colombia continúa dentro de la meta de 5% establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre desnutrición aguda o indicador de peso para la talla. En 2015 alcanzó 1,6%, superior al 0,9% presentado en 2010. Y con respecto, al exceso de peso –que incluye tanto sobrepeso como obesidad– subió de 4,9% en 2010 a 6,3% en 2015. Con relación, al grupo de menores en edad escolar, la cual es una fase

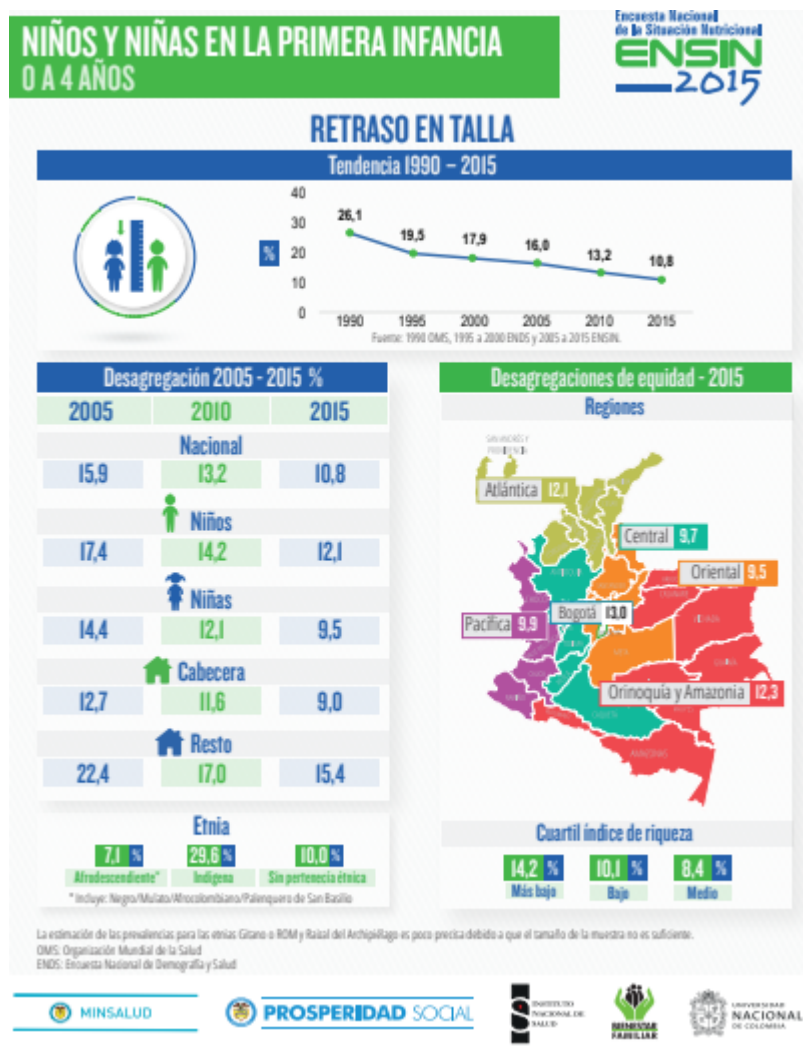
⁴⁶ Pereira, Pablo y col (2017). Los alimentos y la infancia desde una mirada interdisciplinar. Tomado de: <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/9591/1/alinfancia.pdf>

⁴⁷ ENSIN: Encuesta Nacional de Situación Nutricional. 2015 Tomado de: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/nutricion/encuesta-nacional-situacion-nutricional>

crucial durante la cual los menores experimentan un crecimiento continuo, consolidan sus gustos y hábitos alimenticios y se empiezan a adaptar a la alimentación de adulto.

Tabla No. 1: Situación Nutricional en niños y niñas en la primera infancia

Retraso en talla

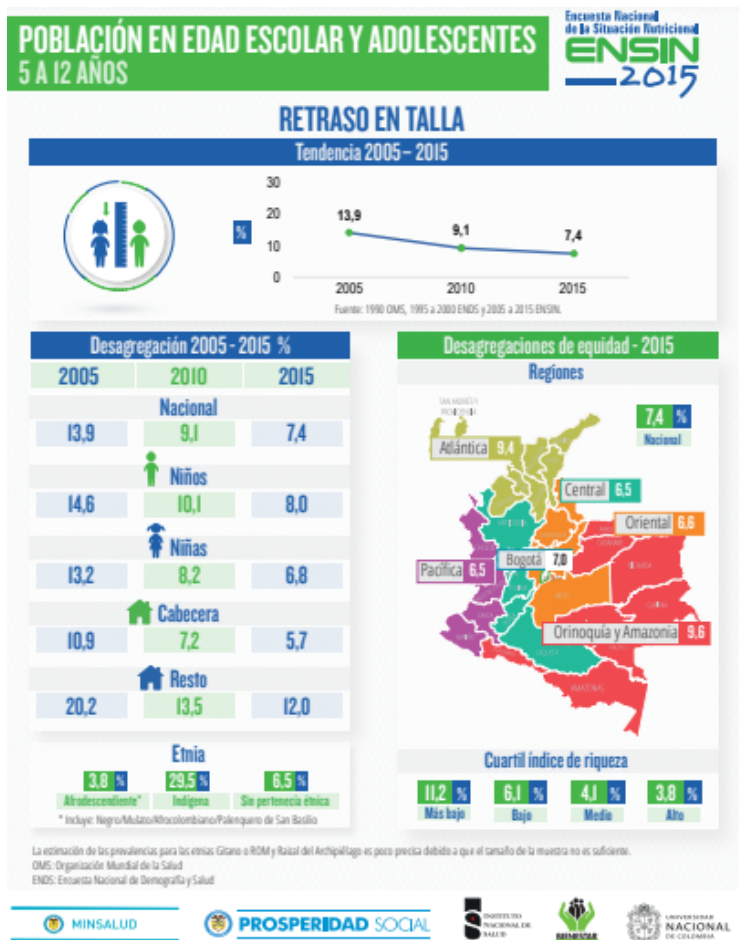


Fuente: ENSIN: Encuesta Nacional de Situación Nutricional. 2015. Tomado de: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/nutricion/encuesta-nacional-situacion-nutricional#ensin3>

Por otro lado, está el grupo de edades de 5 a 12 años, en donde concluyeron que siete de cada 100 menores en edad escolar presentan desnutrición crónica. En los indígenas, 30 de cada 100 menores presentan este problema, mientras que esta situación se extiende a 11 de cada 100 niños de los hogares más pobres del país. Asimismo, el exceso de peso en los menores en edad escolar se incrementó de 18,8% en 2010 a 24,4% en 2015.

Tabla No. 2: Situación Nutricional en población en edad escolar y adolescentes

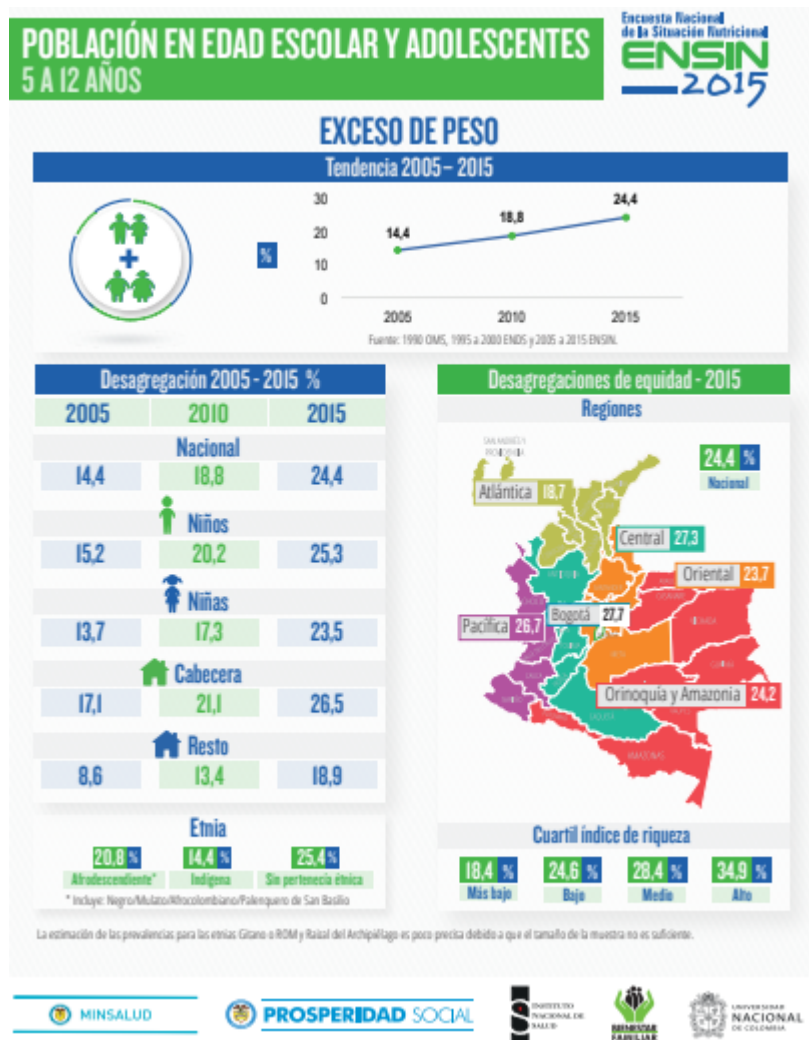
Retraso en talla



Fuente: ENSIN: Encuesta Nacional de Situación Nutricional. 2015. Tomado de: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/nutricion/encuesta-nacional-situacion-nutricional#ensin3>

Tabla No. 3: Situación Nutricional en población en edad escolar y adolescentes

Exceso de peso



Fuente: ENSIN: Encuesta Nacional de Situación Nutricional. 2015. Tomado de: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/nutricion/encuesta-nacional-situacion-nutricional#ensin3>

A su vez, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional, reportó para el grupo de adolescentes de 13 a 17 años, una desnutrición crónica de cada diez de los adolescentes del país, concentrándose en indígenas (36,5%), los más pobres de la población (14,9%) y aquellos que viven en zonas rurales (15,7%). Asimismo, reveló que uno de cada cinco adolescentes (17,9%) presenta exceso de peso.

Con relación al estado nutricional en Bogotá, según el segundo informe dado por Bogotá Cómovamos⁴⁸ para el año 2021, la primera infancia presentó dificultades, en materia de **seguridad alimentaria y nutricional**, 14 localidades registraron un deterioro y 1 se mantuvo con igual calificación. Solo Los Mártires, Tunjuelito, Santa Fe y Ciudad Bolívar mejoraron sus resultados con respecto a la medición de

⁴⁸ Tomado de: <https://bogotacomovamos.org/tag/desnutricion-cronica/>

2019. En este sentido, solo 4, de las 19 localidades analizadas, mejoraron sus cifras con respecto a la anterior (2019); por otro lado, Engativá, Antonio Nariño, La Candelaria y Bosa descendieron en las categorías de desempeño, mientras que Los Mártires subió. Adicionalmente, se reportó el análisis de la última encuesta virtual [#miVozmiCiudad](#), lo que se evidenció que las localidades de Barrios Unidos, Chapinero y Teusaquillo fueron las que más aseguraron no haber dejado de comer 3 veces al día (79%) y las que menos se percibieron pobres (22%).

Por otra parte, la Secretaría Distrital de Integración Social, en su boletín N 1, del año 2020, presentó un informe de la clasificación antropométrica del estado nutricional de los participantes en los servicios sociales de la SDIS. 2019⁴⁹; que para el grupo etario de 5 a 17 años, “ correspondieron a 63.220 menores; se observó que mayor frecuencia de delgadez fue encontrada en los hombres comparada con la de las mujeres, esto sigue siendo concordante con los datos anteriores en los que la malnutrición primó en ellos . Es importante considerar que al término de la adolescencia se acumulan todos los efectos que han conducido a la malnutrición y se evidencian en personas con tallas pequeñas para la edad y con exceso de peso. El estudio ELCA realizado por la Universidad de los Andes con la Fundación Éxito demostró el impacto positivo que tienen las intervenciones oportunas en el desarrollo de los escolares y en el crecimiento longitudinal, lo cual es un motivo para que las instituciones continúen con el diseño y puesta en marcha de intervenciones alimentarias y nutricionales eficaces para controlar el retraso en talla. La localidad de Ciudad Bolívar aparece con la mayor frecuencia de este problema nutricional en este grupo de participantes. En lo que respecta al exceso de peso (18,6 %) desagregado, la frecuencia más alta de sobrepeso en este grupo se encontró entre las mujeres de la localidad de Ciudad Bolívar que asisten a Comedores y la obesidad, en los hombres de la localidad de Ciudad Bolívar que asisten también a Comedores⁵⁰”.

8. Atención del PAE

El Programa de Alimentación Escolar del Distrito Capital, contempla las siguientes modalidades de atención⁵¹:

- 1) Servicio integral de Desayunos y Almuerzos Escolares (SIDAE)
- 2) Refrigerios Escolares.
- 3) Apoyos alimentarios en algunas IED de la localidad Sumapaz

⁴⁹ Tomado de:

https://old.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/2020documentos/19062020_BOLETIN_NUTRICION.pdf

⁵⁰ Boletín de la Subdirección de Nutrición. Secretaría Distrital de Integración Social.2020. Tomado de: https://old.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/2020documentos/19062020_BOLETIN_NUTRICION.pdf

⁵¹ https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/gestion-educativa/servicios-de-alimentacion

Según información sustentada en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, el **Servicio Integral de Desayunos y Almuerzos Escolares (SIDAE)**, atienden todos los estudiantes registrados en SIMAT, matriculados en las instituciones educativas oficiales, colegios en administración del servicio educativo y colegios con matrícula contratada del distrito capital, que tengan un comedor escolar, y aquellos estudiantes de primera infancia, jornada extendida y jornada única que requieran de un complemento alimentario caliente (desayuno o almuerzo). El desayuno aporta el 22% y el almuerzo aporta el 30% de las necesidades de energía diarias de cada grupo edad definido. Cada estudiante recibe un desayuno o un almuerzo escolar, de acuerdo con la duración de la jornada académica correspondiente, si permanece más de cuatro (4) horas diarias en la Institución educativa recibe hasta 2 complementos alimentarios en el marco del desarrollo de la jornada única o jornada extendida con entidades aliadas a la SED. Cada Institución Educativa determina su población objetivo teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Servicio Integral de Almuerzos Transportados (SIAT)

Es la entrega de alimentos preparados en un centro de producción (colegios que cuentan con comedor escolar), empacados en bandejas o empaques individuales y embalados en contenedores térmicos y/o isotérmicos, que favorecen el mantenimiento de la temperatura de la comida caliente que será entregada en el tiempo de servicio almuerzo, a los niños, niñas y jóvenes de las Instituciones Educativas que no cuentan con dicho servicio o colegios con comedor escolar que no cuentan con capacidad de producción o distribución y que se encuentran en jornada única.

Refrigerios escolares

El refrigerio escolar es un complemento alimentario industrializado compuesto por alimentos de diferentes grupos, que se entrega a los estudiantes pertenecientes a la matrícula oficial del Distrito, que asisten a clases en una institución educativa que no cuenta con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de un comedor escolar o en aquellas que aun cuando cuenten con él, no disponen de la capacidad para atender la totalidad de la población de la institución educativa. El refrigerio escolar está compuesto por un conjunto de alimentos integrados una bebida láctea o néctar, producto de panadería o cereal, un alimento acompañante y fruta de 3 a 4 veces por semana.

El refrigerio aporta el 22% de las de las necesidades de energía diarias de cada grupo edad definido. Teniendo en cuenta las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes para la población colombiana, RIEN, establecidas en la Resolución No. 3803 de 2016 y los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

En este sentido, La Secretaría de Educación del distrito en su respuesta a la Proposición 463 de 2021 con radicado SED E-2021-212512, refiere lo siguiente:

Los componentes que conformaban el tiempo de comida desayuno fueron:

- Bebida con leche semidescremada: Fuente de proteína y vitaminas liposolubles (A, D)
- Alimento proteico: Fuente de proteínas de alto valor biológico, vitaminas del complejo B, vitamina E.
- Producto de panadería cereal o derivados: Fuente de carbohidratos, fibra, algunas vitaminas del complejo B.

- Fruta: Fuente de vitaminas hidrosolubles, especialmente vitamina C.

Los componentes que conformaban el tiempo de comida almuerzo:

- Cereal o derivado
- Tubérculo raíces o plátano
- Verduras, Hortalizas y Leguminosas Verdes: Fuente de vitaminas B1, B2, B9 especialmente en vegetales oscuros.
- Alimento proteico: Fuente de proteínas de alto valor biológico, vitaminas del complejo B, vitamina E. Para las leguminosas secas son fuente de hierro, calcio, zinc, B1, B2, B9
- Fruta o pulpa: Fuente de vitaminas hidrosolubles, especialmente vitamina C

Así mismo, afirmó, que el PAE del Distrito “(...) como el de todas las entidades territoriales del país, deben enmarcar su accionar técnico en la Resolución Nacional 29452 de 2017, mencionada con anterioridad, que establece frente al aporte nutricional, lo siguiente: “Numeral 4.1.1.4. Selección del tipo de complemento alimentario a suministrar: el complemento alimentario es la ración de alimentos que se va a suministrar a los titulares de derecho, que cubre un porcentaje del valor calórico total de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes por grupo de edad y tipo de complemento; como su nombre lo indica complementa la alimentación que los beneficiarios reciben en su hogar. El complemento alimentario jornada mañana/jornada tarde debe aportar el 20% de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, y el complemento alimentario almuerzo aportará el 30% de las recomendaciones diarias de calorías y nutrientes y los aportes mínimos definidos en la minuta patrón para los micronutrientes. Debe entregarse en los establecimientos educativos para que los titulares del derecho lo consuman de inmediato. En este sentido, la SED establece para los Refrigerios Escolares un aporte energético del 22% del valor calórico total VCT requerido; valor que es superior al definido por el Gobierno Nacional en la Resolución Nacional 29452 de 2017, que establece como mínimo un 20% del VCT. Con respecto al Servicio Integral de Desayunos y Almuerzos Escolares, la Secretaría de Educación del Distrito define la recomendación de energía y nutrientes para los tipos de ración, para los tiempos de servicio desayuno y almuerzo, estableciendo el VCT (Valor Calórico Total) para desayuno de 22% y para almuerzo de 30% (...)”.

9. Plan Distrital de Desarrollo

El presente proyecto de acuerdo, “*Por el cual se crea la estrategia “Alimentación Incluyente en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital” y se dictan otras disposiciones*”, se encuentra fundamentado en una serie de disposiciones contenidas en el Plan Distrital de Desarrollo adoptado mediante el Acuerdo 761 de 2020. Entre las que se encuentra, el artículo 7, que estipula los atributos, uno de ellos es la inclusión, que contempla “Una Bogotá - Región incluyente reconoce y valora las diferencias, hace posible que los grupos poblacionales y los sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad, participen creciente y plenamente del bienestar, tengan mejores oportunidades que catalizan la agencia humana y puedan ejercer la libertad, combate la segregación socioeconómica y la naturalización de la discriminación y la exclusión, trabaja por el logro de mayores equilibrios territoriales y distribuye en el territorio sus equipamientos para garantizar un acceso más equitativo a los bienes y servicios, se busca construir las condiciones para que cada quien pueda realizar sus sueños, desarrollar sus capacidades y sea lo que quiera ser. Una Bogotá incluyente lucha por acabar con ideas, prejuicios

y comportamientos que excluyen y discriminan, como el machismo, el clasismo, el racismo, la homofobia, la xenofobia, la transfobia y la intolerancia religiosa”.

Asimismo, en el Programa No. 7736 “Fortalecimiento del bienestar de los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial a través del fomento de estilos de vida saludable, alimentación escolar y movilidad escolar en Bogotá”, en sus metas sectoriales No. 87 y 88, relacionadas con la alimentación saludable y de calidad; igualmente en el programa No. 7624 , meta sectorial No. 95 “Promover el acceso y permanencia escolar con gratuidad en los colegios públicos, ampliando al 98% la asistencia escolar en la ciudad, mejorando las oportunidades educativas entre zonas (rural-urbana), localidades y poblaciones (discapacidad, grupos étnicos, víctimas, población migrante, en condición de pobreza y de especial protección constitucional, entre otros), vinculando la población desescolarizada, implementando acciones afirmativas hacia los más vulnerables (kits escolares, uniformes, estrategias educativas flexibles y atención diferencial, entre otras) y mitigando los efectos de la pandemia causada por el COVID-19”, por lo tanto, el programa No. 7758 también se puede enmarcar como complemento de lo establecido en el Plan Distrital de Desarrollo, en la meta sectorial No. 99 que establece “Implementar en el 100% de colegios públicos distritales la política de educación inclusiva con enfoque diferencial para estudiantes con especial protección constitucional como la población víctima del conflicto, migrante y la población con discapacidad, así como para estudiantes en aulas hospitalarias, domiciliarias y aulas refugio, entre otros.”

Por igual, el sector salud en el programa No.

III. MARCO JURÍDICO

4. MARCO INTERNACIONAL

1.1 Declaración de los Derechos Humanos

Artículo 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

1.2 Declaración de los Derechos del niño, 1959

Todos los niños deben tener garantizada una alimentación suficiente, accesible, duradera y en condiciones saludables.

1.3 Derecho a la Alimentación

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la Observación General 12, explica el contenido normativo de los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y establece el Derecho a la alimentación como “El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común

con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”.

1.4 Convenio Sobre Ayuda Alimentaria, 1999

Este Convenio contribuye a la seguridad alimentaria mundial y mejorar la capacidad de la comunidad internacional para responder a las situaciones de emergencia alimentaria y a otras necesidades alimentarias de los países en desarrollo.

1.5 Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, 1974

Todo hombre, mujer y niño tiene el derecho inalienable a no padecer hambre ni malnutrición para poder desarrollarse plenamente y mantener sus facultades físicas y mentales.

1.6 Declaración Mundial sobre la Nutrición, 1992

Reconocemos que el acceso a una alimentación nutricional adecuada y segura es un derecho de cada persona. Reconocemos que en todo el mundo hay suficientes alimentos para todos y que el acceso desigual es el principal problema.

5. CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991.

2.1 Artículo 44°: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el 9 cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

2.2 Artículo 45°: El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

2.3 Artículo 65°: Toda persona goza del derecho a un mínimo de alimentación y nutrición adecuada, y a no padecer hambre. El Estado garantizará progresivamente estos derechos y promoverá condiciones de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria en el territorio nacional.

6. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO.

6.1. ORDEN NACIONAL

3.1.1 Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia

Artículo 24°. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

3.1.2 Ley 1355 DE 2009 “Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”.

Artículo 1°. Declárase. La obesidad como una enfermedad crónica de Salud Pública, la cual es causa directa de enfermedades cardíacas, circulatorias, colesterol alto, estrés, depresión, hipertensión, cáncer, diabetes, artritis, colon, entre otras, todos ellos aumentando considerablemente la tasa de mortalidad de los colombianos.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las determinaciones establecidas en esta ley serán aplicables a las Entidades y Organizaciones del Estado a nivel nacional y territorial responsables de promover los ambientes sanos, la actividad física, la educación, la producción y la distribución de alimentos; así como a las entidades encargadas de la prestación y la garantía de los servicios de salud y los sectores de transporte, planeamiento y seguridad vial. Serán beneficiarios de esta ley la población colombiana, en especial los grupos vulnerables.

Artículo 4°. Estrategias para promover una alimentación balanceada y saludable. Los diferentes sectores de la sociedad impulsarán una alimentación balanceada y saludable en la población colombiana, a través de las siguientes acciones:

– Los establecimientos educativos públicos y privados del país en donde se ofrezcan alimentos para el consumo de los estudiantes deberán garantizar la disponibilidad de frutas y verduras.

– Los centros educativos públicos y privados del país deberán adoptar un Programa de Educación Alimentaria siguiendo los lineamientos y guías que desarrollen el Ministerio de la Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para promover una alimentación balanceada y saludable, de acuerdo con las características culturales de las diferentes regiones de Colombia.

Artículo 11°. Regulación del consumo de alimentos y bebidas en centros educativos. Las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de

manera directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias del Ministerio de la Protección Social y del ICBF, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social a que se refiere el artículo 8o de la presente ley.

Parágrafo. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán implementar estrategias tendientes a propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable que permitan a los estudiantes tomar decisiones adecuadas en sus hábitos de vida donde se resalte la actividad física, recreación y el deporte, y se adviertan los riesgos del sedentarismo y las adicciones. Para el desarrollo de esta estrategia podrán contar con el apoyo de las empresas de alimentos.

3.1.3 Ley 2120 de 2021. "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones".

Artículo 1º. Objeto. La presente ley adopta medidas efectivas que promueven entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles, mediante el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre componentes de los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios saludables.

3.1.4 Ley 2167 de 2022 "Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar - PAE - durante el calendario académico".

Artículo 1º. Objeto. Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios.

3.1.5 Ley 2042 de 2020 "Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE".

Artículo 1º. La operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tendrá vigilancia de la comunidad educativa, preferiblemente de las Asociaciones de padres de familia y de los docentes que hacen parte de la institución educativa beneficiaria para la prestación del servicio

3.1.6 Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros".

3.1.7 Ley 1176 de 2007 "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"

Artículo 16 °. El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término, los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar articulará las acciones que desarrollen los diferentes agentes para la ejecución de este programa.

Parágrafo. Con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, en los términos del artículo 19 de la presente ley las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de la cobertura alcanzada en la vigencia fiscal de 2007 financiada con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.

El Gobierno Nacional reglamentará a partir de la vigencia fiscal del año 2009, la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a los programas de alimentación escolar, priorizando para la ampliación de la cobertura el logro de coberturas universales en los municipios con mayor índice de pobreza, medida con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE.

El ICBF implementará a partir del año de 2009 un sistema de seguimiento y monitoreo a los recursos destinados a alimentación escolar en los establecimientos educativos oficiales en el país, que contemple las diferentes fuentes, con el fin de monitorear las coberturas alcanzadas y la eficiencia en el uso de los recursos de programa. Los entes territoriales y demás agentes deberán reportar la información que para el efecto se defina en los plazos y formatos que establezcan según reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

3.1.8 Decreto 313 de 2008 “Por medio del cual se reglamentan parcialmente las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1176 de 2007.”

Artículo 7°. *Información para la distribución de los recursos de la asignación especial para alimentación escolar.* Para efectos de la distribución de los recursos de la asignación especial de Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones, el Ministerio de Educación Nacional deberá enviar debidamente certificada al Departamento Nacional de Planeación la siguiente información a más tardar el 30 de noviembre de cada año para la distribución de la siguiente vigencia.

1. Matrícula oficial por municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés de la vigencia anterior.
2. Tasa de deserción oficial interanual por municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés de la vigencia anterior.

Conforme con el párrafo 2° del artículo 17 de la Ley 1176 de 2007 que trata sobre el criterio de distribución por eficiencia para los años 2008 y 2009, la información sobre la inversión en alimentación escolar con todas las fuentes de inversión, excepto la asignación especial del SGP, será la que disponga la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible del Departamento Nacional de Planeación, con base en la información de ejecuciones presupuestales reportada por las entidades territoriales en los formularios diseñados para tal efecto.

Para efectos de la distribución inicial de los recursos de la asignación especial de alimentación escolar del Sistema General de Participaciones del año 2008 se tendrá en cuenta la información certificada por el Ministerio de Educación Nacional, con anterioridad a la aprobación por parte del Conpes Social.

3.1.9 Decreto 1852 de 2015 “Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el párrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE).”

3.1.10 Directiva 13 de 2002 Ministerio de Educación Nacional.

El estado nutricional de los estudiantes influye en sus logros académicos. Con el propósito de contribuir a mejorar la situación alimentaria de los escolares más pobres, la Ley 715 de 2001 asignó recursos a los distritos y municipios para que desarrollen programas de alimentación escolar en los establecimientos educativos de su jurisdicción.

7. ORDEN DISTRITAL

4.1 Acuerdo 186 de 2005 “Por el cual se establecen los lineamientos de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 4°. Objetivos de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Son objetivos de la política los siguientes:

- 4.1. Adelantar acciones de mediano y largo plazo, encaminadas a lograr la estructuración de un sistema de abastecimiento que permita la mayor disponibilidad y acceso a los alimentos para Bogotá y la región circundante.
- 4.2. Contribuir a asegurar la disponibilidad de los alimentos a nivel local y el acceso oportuno y permanente a ellos de todas las personas, en condiciones adecuadas de cantidad, calidad y utilización biológica de los mismos.
- 4.3. Apoyar, a través de la provisión de alimentos, a las personas que no pueden acceder a ellos en la cantidad y condiciones requeridas para mantener un estado de vida saludable.
- 4.4. Contribuir a la disminución de los índices de desnutrición de la población más vulnerable y mejorar las condiciones de nutrición del conjunto de la población, en una perspectiva de mediano y largo plazo.

4.5. Afianzar en el conjunto de la población el conocimiento y la capacidad de manipular, preparar, consumir y disfrutar de la alimentación de manera adecuada, para respaldar su autonomía en el acceso y aprovechamiento de los alimentos.

4.6. Crear conciencia y cultura de solidaridad con la población en situación de pobreza, azotada por condiciones de vulnerabilidad alimentaria y nutricional.

4.7. Desarrollar y fortalecer las redes interinstitucionales públicas y privadas que realizan actividades de apoyo alimentario y nutricional, educación nutricional y de vigilancia y control.

4.8. Fortalecer el ejercicio de la ciudadanía a través del mejoramiento de las capacidades de las comunidades, de sus organizaciones y de la promoción de las redes sociales en torno a los programas de seguridad alimentaria y nutricional.

4.9. Avanzar en la construcción del sistema integral de protección social.

4.10. Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población con mayores índices de pobreza.

Artículo 5°. Componentes de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Los componentes centrales de la política distrital son:

5.1. Componente de provisión de alimentos y complementación nutricional: tiene que ver con el suministro de alimentos en varias modalidades, directo e indirecto, dirigido a población pobre, vulnerable y población escolar, así como las acciones de suplementación y complementación a niños, niñas y madres gestantes.

5.2. Componente de formación en hábitos saludables de alimentación y nutrición y de vigilancia alimentaria y nutricional: incluye programas de apoyo a la lactancia materna, capacitación en buenas prácticas de manejo y preparación de alimentos, buenos hábitos de consumo y acciones de seguimiento, control y vigilancia alimentaria y nutricional para permitir el continuo mejoramiento de los programas así como la eficaz respuesta de los mismos a la evolución de la situación de vulnerabilidad alimentaria y nutricional.

5.3. Componente de abastecimiento: recoge todos los elementos que permiten organizar la estructuración de un sistema de abastecimiento eficiente y democrático para la ciudad y la región, incluida la estructuración de agroredes, nutriendes y sistema de operación logístico, con el propósito de facilitar el mejor acceso y mayor disponibilidad de los alimentos, afectando precio y calidad.

4.2 ACUERDO 498 DE 2012 "Por medio del cual se establecen estrategias integrales de promoción de alimentación saludable y de actividad física, que mejoren la calidad de vida y salud de la población expuesta a/o con problemas de sobrepeso y obesidad del distrito capital".

ARTÍCULO 1°. Establézcanse en el Distrito Capital estrategias de acompañamiento y asesoría integral a las personas expuestas a/o con problemas de sobrepeso y obesidad del Distrito Capital. El objetivo de esta estrategia será ejecutar políticas y acciones orientadas a la promoción

de estilos de vida saludables, a la promoción de la actividad física y a promover una nutrición balanceada en la población bogotana.

4.3 Resolución 68 de 2004 “Por la cual se crea el Subcomité Operativo de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Programa Bogotá sin Hambre en el Consejo Distrital de Política Social”.

ARTÍCULO 1º. *Creación del Subcomité.* Créase el Subcomité Operativo de Seguridad Alimentaria para el Programa «Bogotá sin Hambre», como instancia participativa de gestión, asesoramiento, concertación y evaluación de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Este Subcomité se organizará por temáticas, en los términos del artículo 9o. del Decreto Distrital 93 de 2004.

4.4 CONPES D.C. 09 Política Pública Distrital De Seguridad Alimentaria Y Nutricional 2019-2031 Construyendo Ciudadanía Alimentaria.

Su objetivo general es superar de manera progresiva la inseguridad alimentaria y la malnutrición en los habitantes de Distrito Capital al 2031. El plan de acción de la política proyecta el cumplimiento de 3 objetivos específicos que se desarrollan por medio de 47 productos y 14 metas de resultado.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá, como suprema autoridad del Distrito tiene competencia para dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito de conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Siendo así, el Concejo de Bogotá tiene competencia para expedir la estrategia de alimentación incluyente en las instituciones educativas oficiales del Distrito Capital, planteada en el presente proyecto de acuerdo, como una herramienta idónea para garantizar el derecho a la alimentación de cada uno de las niñas, niños y adolescentes, que padecen alguna patología y por lo tanto requieren de una alimentación con requerimientos nutricionales específicos, asimismo de aquellos que por factores culturales y sociales diversos la necesitan.

En este sentido, la citada estrategia estará a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito y de la Secretaria Distrital de Salud, en coordinación con las demás entidades competentes, por ser estas entidades las que actualmente ostentan competencias y atribuciones en la materia, específicamente las planteadas en los literales G, H e I del artículo 82 del Acuerdo 257 de 2006, que le otorga a la Secretaría de Educación del Distrito, las atribuciones de: “**G:** Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud. **H:** Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo de los grupos étnicos atendiendo sus características socio culturales, el principio de interculturalidad y la necesidad de articularlo al sistema distrital de educación. **I:** Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y

formación de las personas con necesidades especiales.” Así como las establecidas en el Acuerdo 641 de 2016, en el artículo 33, especialmente en los literales A, G y M, que establece las funciones de la Secretaría Distrital de Salud, entre las que se encuentran las siguientes: “**A**: Formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales. **G**: Formular y ejecutar el plan de intervenciones colectivas y coordinar con los sectores y la comunidad las acciones que en salud pública se realicen para mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de la población. **M**: Promover la coordinación de políticas con otros sectores, en particular hábitat, educación, planeación y medio ambiente, para incidir de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad.”

En consecuencia, el Concejo de Bogotá tiene competencia para dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito de conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993; por lo tanto, la estrategia propuesta en el presente proyecto de acuerdo es una norma necesaria para garantizar el derecho a la alimentación por el cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, esta iniciativa genera un gasto adicional que puede ser atendido con recursos del presupuesto apropiado para el proyecto 7736 *“Fortalecimiento del bienestar de los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial a través del fomento de estilos de vida saludable, alimentación escolar y movilidad escolar en Bogotá”* de la Secretaría de Educación Distrital y para el proyecto 7830 *“Asistencia: Infancia imparable”* del Fondo Financiero Distrital de salud quienes definirán los criterios de aplicación de la estrategia *“Alimentación Incluyente en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital”*. Es decir, la iniciativa puesta a consideración no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Cabe recordar, que del total de presupuesto apropiado para la Secretaría de Educación el 52% corresponde a recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- y que el proyecto de inversión 7736 para el año 2022 tiene una apropiación de \$ 8.527 millones para financiar el componente de alimentación escolar. Para el caso del proyecto de inversión 7830 ejecutado por el Fondo Financiero Distrital de Salud recibió a través del SGP \$ 15.782 millones.

En línea con lo anterior, la iniciativa presentada se encuentra en concordancia con los propósitos y logros de ciudad que contempla el Plan Distrital de Desarrollo *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”* principalmente con el *Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.*

Adicionalmente, es importante retomar los datos más recientes del Índice de Pobreza Monetaria –IPM – para 2019, que evidencian un incremento de la pobreza multidimensional en 3 puntos porcentuales respecto a 2018. Estos aumentos son explicados por los deterioros en dimensiones como trabajo informal, rezago escolar, bajo logro educativo y barreras al acceso de salud. Como lo muestra la tabla No. 4, De acuerdo con el informe Bogotá Cómo Vamos estos datos implican un deterioro mayor por efecto de la pandemia de la COVID-19 en dimensiones como educación, salud y mercado laboral. Es

decir, que se pueden observar mayores variaciones en los indicadores sociales como resultado de la crisis generada por la pandemia.

Tabla No. 4: Porcentaje de hogares privados por variable, 2018-2019
Total nacional y Bogotá

Porcentaje de hogares que enfrentan privación por variable, 2018-2019 (total nacional y Bogotá)				
Variable	Total Nacional		Bogotá	
	2019	2018	2019	Diferencia
Índice de Pobreza Multidimensional	17,5	4,1	7,1	3
Trabajo informal	72,9	52,7	54,0	1,3
Rezago escolar	25,8	21,2	23,0	1,8
Bajo logro educativo	44,0	18,6	21,9	3,3
Sin aseguramiento en salud	11,3	12,6	13,5	0,9
Desempleo de larga duración	12,4	12,8	12,3	-0,5
Barreras de acceso a servicios de salud*	5,5	1,2	10,3	9,1
Barreras a servicios para cuidado de la primera infancia	7,9	9,4	8,3	-1,1
Hacinamiento crítico	8,6	5,3	6,5	1,2
Analfabetismo	9,3	1,6	2,0	0,4
Inasistencia escolar	2,7	1,4	1,0	-0,4
Trabajo infantil	1,7	0,6	0,5	-0,1
Material inadecuado de paredes exteriores	2,6	0,2	0,3	0,1
Sin acceso a fuente de agua mejorada	11,5	0,4	0,1	-0,3
Material inadecuado de pisos	6,4	0,0	0,1	0,1
Inadecuada eliminación de excretas	11,0	0,4	0,0	-0,4

Fuente: DANE, cálculos con base en la Encuesta de Calidad de Vida (ECV) 2018-2019.
Nota: (*) corresponde a cambios estadísticamente significativos.

Fuente. Informe de calidad de vida en Bogotá, 2020 “*El camino hacia una ciudad sostenible*”

De acuerdo con esto, la iniciativa pretende ayudar a disminuir las barreras de acceso a requerimientos nutricionales específicos en niños, niñas y jóvenes estudiantes de los colegios públicos de la ciudad que padecen alguna patología y que en la mayoría de casos hacen parte de familias pobres y vulnerables de la ciudad que enfrentan alguna privación medida con el Índice de Pobreza Multidimensional –IPM-

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá D.C.

Proyectó. Andrea Ibarra. Profesional Universitario 219-01. UAN HC Celio Nieves Herrera

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – – ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 345 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA “ALIMENTACIÓN INCLUYENTE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 313 de la CP y por el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1°. Objeto. Créase la estrategia “Alimentación Incluyente en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital”, como una herramienta idónea para garantizar el derecho a la alimentación en niñas, niños y adolescentes de las instituciones educativas oficiales del Distrito Capital, a través del suministro de una alimentación incluyente que tenga en cuenta los requerimientos nutricionales específicos en las niñas, niños y adolescentes que padecen alguna patología con recomendaciones médicas nutricionales, como también en casos de factores culturales y sociales diversos.

Artículo 2°. Naturaleza: La Estrategia “Alimentación Incluyente en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital” debe entenderse como una herramienta complementaria de todas las disposiciones normativas vigentes relacionadas con el cumplimiento y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3°. Competencia y articulación interinstitucional. Las Secretarías Distritales de Educación y Salud, en coordinación con las demás entidades competentes, definirán los criterios de aplicación de la estrategia “Alimentación Incluyente en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital” de conformidad con las competencias y atribuciones contempladas en el artículo 82 del Acuerdo 257 de 2006, especialmente los literales b), c) y d), así como las establecidas en el artículo 33 de Acuerdo 641 de 2016, especialmente los numerales a), g), y m), y demás normatividad aplicable.

Parágrafo 1°. La Administración Distrital contará con un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para determinar los criterios de aplicación de la Estrategia “Alimentación Incluyente en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital”.

Artículo 4°. Garantía de atención diferenciada. De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 3° del presente Acuerdo Distrital y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 1098 de 2006 y demás normatividad aplicable, la Administración Distrital deberá aplicar criterios diferenciadores que permitan atender las necesidades nutricionales particulares de cada niño, niña y adolescente, así como los criterios de diversidad social y cultural propios de cada individuo, bajo estrictos parámetros de respeto, inclusión, accesibilidad universal y no discriminación.

Artículo 5°. Informe al Concejo de Bogotá D.C. Las Secretarías Distritales de Educación y Salud, de manera coordinada, deberán presentar al Concejo de Bogotá un informe anual sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 6°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 346 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA

OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de Acuerdo tiene como objetivo la creación y puesta en marcha de un Centro de Información y Orientación Especial que garantice a las Personas con Discapacidad y Personas Mayores residentes en Bogotá, el conocimiento y desarrollo pleno de sus derechos, acorde con la competencia de cada una de las entidades del Distrito Capital. Esto con el fin de reducir la exclusión

1.1. Objetivos específicos:

- a. Garantizar el goce pleno de los derechos de las Personas con Discapacidad y los Adultos Mayores centralizando la información y orientación que permita en un solo sitio conocer la oferta de los distintos servicios de cada una de las entidades de la administración distrital y del orden nacional con sede en el Distrito Capital.
- b. Brindar servicio de intérpretes de lengua de señas y guías para personas con discapacidad auditiva y sordoceguera, y ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad visual, así como los apoyos específicos que requieren las personas mayores para el aprovechamiento de los servicios prestados por el CIOE.
- c. Garantizar la inclusión de las personas con discapacidad y las personas mayores en los servicios y actividades de carácter general en programas de protección e integración social.
- d. Realizar valoración de sus necesidades y la decisión favorable de la administración, o bien como consecuencia de medidas de carácter general en favor de estos grupos poblacionales de la ciudad.

II. JUSTIFICACION Y ANALISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

• DIAGNÓSTICO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BOGOTÁ

De acuerdo con datos de la Secretario Distrital de Planeación, en Bogotá, por cada 100 mil habitantes hay 6.379 personas con discapacidad, Así mismo, se calcula que en el distrito

capital existen 458.088 personas con discapacidad. De ellas, el 56,6% son mujeres y el 43,4% son hombres.

- Kennedy es la localidad con la tasa más alta, con 917 personas con discapacidad por cada 100mil habitantes.
- El 53% de esta población se concentran en los estratos 1 y 2; las que viven en estrato 2 representan el 43,4%.
- El 12,8% está en pobreza multidimensional.

De otra parte, según Saludata, Observatorio de salud de la Secretaría distrital de Salud, Bogotá tiene identificadas 245.371 personas con discapacidad, de las cuales el 57% son mujeres y 43% son hombres.

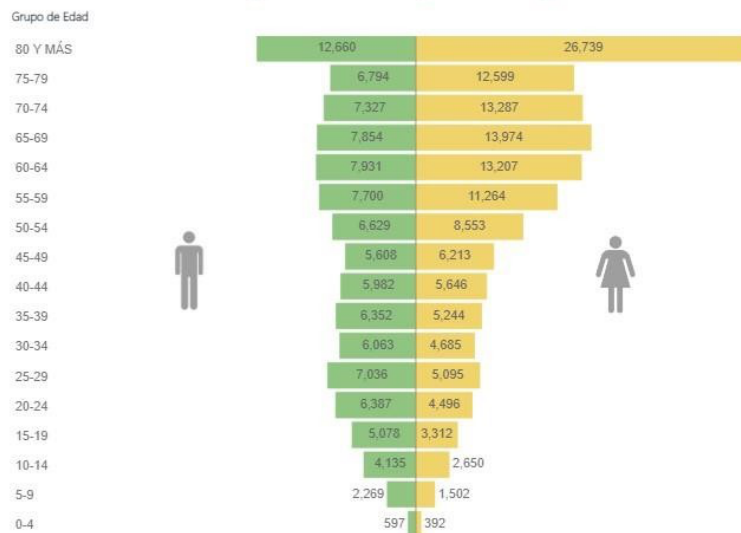
A la fecha de corte las mujeres representan el 57 % de la población registrada con discapacidad, también se evidencia que a mayor edad mayor presencia de discapacidad; las personas mayores de 59 años concentran el 50 % de los registros con discapacidad en la ciudad. Las dificultades permanentes más prevalentes son para caminar, correr y saltar, para pensar, para desplazarse en trechos cortos y para ver. Las localidades con el mayor número de personas con discapacidad registradas en su orden son: Kennedy, Bosa, Rafael Uribe Uribe, Ciudad Bolívar y Suba¹, dentro de la cual, la mayor proporción pertenece a los estratos 3, 2 y 1; De acuerdo con cifras del Distrito (Secretaria de Integración Social).

SALUDATA
 Observatorio de Salud de Bogotá

Facebook Twitter Instagram YouTube

Nosotros
Datos de Salud
Publicaciones
Participación social en salud
Cursos virtuales
Contáctenos

Población con discapacidad en Bogotá D.C. Agosto 31 de 2020



¹ <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/enfermedades-cronicas/discapacidad/>

Según el Informe de Calidad de Vida 2020, del programa “Bogotá, Cómo Vamos”, en Bogotá, para el periodo 2016-2020 con corte a agosto, se identificaron y caracterizaron 77.111 personas con condiciones de discapacidad; de las cuales se identificaron 9.730 personas fallecidas y 67.381 personas con discapacidad en condición “vivos”. El número de personas vivas registradas con discapacidad aumentó de 14.610 en el 2016 a 15.191 en 2019. Para el 2020, con corte a agosto, se observó una tendencia a la disminución con 4.137 personas vivas registradas con discapacidad.

Con respecto a la distribución de las personas registradas en condición de discapacidad por localidades, se observa que para 2020 las localidades con mayores registros fueron Ciudad Bolívar(548), Kennedy (525), Bosa (408), Suba (407) y Usme (404).

- **DIAGNÓSTICO SOCIOECONÓMICO DE LAS PERSONAS MAYORES EN BOGOTÁ**

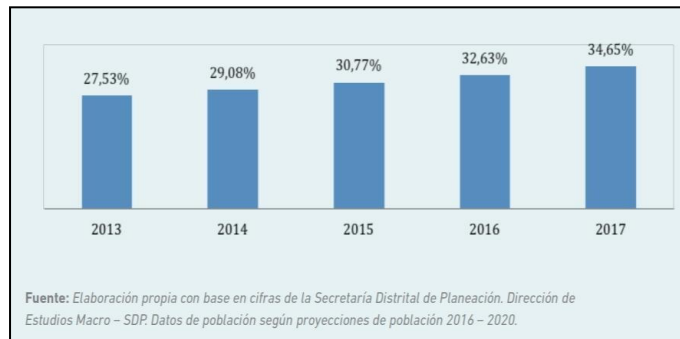
De otra parte, Bogotá es una de las ciudades del país donde su población envejece más rápido presentando en la actualidad una población de 881.039 adultos mayores, de los cuales, 1.250 son adultos mayores de 70 años.². Se calcula que para el año 2020, esta cifra llegará a 1'153.000, equivalente a un 14% del total de la población, que no recibe la atención correspondiente de parte de las entidades del Estado, en este caso, el Distrito Capital.

Estos dos grupos poblacionales considerados de alta vulnerabilidad, no se sienten beneficiadas con los programas del Gobierno distrital, como resultado de la no inclusión de Políticas Públicas en los diferentes Planes de Desarrollo, razón por la cual, en repetidas ocasiones se ha cuestionado a la administración: ¿Cuál es la apuesta de cada uno de los sectores para garantizar el goce efectivo de los derechos de la Población con Discapacidad, las Personas Mayores, sus familias, cuidadores y cuidadoras? Esperamos, que no sea así en este nuevo cuatrienio, en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020 – 2024, “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”

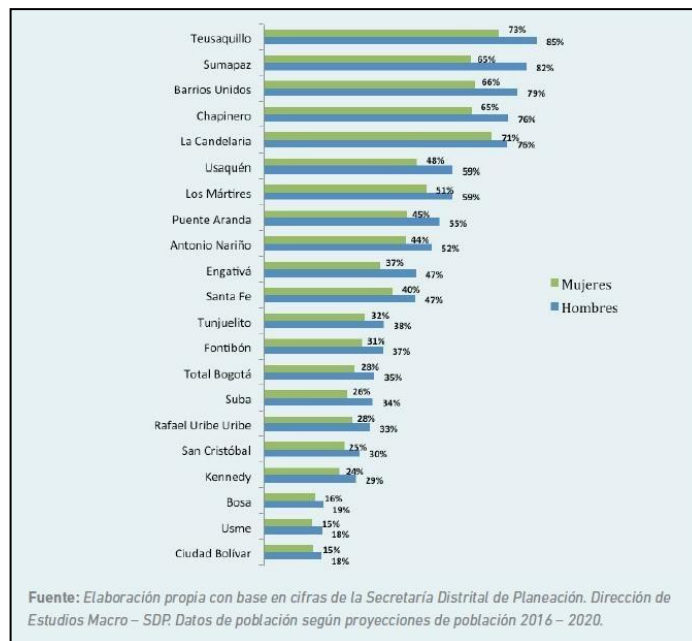
Índice de Envejecimiento 2017

Según el informe de Calidad de vida, tal y como lo muestra la gráfica No. 1 en 2017, Bogotá registró un índice de vejez de 34,7%. En promedio hay un adulto mayor de 65 años por cada 3 niños y niñas menores de 15 años en la ciudad.

Gráfica No. 1 Índice de Envejecimiento. Bogotá 2017



Tomado de: Informe de Calidad de Vida en Bogotá 2017



² <https://bogota.gov.co/tag/adulto-mayor>

Envejecimiento por localidades 2017

Según la tabla No. 2, en cuanto a la concentración de población envejecida en Bogotá para el año 2017 se encuentra que las localidades con más personas mayores en Bogotá son: Teusaquillo (85.26%), Sumapaz (82.0%) y Barrios Unidos (79,3%) donde se encuentra que en promedio hay 1 adulto mayor por cada menor de 15 años. Las localidades con menor concentración de población mayor son: Ciudad Bolívar (18,1%), Usme (18,1%) y Bosa (18,8%), en las cuales en promedio hay 1 adulto mayor por cada 5 niños menores de 15 años.

Gráfica No. 2 Índice de Envejecimiento porcentaje por localidades. Bogotá 2017

Tomado de: Informe de Calidad de Vida en Bogotá 2017

Según el Informe de Calidad de Vida 2020, del programa “Bogotá, Cómo Vamos”, el índice de vejez en Bogotá, que expresa la relación entre la cantidad de personas adultas mayores y la cantidad de niños y jóvenes ha variado de 8% en el año 2005, a 13% en el 2019 y una proyección superior al 15% para el año 2022.

Problemáticas de las Personas Mayores en Bogotá

El panorama de las Personas Mayores en el Distrito Capital cada vez es más preocupante tal como lo confirman las cifras obtenidas a través de las comisarías de Familia, que indican que en el

periodo comprendido entre enero y mayo de 2018 en Bogotá se registraron 856 casos de violencia contra adultos mayores de 60 años: **286 hombres y 570 mujeres.**

Por esta razón, hemos realizado un llamado vehemente a las entidades del distrito encargadas de la atención a las personas mayores para que sensibilice a las familias en torno al **buen trato** que se debe ofrecer al adulto mayor, además de generar reflexiones sobre los estereotipos negativos del envejecimiento y la vejez, y proponer alternativas para la **protección y cuidado de la población mayor**, debido al alto número de denuncias por maltrato.

¿QUÉ EXIGEN DEL GOBIERNO DISTRITAL LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LAS PERSONAS MAYORES, SUS FAMILIAS, CUIDADORES Y CUIDADORAS?

- Inclusión social.
- Mayores oportunidades.
- ✓ Reconocimiento pleno de sus Derechos.

De acuerdo con el PROGRAMA DE ACCION MUNDIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de las Naciones Unidas (1983-1992), “Siempre que sea posible, se deben proporcionar servicios para las personas con deficiencia dentro de las estructuras sociales sanitarias, educativas y laborales existentes en la sociedad.

Estas comprenden todos los niveles de la atención sanitaria; educación primaria, secundaria y superior; programas generales de capacitación profesional y colocación en puestos de trabajo; y medidas de seguridad social y servicios sociales. Los servicios de rehabilitación tienen por objeto facilitar la participación de las personas con deficiencias en servicios y actividades

habituales de la comunidad. La rehabilitación debe tener lugar en la mayor medida posible, en el medio natural, apoyada por servicios basados en la comunidad y por instrucciones especializadas. Han de evitarse las grandes instituciones. Cuando se requieran instituciones especializadas, estas deben organizarse de tal modo que garanticen una reintegración pronta y duradera de las personas con discapacidad de las zonas urbanas y rurales gocen de iguales oportunidades”.

Afrontar las necesidades de las personas con discapacidad en materia de educación, salud, empleo, es fundamental para lograr los Objetivos de Desarrollo del milenio. Los niños y jóvenes en condición de discapacidad tienen una probabilidad más baja de empezar la escuela que los niños que no la tienen.

El Programa de Prevención y Manejo de la Discapacidad del Ministerio de la Protección Social, definió una serie de lineamientos para la atención de las personas con Discapacidad, los cuales nos sirven para impulsar la valoración de esta iniciativa. Tales lineamientos, de acuerdo con los distintos componentes del programa son:

Componentes del Programa de Prevención y Atención de la Discapacidad

	DEFINICIÓN	OBJETIVO	INTERVENCIONES	FINANCIACION	EJECUTOR
Prevención de la discapacidad	Son las acciones y medidas que limitan la aparición de discapacidad, identifican la presencia de efectos asociados a la discapacidad o la progresión de enfermedad en cualquier punto de su proceso Y pretenden proteger la salud y el bienestar de la sociedad dirigiendo esfuerzos hacia poblaciones que se consideren en riesgo.	Contribuir a disminuir la presencia de discapacidad por eventos prevenibles, teniendo en cuenta las principales causas de la misma.	Entrenamiento psicofísico del parto, programas de estimulación adecuada, identificación de riesgos auditivos, visuales, motoras y adaptativas en menores de 12 años, prevención de la discapacidad en enfermedades crónicas y de enfermedades transmisibles, prevención de riesgos cardiovasculares y estrés post-traumático, prevención de accidentes en el hogar, la calle y la escuela.	Plan de Atención Básica. Plan Obligatorio de Salud	Empresas Sociales del Estado Hospitales de primer nivel.
Rehabilitación Basada en Comunidad	Es una propuesta para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, buscando su reconocimiento y desarrollo personal, social y comunitario	Promover el reconocimiento de las PconD como miembros de la sociedad, con derechos y deberes ciudadanos y empoderamiento de la población con discapacidad y sus familias.	2. Grupos Formados 3. Grupos informados 4. Asesoría Domiciliaría 5. Asesoría a Instituciones 6. Consejo local o red de apoyo. 7. Banco de ayudas técnicas	Plan de Atención Básica Fondos de desarrollo local.	Empresas Sociales del Estado Hospitales de primer nivel
Rehabilitación funcional	Es la combinación de conocimientos y técnicas interdisciplinarias susceptibles de mejorar el pronóstico funcional.	Garantizar la calidad de los servicios en salud y rehabilitación funcional para las PconD transitoria y permanente, a partir del aseguramiento garantía de la calidad y desarrollo de servicios.	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación y entrenamiento de la capacitación funcional, física, psicológica, mental y / o social. • Prescripción de ayudas técnicas. • A través de los servicios de terapia ocupacional, fisioterapia, fonoaudiología, medicina, enfermería y otras especialidades que de acuerdo al caso se requiera. 	Plan Obligatorio de Salud	Empresas Sociales del Estado Hospitales e Instituciones privadas de segundo y tercer nivel.

Fuente: Programa de Prevención y Manejo de la Discapacidad. Bogotá, D.C., 2001

1.1.1. Política Pública de Discapacidad en el Distrito Capital - PPDD.

El Decreto 470 de 2007, "**Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital**", define dos propósitos.

- Inclusión social.
- Calidad de vida con dignidad. Bienestar de las Personas con Discapacidad –PCD-, sus familias, cuidadoras y cuidadores.

DIMENSIONES

Una dimensión para la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital PPDD es un espacio de expresión de los habitantes de la ciudad en el que confluyen las creencias y las percepciones diversas con la intención de construir colectivamente una representación del tejido social.

1. Comisión - Dimensión de Desarrollo de Capacidades y Oportunidades.

SOBRE LA DIMENSIÓN DESARROLLO DE CAPACIDADES Y OPORTUNIDADES: La dimensión, desarrollo de capacidades y oportunidades se define como el espacio en el que se

generan y trabajan conjuntamente los mecanismos, fuentes y actores, que permiten construir las acciones necesarias, para que las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadoras y cuidadores hagan uso de sus derechos y deberes en pro de la generación de capacidades humanas, sociales, culturales y productivas para la inclusión social, mediante acciones integrales que garanticen el desarrollo humano y la dignidad de las personas.

- ✓ Sobre la Dimensión Desarrollo de Capacidades y Oportunidades.
- ✓ Sobre el derecho a la salud
- ✓ Sobre el derecho a la educación
- ✓ Sobre el derecho a la productividad
- ✓ Sobre el derecho a la vivienda
- ✓ Sobre el bienestar.

2. Comisión – Dimensión Ciudadanía Activa

SOBRE LA DIMENSIÓN CIUDADANÍA ACTIVA. La dimensión de ciudadanía activa, en la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital PPDD reconoce a las personas con discapacidad, sus familias y a sus cuidadoras y cuidadores como personas autónomas con derechos políticos, civiles, económicos y sociales.

Esta dimensión, reconoce a las personas con discapacidad y sus familias como ciudadanas y ciudadanos, es decir, que actúan bajo un sentido de pertenencia a una comunidad política, lo cual les implica relaciones de interdependencia y responsabilidad con ella.

- ✓ Sobre la Dimensión de la Ciudadanía Activa

- ✓ Sobre los derechos de la participación para la incidencia
- ✓ Sobre los derechos a la formación ciudadana
- ✓ Sobre los derechos a la información y a la comunicación para la participación.
- ✓ Sobre el fortalecimiento de actores sociales
- ✓ Sobre el fortalecimiento institucional

3. Comisión – Dimensión Cultural Simbólica

SOBRE LA DIMENSIÓN CULTURAL SIMBÓLICA. Esta dimensión en la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital PPDD, reconoce que cada sociedad comprende y se relaciona de manera diferente con la población en situación de discapacidad de acuerdo a sus estructuras sociales, creencias, lenguaje, religión, y otras formas de expresión de su cultura dentro de ellas las distintas formas de arte. El arte como herramienta artística cultural de comunicación y expresión, creada por el hombre, admite un abanico de posibilidades de adaptaciones, las cuales facilitarán la presencia y actuación de las personas con y sin discapacidad, entendiendo por arte no solo la expresión simbólica que busca la distracción y el goce estético. Sino aquellos conjuntos de reglas y métodos que conforman un lenguaje, los cuales deben ser aprendidos, para ser reconocidos y comprendidos.

Igualmente, la PDDD valora que la población en situación de discapacidad tiene símbolos, signos, narrativas, estéticas, comportamientos, prácticas que le son propias.

En este sentido, las orientaciones que reúne esta dimensión buscan cualificar las posibilidades de desarrollar capacidades, talentos y un sentido de identidad cultural de la población en condición de discapacidad (PCD) y sus familias; así como disminuir su discriminación y exclusión social a través de modificar los factores culturales que limitan su integración social.

Sobre la Dimensión Cultural Simbólica

- ✓ Sobre el conocimiento y representaciones de la discapacidad
- ✓ Sobre el reconocimiento de la diversidad e interculturalidad
- ✓ Sobre el fomento al arte y la cultura
- ✓ Sobre el turismo, recreación y deporte.

4. Comisión - Dimensión Entorno, Territorio y Medio Ambiente

SOBRE LA DIMENSIÓN ENTORNO, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE. Esta dimensión hace referencia a las relaciones que construye el individuo consigo mismo y con el otro, en un territorio habitado con calidad ambiental necesaria para la salud, el bienestar y la productividad. El "territorio" desde una visión social, no solamente es contenedor físico de objetos y sujetos en una porción de superficie terrestre, se trata del espacio social producido por las relaciones sociales y políticas entre los individuos, la sociedad y su entorno. Un entorno favorable y seguro es un ambiente que cuenta con condiciones sanitarias mínimas: agua potable, aire limpio, libre de contaminación visual, auditiva, erosión, con alimentos bien elaborados, educación, vivienda y recreación. Es también un ambiente sin violencia,

garantizando los equipamientos básicos que permitan el acceso, la movilidad, la participación y el fortalecimiento de la red de relaciones que caracterizan a la ciudad. El ámbito territorial es un imperativo para las acciones integrales en tanto factor de concreción y dinámica. Es una condición necesaria para definir y localizar acciones que permitan establecer las relaciones entre los factores físicos y materiales y la acción humana para el goce de un ambiente saludable. Es necesario reconocer la diversidad, contribuir en el diseño de escenarios accesibles, objetivos y prioridades, visualizando y legitimando a todos los actores partícipes. Al armonizar las relaciones de los individuos entre ellos y su medio posibilita la inclusión social y el desarrollo integral, individual y colectivo. El ideal es que en esta relación armónica prevalezcan principios como la solidaridad, la libertad, la equidad, la justicia social, la diversidad, la multiculturalidad, la sostenibilidad, la responsabilidad, y el respeto [así mismo y a los demás.

- ✓ Sobre la Dimensión Entorno, Territorio y Medio Ambiente.
- ✓ Sobre la accesibilidad
- ✓ Sobre la movilidad personal
- ✓ Sobre el acceso y disfrute
- ✓ Sobre la sensibilización y formación ciudadana
- ✓ Sobre la comunicación e información.

POLITICA PÚBLICA PARA EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ EN EL DISTRITO CAPITAL -

La Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital, fue adoptada mediante el Decreto 345 de 2010, y se encuentra enmarcada en los siguientes fundamentos y dimensiones principales. La Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital establece el enfoque de Derechos Humanos como aquel que define, ordena y concierta el cuerpo valorativo, teórico, político y de acción de la política, esto significa que el Estado debe garantizar que la acción pública se oriente a la promoción, reconocimiento, restitución y ejercicio pleno de los derechos fundamentales, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos de todas las personas mayores habitantes de la ciudad, sin distinción alguna, por ser sujetos que merecen especial protección y considerando al ciudadano y ciudadana, sujeto y titular de derechos.

El enfoque de derechos humanos de la política está sujeto a tres aspectos a saber: el reconocimiento e inclusión de valores públicos, la progresividad y no regresividad en la garantía de los derechos humanos y la inaplazable superación de los intolerables por la no garantía de los derechos, por tanto este enfoque precisa de un conjunto de decisiones, acuerdos y acciones articuladas y coordinadas encaminadas a abordar de manera integral las distintas problemáticas que se visibilizan y acrecientan en la vejez, identificando los determinantes sociales asociados a situaciones de fragilidad social y económica, con el fin de lograr revertir las inequidades estructurales que se dan entre personas y grupos humanos por la vulneración de sus derechos, sea por la falta de garantías en igualdad para todos y todas y/o por la falta de reconocimiento a la diversidad de cada persona o grupo humano.

Dimensiones, ejes y líneas

La Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital se estructura a partir de las siguientes dimensiones: Vivir como se quiere en la vejez, vivir bien en la vejez, vivir sin humillaciones en la vejez y envejecer juntos y juntas.

Vivir como se quiere en la Vejez: Esta dimensión busca que la persona mayor tenga la capacidad de elegir y tomar decisiones en su vida diaria y promover acciones que garanticen el ejercicio de la autonomía, la libertad, la participación y el desarrollo de las diversas identidades y expresiones de las personas mayores, propiciando la coexistencia en la diversidad.

Vivir bien en la vejez: Esta dimensión busca que la persona mayor viva en óptimas condiciones, contando con los recursos suficientes e indispensables para satisfacer las necesidades básicas de la vejez, como lo es el acceso a la salud, a la vivienda digna, a la educación, a la alimentación, a la seguridad social, derecho a la movilidad, etc.

Vivir sin humillaciones en la vejez: Esta dimensión busca proteger a las personas mayores de tal manera que vivan sin discriminación alguna y en niveles de atención que aseguren su digna subsistencia. Es necesario garantizar a las personas mayores su seguridad, su integridad física, su tranquilidad, su paz, lo mismo que, el derecho a acceder a la administración de justicia.

Envejecer juntos y juntas: Esta dimensión busca que las personas mayores envejeczan en su entorno familiar, rodeados de sus seres queridos y al interior de su núcleo social, pues, con ello se garantiza que vivan en un ambiente de tranquilidad y estabilidad.

La búsqueda de una intervención en el mejoramiento de los procesos de las instituciones de protección integral con la implementación de estándares de calidad (Resolución Conjunta SDS – SDIS 182 de 2013) y el desarrollo de programas de promoción de la salud, son el eje principal de la acción integradora para el desarrollo de esta intervención.

Finalmente, es necesario exigir de la Administración Distrital el desarrollo de todos los programas y proyectos para beneficio de esta población, toda la política social para el envejecimiento y la vejez adoptada mediante el decreto 345 de 2010, así como los distintos acuerdos aprobados por el concejo de Bogotá como el Acuerdo 710 de 2018 **“Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el distrito capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones”**, producto de la acumulación de tres iniciativas de las bancadas de los partidos: Polo Democrático Alternativo, Mira y Conservador, lo mismo que el Acuerdo 716 de 2018, **“Por medio del cual se promueve a Bogotá, D.C., como ciudad libre de discriminación y se dictan otras disposiciones”**.

DE LA CREACION DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADY LAS PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL

ANTECEDENTES

En el debate de control político “EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD PARA EL DISTRITO CAPITAL - adoptada mediante el Decreto 470 de 2007”, proposición 163 de 2016, realizado el 22 de septiembre de 2016, y en otros espacios de participación con las Personas Mayores, hemos planteado, desde la función normativa y de control político, propuestas colectivas de mejoramiento que permitan dinamizar las políticas públicas para estos sectores poblacionales del Distrito Capital y se han venido realizando sendas Mesas de trabajo y foros concorvados con Personas con Discapacidad, Adultos Mayores Cuidadoras (as) y Líderes (as) interesados (as) en el tema.

Durante mucho tiempo, líderes, lideresas, y representantes de organizaciones sociales de personas con discapacidad y adultos mayores, han manifestado inconformidad con el tratamiento que el distrito ha dado a sus sentidas necesidades, especialmente en materia de empleo, educación, transporte, salud y vivienda.

Es necesario, por tanto, adelantar actividades político-administrativas con un enfoque de Derechos y no un simplemente asistencial; impulsando y potencializando las capacidades intelectuales de estas personas como un medio para garantizar sus derechos individuales y colectivos.

Gracias a estas mesas de trabajo que se han llevado a cabo con dicha población, resulta necesario generar actuaciones en los distintos ámbitos, por lo que se propone que en materia de salud se amplíen las ayudas técnicas a todo tipo de limitación física y mental y se creen centros de hábitos saludables. En Educación, se solicitó desarrollar programas de educación que conduzcan a la culminación de la educación media y superior.

En materia económica, impulsar la promoción y vinculación laboral, utilizar los colegios distritales para adelantar en horarios extraescolares, actividades de capacitación, recreación, arte y emprendimiento en concordancia con el Acuerdo 539 de 2013.

En razón de lo anterior, se pidió a la Administración Distrital, crear un **CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIAL – CIOE**, a fin de permitir a las Personas con Discapacidad, las Personas Mayores, sus familias, cuidadores y cuidadoras, conocer, recibir de manera centralizada información y orientación y así poder ejercer sus derechos, evitando la rotación de entidad en entidad, lo cual es altamente desgastante y perjudicial para este tipo de población.

De esta forma, esta iniciativa que se somete nuevamente a consideración del Concejo de Bogotá, se encamina a garantizar a estos grupos poblacionales altamente vulnerables de la ciudad y que son objeto de especial atención por parte del Estado, el reconocimiento y el consecuente ejercicio de sus derechos, promoviendo oportunidades en condiciones de igualdad, acorde con lo establecido en las leyes 361 de 1997. “Por la cual se establecen

mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones", 1346 de 2009, "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" y la ley Estatutaria 1618 de 2013, "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"

Frente a las Personas Mayores, el Decreto 345 de 2010, "Por medio del cual se adopta la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital", la cual desarrolla los lineamientos dictados mediante el Acuerdo Distrital 254 de 2006, demarca el derrotero a seguir para lograr la construcción de una ciudad equitativa e incluyente que reconozca y garantice los

derechos de las personas mayores dignificando sus condiciones de vida, y proporciona un conjunto de directrices de la acción pública desde y para la población mayor, en cuanto a las acciones para la materialización de los derechos de este grupo poblacional. Así mismo, define la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital, como el conjunto de valores, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado, en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, que buscan reconocer las condiciones y transformar las situaciones donde existen inequidades que impiden vivir un envejecimiento activo y afectan la calidad de vida de las personas mayores presentes y futuras.

Por su parte, el Congreso de la República expidió las leyes: 1315 de 2009, "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención"; la Ley 1276 de 2009, mediante la cual se modificó la Ley 687 de 2001 y se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de vida; la Ley 1251 de 2008, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"; y, la Ley 1171 de 2007, "Por medio de la cual se establecen unos beneficios para las personas mayores", que entre otras tantas reflejan la preocupación y el compromiso del Estado Colombiano frente a la necesidad inminente de dignificar y reconocer el papel de la persona mayor como un sujeto de derechos, que demanda especial protección por parte de las autoridades gubernamentales.

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

En Europa muchos municipios están adoptando medidas para el fomento de la salud y la atención preventiva de los mayores. Se orientan principalmente a las cuestiones que, de manera más general, afrontan las personas mayores, como la dieta, el ejercicio y la actividad física, las charlas sobre la salud, las visitas a domicilio, los servicios de pequeñas reparaciones para prevenir lesiones, la revisión de los medicamentos, etc. El interés sobre las medidas de sanidad pública dirigidas hacia los mayores está creciendo gracias al también reciente número de estudios al respecto, que muestran los efectos positivos de tales esfuerzos.

El Instituto Sueco de Ciencias de la Salud, el Instituto Vardal, incluye dentro de su página web, un espacio temático con el nombre de: "La salud de los mayores, ¿Cómo podemos favorecerla?", que ofrece información sobre la promoción y los cuidados preventivos para los mayores, incluyendo la actividad física, la dieta, la cultura, el entretenimiento y el entorno, etc.

Centro Iberoamericano de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CIAPAT) ³

La Organización Iberoamericana de Seguridad Social ha creado un Centro Tecnológico para favorecer la Autonomía Personal de los Adultos Mayores y/o de las Personas con diferentes discapacidades de los países Iberoamericanos: Centro Iberoamericano de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CIAPAT).

Pertenece a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y cuenta con la asistenciatécnica y colaboración del Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas -CEAPAT- perteneciente al Instituto de Mayores y Servicios Sociales -IMSERSO- de España. El CIAPAT Colombia está ubicado en la Sede Circunvalar de la Universidad Manuela Beltrán, el centro Iberoamericano de Autonomía personal y ayudas técnicas, depende de la Organización Iberoamericana de seguridad social (OISS), se encuentra el Centro de documentación es el referente iberoamericano que posibilita la sistematización y difusión de información relacionado condiscapacidad, persona mayor, autonomía personal y tecnología de asistencia.

La misión del CIAPAT es contribuir a hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad y personas mayores, a través de la accesibilidad integral, los productos y tecnologíasde apoyo y el diseño pensado para todas las personas.

<http://discapacidadcolombia.com/index.php/ciapat>

Objetivos

- Servir de apoyo y referencia en Accesibilidad, Tecnologías de Apoyo y Diseño para Toda una nivel de Iberoamérica.
- Ofrecer formación, información y asesoramiento.
- Facilitar el conocimiento y la utilización provechosa de los productos de apoyo.

³ <http://discapacidadcolombia.com/index.php/ciapat>

- Favorecer la participación activa de todos los usuarios.
- Favorecer la innovación en diseños pensados para todos.
- Fortalecer el diseño y la producción de tecnologías de apoyo.⁴

Desarrollo de políticas sobre envejecimiento en Suecia

Los mayores y las personas con discapacidad pueden obtener alarmas personales de seguridad tras una valoración de sus necesidades y la decisión favorable de la administración, o bien como consecuencia de medidas de carácter general. Según las estadísticas actualizadas de la Dirección Nacional de Sanidad y Bienestar Social, a 1 de octubre de 2007,

les habían sido concedidas alarmas personales de seguridad a 145.000 personas. En la primavera del 2006, unas 158.000 personas de los 274 ayuntamientos que correspondieron al sondeo, contaban con alarmas personales de seguridad (SCB, 2006). No tenemos información disponible sobre el total de personas que tenían estas alarmas en el año 2007.

Los Gobiernos cuentan tanto con las herramientas jurídicas como con los recursos y los equipos técnicos para responder a las necesidades de las personas en condición de discapacidad y los adultos mayores, y entre estos obstáculos se resalta la estigmatización, la discriminación la falta de atención de salud, servicios de rehabilitación adecuados, la inaccesibilidad de los servicios de transporte, las construcciones no habilitadas para personas en condición de discapacidad, las tecnologías, de comunicación; y como consecuencia de ello las personas en condición de discapacidad tienen un deterioro en su salud (física mental y psicológica), en educación, en oportunidades laborales y como resultado sus tasas de pobreza son más altas.

EXPERIENCIA NACIONAL

A nivel nacional, se tiene **el caso de Cali**, en donde “**el Centro de Atención al Adulto Mayor**, es una oficina que hace parte de la Secretaría de Bienestar Social, ofrece diversos servicios y ofertasa su público objetivo a través de una línea telefónica única y exclusiva.

Para la Alcaldía de Cali es vital atender de manera eficaz y cercana a la población en general. Sin embargo hay un compromiso especial por aquellas poblaciones que, según sus características, son prioritarias, como sucede en este caso con los adultos mayores de la ciudad.

Llamando al 8900 686, los adultos mayores encontrarán una atención asistida y oportuna sobre procesos del programa, vinculación y direccionamiento de casos de vulnerabilidad de derechos donde sus dudas serán resueltas a través de la orientación adecuada para el acceso a sus servicios.”⁵

4 Ponencia Positiva Conjunta al PA 265 de 2016

5 La Línea Dorada escucha al adulto mayor (cali.gov.co)

LA POBLACION CON DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR EN EL NUEVO PLAN DE DESARROLLO

El Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” en el Propósito 1, “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política” incluye el Programa 6. “Sistema Distrital de Cuidado”, cuyos servicios serán brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin, entre otros, de: fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de dependencia

funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios”.

Una de las Metas Estratégicas es: “Incrementar en 30% la atención de las personas con discapacidad en Bogotá, mediante procesos de articulación intersectorial, con mayor capacidad de respuesta integral teniendo en cuenta el contexto social, e implementar el registro distrital de cuidadoras y cuidadores de personas con discapacidad, garantizando así el cumplimiento del Art 10 del acuerdo distrital 710 de 2018.

Así mismo, dentro del Programa “Prevención de la exclusión por razones étnicas, religiosas, sociales, políticas y de orientación sexual”, se contempla, como Meta: **“Reformular una (1) política pública de discapacidad, en el marco de la Secretaría Técnica distrital de discapacidad.”**

Finalmente, el Artículo 139 del Acuerdo 761 de 2020, Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, establece la necesidad de incluir las políticas públicas de discapacidad en los distintos programas y proyectos de este plan de desarrollo:

Artículo 139. Políticas públicas de la población con discapacidad. *En los programas, proyectos y planes que ejecute la Administración Distrital, en virtud del presente Plan Distrital de Desarrollo, se incluirán y desarrollarán transversalmente las políticas públicas para la población con discapacidad, con enfoque de participación, representación y ejecución y mediante la formulación e implementación de acciones afirmativas que garanticen el goce efectivo de los derechos consagrados constitucional y legalmente.*

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

La presente iniciativa ha sido presentada en once (11) oportunidades, así:

No. PROYECTO	FECHA RADICACION	PONENTES	PONENCIA	CONCEPTO ADMON	TRAMITE
493 de 2018	31-10-18	No fue sorteado para ponencias			Archivado sin Debatir
042 de 2019	17-01-19	José Castellanos	Positiva + modif.	No viable	Archivado sin Debatir
		Hosman Martínez	Negativa		
168 de 2019	26-03-19	Luz M. Camelo	Negativa	No viable	Archivado sin Debatir
		Hosman Martínez	Negativa		
262 de 2019	12-06-19	Edward Arias	Positiva	No viable	Archivado sin Debatir
		José Castellanos	Conjunta + modif.		
011 de 2020	10-01-20	Yefer Vega	Negativa	No viable	Archivado sin Debatir
		Ana T. Bernal	Positiva		

167 de 2020	10-06-20	Yefer Vega	Negativa	No viable	Archivado sin Debatir
		Ana T. Bernal	Positiva		
369 de 2020	29-09-20	Yefer Vega	Negativa	No viable	Archivado sin Debatir
		Ana T. Bernal	Positiva		
096 de 2021	10-02-21	No fue sorteado para ponencia			Archivado sin Debatir
132 de 2021	16-03-21	Andrea Padilla	Positiva	No viable	Archivado sin Debatir
		Heydi Sánchez	Conjunta + modif.		
295 de 2021	17-06-21	Andrea Padilla	Positiva	No viable	Archivado sin Debatir
		Heydi Sánchez	Conjunta + modif.		
460 de 2021	30-10-21	Andrea Padilla	Positiva	No viable	Archivado sin Debatir
		Heydi Sánchez	Conjunta + modif.		

La presente iniciativa fue radicada por primera vez en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2018 bajo el número 493 de 2018, pero no fue sorteado para designación de ponentes. Finalmente fue archivado sin debatir.

El proyecto fue radicado nuevamente en las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2019 bajo el número 042 de 2019, recibiendo PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES del honorable concejal José David Castellanos Orjuela, de la cual extractamos los siguientes elementos que contribuyen a la construcción de una mejor propuesta, tanto en su justificación como en su articulado, así:

“Es meritorio esta iniciativa de la bancada del Polo Democrático, en la medida que pretende articular de manera objetiva espacios que permitan desarrollar el debido conocimiento de los derechos a personas con discapacidad como también a los adultos mayores en la ciudad.

Este proyecto de acuerdo indudablemente tiene un impacto positivo a las personas más vulnerables de la ciudad, en consecuencia, es importante avanzar en diferentes mecanismos político-administrativos que estén enfocados a los derechos reales. Es de esta forma que este grupo de personas podrán aprovechar sus diferentes capacidades.

En las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2019, el proyecto fue radicado bajo el número 168. De manera especial, son de buen recibo los aportes y comentarios de las ponencias de los Honorables Concejales Hosman Martínez Moreno y Luz Mireya Camelo, quienes rindieron de manera individual, Ponencia Negativa, y los comentarios de la administración distrital a través de la Secretaría de Integración Social, en los siguientes términos:

La Administración Distrital, emite concepto No Viable al proyecto, indicando que *“el articulado del proyecto de acuerdo analizado no es concordante con el objetivo de éste, puesto que si lo que se quiere es el desarrollo pleno de los derechos de las personas mayores y personas con discapacidad, ello no se logra con la sola atención en los niveles de información y orientación. Por el contrario, para conseguir dicho objetivo se requiere implementar acciones de reconocimiento, promoción, garantía, ejercicio efectivo, asesoría y representación legal para el restablecimiento de los derechos, en los casos en que éstos sean vulnerados.*

(...)

En criterio de esta Secretaria no es acertado concluir que por el solo hecho que las personas tengan información y orientación sobre el ejercicio de sus derechos, con ello se les está garantizando el ejercicio pleno de los mismos. Por el contrario, el ejercicio pleno implica que las personas son atendidas y reconocidas como sujetos de derechos, que se pueden realizar trámites tendientes a obtener soluciones que sean evidencia de la garantía y cumplimiento de éstos, que se reciba asesoría para la prevención de sus amenazas o vulneración, e incluso representación judicial para el restablecimiento de los derechos. Por lo anterior, se recomienda modificar toda la redacción del articulado que solamente hace referencia a orientación e información.

(...)

Con base en la disposición transcrita, se concluye que independientemente que es muy buena la iniciativa de crear centros especializados de atención de adultos mayores y de personas con discapacidad, quienes por cualquier razón no puedan dirigirse al mismo, deben conservar la garantía de atención especial y preferente en todas las instituciones, sin ser derivados automáticamente al centro que nos ocupa y se recomienda que este aspecto quede establecido expresamente en el articulado.

(...)

Por otro lado, uno de los objetivos del Centro de Información y Orientación Especial para las Personas con Discapacidad y Personas Mayores – CIOE hace referencia a “Realizar valoración de sus necesidades y la decisión favorable de la administración, o bien como consecuencia de medidas de carácter general en favor de estos grupos poblacionales de la ciudad”, lo cual no es jurídicamente viable en el sentido que no se puede comprometer a la administración a tomar en todos los casos decisiones favorables, puesto que el eje central del derecho a presentar peticiones respetuosas es obtener respuesta pronta, oportuna, de fondo, congruente con lo pedido, pero que pueda ser favorable a los ciudadanos, según el análisis objetivo y debidamente motivado del caso por la autoridad competente.

Igualmente, con el fin de garantizar los derechos de los adultos mayores y las personas con discapacidad, se requeriría desarrollar encuentros de estas personas que les permitan el ejercicio de sus derechos, como por ejemplo capacitaciones, brigadas de salud, etc., Como está planteada la iniciativa solo permite caracterizar el equipamiento de servicios que se pretende crear como un centro de información, por lo cual no es viable”

(Subrayado nuestro)

El Concejal Hosman Martínez concluye su ponencia expresando que: “se rinde Ponencia Negativa, debido a que no se considera necesario la creación de Centros de Orientación Especial para Personas con Discapacidad y Adulto Mayor; debido a que en los Centros de Atención para dicha población se pueden generar y/o reforzar los dichos sistemas de información”

Por su parte, la Concejala Luz Mireya Camelo, sostiene que: “la creación de un solo centro de atención especializado no garantiza necesariamente el acceder al conocimiento y desarrollo pleno de los derechos, y que se reduzca la exclusión social de estos grupos poblacionales de

alta situación vulnerable en la sociedad. Si bien es cierto es meritorio la creación del centro especializado donde se brinde información para esta población tanto a nivel distrital como nacional, estimamos que se deben contemplar factores como:

- *El distrito en su distribución administrativa mediante sus entidades cuenta con un área de atención al ciudadano, las cuales tienen que fomentar sus acciones que den respuesta a las necesidades de las poblaciones en condición vulnerable garantizando el acceso de la información.*

Aspectos que, aunque parezcan ya establecidos en la normatividad vigente y en la organización administrativa del distrito, son totalmente independientes por cuanto el proyecto se relaciona con la creación de un **CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIAL – CIOE**, a fin de

permitir a las Personas con Discapacidad, las Personas Mayores, sus familias, cuidadores y cuidadoras, conocer, recibir de manera centralizada información y orientación y así poder ejercer sus derechos, evitando la rotación de entidad en entidad, lo cual es altamente desgastante y perjudicial para este tipo de población, tal como se explica en el acápite 3 de la exposición de motivos del proyecto, lo cual es compartido y respaldado con los argumentos del Concejal José David Castellanos en su Ponencia Positiva al Proyecto de Acuerdo 042 de 2019.

Para las sesiones ordinarias del mes de agosto de 2019, el proyecto fue radicado con el número 262 y fueron designados como ponentes los Honorables Concejales: Edward Aníbal Arias y José David Castellanos Orjuela, quienes rindieron Ponencia Positiva Conjunta.

De su ponencia se resaltan los siguientes comentarios: “Como ponentes del proyecto de acuerdo hemos evaluado las consecuencias positivas de la presente iniciativa y hemos visto cómo los distintos grupos poblacionales de personas en condición de discapacidad, a los que se refiere el presente proyecto, reconocen que en muchos casos las personas con discapacidad en Colombia viven difíciles y precarias situaciones, muchas de ellas viven por debajo de la línea de pobreza y enfrentan numerosas barreras que vulneran sus derechos y las excluyen de las oportunidades sociales (...)

También debe solicitar al Estado colombiano que fortalezca las fuentes de información en relación con la discapacidad, sino también en las demás encuestas sociales y económicas, así como en los registros administrativos específicos, de forma que la sociedad y las autoridades públicas puedan conocer con certeza a la población con discapacidad y sus necesidades, para orientar, priorizar y focalizar sus acciones efectivamente. El mejoramiento y cualificación de los sistemas de información sobre discapacidad debe prestar especial atención en lo que a la discapacidad psicosocial o mental se refiere y en particular a aquella generada directa o indirectamente por el conflicto armado.

Durante el año 2020, en vigencia del acuerdo 741 de 2019, nuevo reglamento del Concejo de Bogotá, el proyecto fue radicado en tres oportunidades bajo los números 011, 167 y 369, cuyos ponentes fueron los honorables concejales: Yefer Yesid Vega Bobadilla (Coordinador) y Ana Teresa Bernal, quienes rindieron Ponencias Negativa y Positiva, respectivamente, cuyos principales aportes y comentarios son de buen recibo por parte de éste Concejal.

En el 2021, el proyecto fue radicado en cuatro (4) oportunidades, bajo los números 096, 132, 295 y 460, y recibió PONENCIA POSITIVA CONJUNTA CON MODIFICACIONES de las Honorables Concejalas: Andrea Padilla Villarraga y Heydi Lorena Sánchez B, de cuyos apartes principales, se destaca:

“Sugerencias de ajuste del Proyecto de Acuerdo:

Se reconoce que la Secretaría Distrital de Integración Social cuenta con los proyectos de discapacidad y vejez, los cuales hacen presencia en los territorios por medio de la unidades operativas de esta entidad denominadas subdirecciones locales de integración social, sin embargo, como lo han expuesto los autores es necesario garantizar mayores esfuerzos para que en los espacios donde esta ciudadanía interactúa con las demás instituciones puedan tener un servicio concreto que les guíe y facilite poder acceder a la información institucional y por esta vía garantizar el acceso a diversos servicios que le permiten concretar sus derechos desde una perspectiva de enfoque diferencial.

El distrito ya cuenta con los CADE y SUPERCADÉ, que se constituyen como un escenario de primera mano para operar el centro propuesto y garantizar allí, donde está la oferta permanente de servicios del distrito, acceder a estos con información clara, objetiva y de entrega inmediata como es la intención del centro, por ello se propone hacer ajustes al proyecto en esta perspectiva, para que dicho espacio funcione coordinado desde la SDIS pero en el lugar operativo de los CADE.”

Aportes importantes que han incorporados para el ajuste de la presente versión, tal como se evidencia en la articulado de la misma.

La Administración distrital, por su parte emitió concepto al proyecto de acuerdo 132 de 2021, señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Con fundamento en los comentarios de carácter jurídico, técnico y presupuestal, emitidos por las entidades mencionadas (ver anexos), la Administración Distrital considera que la iniciativa analizada No es viable.

(...)

Aparte de crear un centro para desarrollar una función ya asignada a todas las entidades del Estado, según lo establecido en el marco normativo antes expuesto, esta iniciativa es contraria a la Política de Racionalización Normativa, adoptada en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Pública, según el Decreto Distrital 430 de 20189, puesto que al respecto se han expedido los Acuerdos Distritales antes mencionados.

Con base en la disposición transcrita, se concluye que si ya existe la obligación de brindar atención preferencial y diferencial a personas mayores y con discapacidad, en todas las entidades del Estado, con el centro que pretende crearse se genera una duplicidad de funciones y de esfuerzos que debe evitarse, además de no tener en consideración dentro de su estructura las consideraciones frente a los fundamentos legales en la materia que anteriormente se han mencionado.”

Concepto que a nuestro juicio, no recoge concretamente el objeto del proyecto de acuerdo por lo que se considera materia de discusión para debate de la Corporación.

Así las cosas, con base en lo anterior y observando el reconocimiento de los concejales ponentes de la importancia de la creación del mencionado Centro de Información y Orientación Especial, expresado en sus conceptos arriba subrayados, acogemos los planteamientos hechos en dirección a mejorar y fortalecer la iniciativa, por lo que sus sugerencias han sido incorporadas en la exposición de motivos y en el articulado de esta nueva versión con el anhelo de seguir construyendo un proyecto viable y conveniente para la ciudad.

III. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital, relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad y las personas mayores, así como también a la competencia del Concejo de Bogotá para aprobar esta iniciativa, las cuales se relacionan a continuación:

MARCO JURIDICO

o DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 47: El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 68: La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales...son obligaciones especiales del estado.

o DE ORDEN LEGAL

Ley 319 de 1996 "Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988.

Ley 361 de 1997, "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones."

Ley 1251 DE 2008, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"

Ley 1315 de 2009, "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención"

Ley 1346 de 2009. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ley Estatutaria 1618 de 2013, "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"

Ley 1752 de 2015, "Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad."

Ley 1276 de 2009, "mediante la cual se modificó la Ley 687 de 2001 y se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de vida"

Ley 1251 de 2008, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores" y

Ley 1171 de 2007, "Por medio de la cual se establecen unos beneficios para las personas mayores", que entre otras tantas reflejan la preocupación y el compromiso del Estado Colombiano frente a la necesidad inminente de dignificar y reconocer el papel de la persona mayor como un sujeto de derechos, que demanda especial protección por parte de las autoridades gubernamentales.

o NORMATIVIDAD DISTRITAL

Acuerdo 137 de 2004, "Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999"

Acuerdo 254 de 2006 "Por medio del cual se establece los lineamientos de la política pública de envejecimiento y las personas mayores en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

Decreto 470 de 2007, "Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital".

Decreto 345 de 2010, "Por medio del cual se adopta la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital"

Acuerdo 505 de 2012, Modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 586 de 2015. "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 137 de 2004, "Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999".

Acuerdo 586 de 2015, "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 505 de 2012 para fortalecer las instancias del Sistema Distrital de Discapacidad y se dictan otras disposiciones".

Acuerdo 624 de 2015, "Por el cual se implementa un protocolo integral por los derechos a la protección y bienestar de los cuidadores y cuidadoras de Personas con Discapacidad en Bogotá, D.C."

Acuerdo 761 de 2020, "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI"

Artículo 13. Programas estratégicos: Programas Estratégicos Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

Sistema Distrital de Cuidado: Meta Estratégica: Incrementar en 30% la atención de las personas con discapacidad en Bogotá, mediante procesos de articulación intersectorial, con mayor capacidad de respuesta integral teniendo en cuenta el contexto social, e implementar el registro distrital de cuidadoras y cuidadores de personas con discapacidad, garantizando así el cumplimiento del Art 10 del acuerdo distrital 710 de 2018

Artículo 15. Definición de Programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen en continuación, agrupados según el propósito:

Programa 6. Sistema Distrital de Cuidado. Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad y enmarcado en los estándares existentes de derechos humanos en materia de cuidado.

El Sistema Distrital de Cuidado concibe el cuidado de, al menos dos tipos: el cuidado indirecto, que hace referencia al trabajo doméstico, incluyendo la preparación de alimentos, la limpieza y mantenimiento del hogar, la limpieza y mantenimiento del vestido, la organización, distribución y supervisión de tareas domésticas, la compra, los pagos o los trámites relacionados con el hogar, y las reparaciones al interior del hogar, entre otras funciones; y, el cuidado directo, que comprende el cuidado de personas en condición de dependencia, incluyendo el cuidado y la

formación de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares), el cuidado de ancianos y enfermos y personas con discapacidad, y el cuidado de los animales domésticos.

Los servicios prestados por el Sistema serán brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin de:

- a) fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios.
- b) desarrollar una estrategia que valore y resignifique el trabajo de cuidado, implementando procesos de empoderamiento para cuidadoras y cuidadores, a través de servicios de reposo y recreación, y espacios de formación y homologación, incluyendo a las adultas mayores que ejercen el rol de cuidadoras, líderes comunitarias, cuidadoras de animales

Artículo 139. Políticas públicas de la población con discapacidad. En los programas, proyectos y planes que ejecute la Administración Distrital, en virtud del presente Plan Distrital de Desarrollo, se incluirán y desarrollarán transversalmente las políticas públicas para la población con discapacidad, con enfoque de participación, representación y ejecución y mediante la formulación e implementación de acciones afirmativas que garanticen el goce efectivo de los derechos consagrados constitucional y legalmente.

Acuerdo 710 de 2018, “Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el distrito capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones”

Acuerdo 716 de 2018, “Por medio del cual se promueve a Bogotá, D.C., como ciudad libre de discriminación y se dictan otras disposiciones”.

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá, D.C., es competente para dictar el presente acuerdo, apoyado en las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico del Distrito Capital, así:

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, la ejecución de esta iniciativa no afecta el marco fiscal de mediano plazo. Sin embargo, para su implementación se

requiere recursos que permitan la implementación de acciones afirmativas en beneficio de estos grupos poblacionales más vulnerables, lo cual es sin duda alguna, un compromiso y una deuda social del distrito, que traemos a consideración de esta Corporación.

En este sentido, es de tener en cuenta que el Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” en el Propósito 1, “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política” se incluye el Programa

6. “Sistema Distrital de Cuidado”, cuyos servicios serán brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin, entre otros, de: fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios”, y que tiene como Meta Estratégica: “Incrementar en 30% la atención de las personas con discapacidad en Bogotá, mediante procesos de articulación intersectorial, con mayor capacidad de respuesta integral teniendo en cuenta el contexto social, e implementar el registro distrital de cuidadoras y cuidadores de personas con discapacidad, garantizando así el cumplimiento del Art 10 del Acuerdo distrital 710 de 2018, base para la formulación e implementación de lo dispuesto en el presente proyecto de acuerdo.”

No obstante lo anterior, con el objeto de garantizar la financiación del proyecto y no afectar en ninguna medida el marco fiscal de mediano plazo, se propone en el articulado de la iniciativa, la inclusión de una disposición que permita la apropiación en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital de cada vigencia fiscal, de los recursos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento del Centro de Información y Orientación Especial para Personas con Discapacidad Y Personas Mayores – CIOE.

Finalmente, sobre la base de la anterior exposición de motivos, la Bancada del Polo Democrático Alternativo, presenta a consideración de esta Corporación, el presente proyecto de acuerdo *“Por el cual se crea el Centro de Información y Orientación Especial para Personas con Discapacidad y Personas Mayores en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, esperando sea sometido a consideración de los Honorables Concejales y Concejales de la ciudad para su deliberación correspondiente.

Cordialmente;

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Concejal
Vocero de la Bancada

ALVARO JOSE ARGOTE MUÑOZ
Concejal

Proyectó y elaboró: Oscar Daza

V. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 346 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIAL PARA PERSONAS CONDISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D.C., en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 1 del Artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1°.- Creación: Créase el Centro de Información y Orientación Especial para las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores – CIOE, residentes en Bogotá, D.C.

La administración distrital definirá la localización del Centro de Información y Orientación Especial para las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores – CIOE, en un lugar de fácil accesibilidad dentro del territorio del Distrito Capital.

Artículo 2°.- Objeto: El Centro de Información y Orientación Especial para las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores – CIOE, será una oficina adscrita a la Secretaría Distrital de Integración Social, que permita, de manera centralizada a las Personas con Discapacidad y a los Adultos Mayores residentes en Bogotá, acceder al conocimiento y desarrollo pleno de sus derechos, acorde con la competencia de cada una de las entidades del Distrito con el fin de reducir la exclusión social de estos grupos poblaciones de alta situación vulnerable en la sociedad.

Artículo 3°.- Objetivos específicos: Para garantizar el cumplimiento de este Acuerdo, la implementación del Centro de Información y Orientación Especial para las Personas con Discapacidad y Personas Mayores – CIOE, deberá cumplir los siguientes objetivos específicos:

- a. Facilitar a las Personas con Discapacidad y los Adultos Mayores, en un solo sitio, el conocimiento pleno de sus derechos, así como la asesoría necesaria para garantizar la accesibilidad a los mismos, centralizando la información y orientación que permita en un solo sitio conocer la oferta de los distintos servicios de cada una de las entidades de la administración distrital y del orden nacional con sede en el Distrito Capital.
- b. Brindar servicio de intérpretes de lengua de señas y guías para personas con discapacidad auditiva y sordoceguera, y ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad visual, así como los apoyos específicos que requieren las personas mayores para el aprovechamiento de los servicios prestados por el CIOE.
- c. Garantizar la inclusión de las personas con discapacidad y las personas mayores en los servicios y actividades de carácter general en programas de protección e integración social.
- d. Realizar valoración de las consultas y peticiones presentadas por estos grupos

poblacionales y formación y orientación pronta, oportuna, de fondo, congruente con lo pedido, según el análisis objetivo y debidamente motivado del caso.

Artículo 4°.- Funciones: El Centro de Información y Orientación Especial para las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores – CIOE, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Articular sistemas de información y documentación acerca de la problemática y de los servicios que ofrece la Administración Distrital para el Distrito las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores.
- b) Promover con enfoque diferencial la garantía de los derechos de las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores de Bogotá.
- e. Brindar de manera centralizada la información, orientación y asesoría necesarias para que las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores obtengan el conocimiento pleno de sus derechos y la oferta de los distintos servicios de cada una de las entidades de la administración distrital y del orden nacional con sede en el Distrito Capital.
- c) Promover Información sobre la promoción y los cuidados preventivos para las personas con discapacidad y las personas mayores, incluyendo la actividad física, la dieta, la cultura, el entorno, etc.
- d) Divulgar información en favor de estos grupos poblacionales funciones nombradas anteriormente, basándose en un acceso fácil y universal.

Artículo 5°. - Competencia: La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social será la encargada de implementar, reglamentar y operar el Centro de Información y Orientación para las personas con Discapacidad y las Personas Mayores –CIOE- en el Distrito Capital.

Parágrafo. Canales de información: Con el fin de facilitar la atención a la población beneficiaria, la Secretaría de Integración Social gestionará la implementación de medios tecnológicos, e información para que, en las líneas telefónicas disponibles del distrito, también se pueda dar información a personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 6°. - Diagnóstico: La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social, realizará un diagnóstico con el fin de identificar las necesidades en materia de información que requieren las personas con discapacidad y los adultos mayores en el Distrito Capital.

Artículo 7°. - Recursos: La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Hacienda, apropiará en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos de Bogotá de cada vigencia fiscal, recursos económicos para la implementación de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 8°. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE